FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13715

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

Jueves 23 de junio de 2016

590443

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 041-2016-PCM.- Prórroga de Estado de Emergencia declarado en las provincias del Santa y Casma del departamento de Áncash **590447**

R.M. Nº 132-2016-PCM.- Autorizan incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) para el año fiscal 2016, a favor de la CONABI **590447**

Res. Nº 021-2016-PCM/SD.- Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales a la "Mancomunidad Municipal Zona Nor Oeste de Yauyos" **590449**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0282-2016-MINAGRI.- Oficializan el "I Festival Nacional de Ganado Vacuno de la Raza Fleckvieh - Simmental, Cutervo 2016", a realizarse en el departamento de Cajamarca **590450**

R.M. Nº 0286-2016-MINAGRI.- Modifican R.M. N° 0721-2015-MINAGRI en el extremo de la facultad para la aprobación del Manual Operativo del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa PTRT 3" **590451**

R.M. Nº 0287-2016-MINAGRI.- Aprueban Plan Operativo Informático (POI) del Ministerio de Agricultura y Riego para el año 2016 **590452**

R.M. Nº 0288-2016-MINAGRI.- Aprueban los "Lineamientos básicos que establecen el procedimiento de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades del Sector Agricultura y Riego - EDANSAR - ante eventos adversos" **590452**

Res. Nº 140-2016-SERFOR-DE.- Aprueban los "Lineamientos para realizar estudios de exploración y evaluación de los recursos forestales en el proceso de otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables" y sus Anexos **590453**

AMBIENTE

R.M. Nº 156-2016-MINAM.- Aprueban el documento denominado "Procedimiento Técnico y Metodológico para la Elaboración del Estudio Especializado de Dinámica Económica Regional" **590455**

R.M. Nº 157-2016-MINAM.- Reconocen el Área de Conservación Privada Palmonte, ubicada en el departamento de San Martín **590455**

R.M. Nº 158-2016-MINAM.- Reconocen el Área de Conservación Privada Sabalillo, ubicada en el departamento de Loreto **590457**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 193-2016-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del MINCETUR a México, en comisión de servicios **590458**

CULTURA

R.S. N° 012-2016-MC.- Autorizan viaje de Jefa Institucional del Archivo General de la Nación a la República Dominicana, en comisión de servicios **590459**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 165-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP **590460**

D.S. N° 166-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Ministerio de Agricultura y Riego **590461**

D.S. N° 167-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Ministerio de Cultura y modifican el Decreto Supremo N° 108-2016-EF **590462**

D.S. N° 168-2016-EF.- Autorízan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, para proyectos de inversión pública de infraestructura urbana **590463**

D.S. N° 169-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la continuidad de la adquisición de bienes y servicios, en el marco de las acciones de implementación de diversas intervenciones y acciones pedagógicas **590465**

D.S. N° 170-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a favor del pliego Ministerio de Defensa **590469**

D.S. N° 171-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, del pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a favor del pliego Instituto Nacional Penitenciario **590470**

D.S. N° 172-2016-EF.- Aprueban operación de endeudamiento externo con el BID **590472**

R.S. N° 012-2016-EF.- Ratifican Acuerdo de PROINVERSIÓN que estableció modalidad de promoción de la inversión privada del "Proyecto Parque Industrial de Ancón" **590473**

EDUCACION

RR.MM. Nºs. 297, 298, 299, 300, 301-2016-MINEDU.- Otorgan las Palmas Magisteriales en el Grado de Amauta **590475**

Res. Nº 276-2016-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica "Normas para la transferencia de instituciones educativas ubicadas en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao y administradas por la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, a la administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ventanilla del Gobierno Regional del Callao" **590477**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 013-2016-EM.- Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 137 **590478**

D.S. N° 014-2016-EM.- Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 135 **590478**

PRODUCE

R.D. Nº 010-2016-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre hojuelas de avena, envase y embalaje, granos de cacao y otros **590479**

SALUD

D.S. N° 022-2016-SA.- Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario a los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Puno, Moquegua, Pasco, Tacna, Madre de Dios, Ucayali, Loreto y San Martín **590480**

R.M. Nº 437-2016/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Argentina, en comisión de servicios **590489**

R.M. Nº 438-2016/MINSA.- Autorizan viaje de funcionario a Francia, en comisión de servicios **590490**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 120-2016-TR.- Dan carácter oficial al "Congreso Internacional Teletrabajo: El Empleo del Futuro", a realizarse en la ciudad de Lima **590491**

R.M. N° 121-2016-TR.- Designan integrantes del Grupo de Trabajo denominado Comité de Competencias Laborales del Sector Construcción **590491**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 008-2016-MTC.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC **590492**

R.M. Nº 414-2016 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por derecho de vía del sub tramo: Trujillo - Chiclayo de la Autopista del Sol **590497**

R.M. Nº 421-2016 MTC/01.02.- Aprueban valores totales de tasaciones de inmuebles afectados por la obra "Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur" **590498**

R.M. Nº 423-2016 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios **590499**

R.M. Nº 425-2016 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de la expropiación de inmueble afectado por el Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao **590500**

R.M. Nº 430-2016 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación correspondiente al 25% de acciones y derechos del área de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Aeropuerto Internacional de Pisco **590502**

R.M. Nº 433-2016 MTC/01.- Modifican los "Lineamientos para la Elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno y el Informe para la Transferencia de Gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del periodo 2011 - 2016" **590503**

R.D. Nº 19-2016-MTC/14.- Disponen la publicación del proyecto del Manual de Seguridad Vial, en la página web del Ministerio **590505**

R.D. N° 2462-2016-MTC/15.- Autorizan la modificación de la denominación social de Escuela Integral KMR E.I.R.L. a Escuela de Conductores Integrales KMR S.A.C. **590506**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

D.S. N° 007-2016-VIVIENDA.- Decreto Supremo que declara de Prioridad Nacional la implementación de las soluciones para el tratamiento y disposición de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca **590508**

ORGANISMOS EJECUTORES

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Res. Nº 67-2016-02.00.- Delegan en la Gerencia General la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular del Pliego 205 - SENCICO, durante el ejercicio presupuestal 2016 **590509**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 158-2016-OS/CD.- Aprueban publicación del proyecto de "Norma que establece disposiciones para la entrega de información en tiempo real de las empresas supervisadas de la Industria del Gas Natural" en el portal institucional de OSINERGMIN **590510**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. Nº 092-2016-SERVIR-PE.- Formalizan la modificación y aprobación de la versión actualizada de la Directiva "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" **590511**

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. Nº 100-2016-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de servicios **590513**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. Nº 110-2016-OEFA/PCD.- Designan miembros del Comité Técnico Consultivo del OEFA **590513**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. Nº 080-2016-SMV/02.- Cancelan la autorización de funcionamiento de Seminario Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de Inversión de Valores S.A. **590514**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 372-2016-P-CSJLI/PJ.- Dan por concluida designación y designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima **590515**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular Nº 014-2016-BCRP.- Aprueban lista de bancos de primera categoría **590515**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº 060-2016-CO-PC-UNF.- Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de la Universidad Nacional de Frontera ante el Programa de Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **590516**

Res. Nº 358-2016-UNSCH-CU.- Autorizan viaje de profesora de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para participar como ponente en evento a realizarse en México **590517**

Res. Nº 794.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **590518**

Res. Nº 916.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **590518**

Res. N° 961.- Autorizan viaje de profesores de la Universidad Nacional de Ingeniería para participar en evento a realizarse en EE.UU. **590519**

Res. Nº 01107-R-16.- Aprueban la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **590519**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 0616-2016-JNE.- Declaran improcedente solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentada por regidores del Concejo Distrital de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica **590520**

Res. Nº 0619-2016-JNE.- Declaran improcedente solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por alcalde de la Municipalidad Distrital de La Merced, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica **590521**

Res. Nº 0645-2016-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Alto Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín **590522**

Res. Nº 0648-2016-JNE.- Declaran improcedente solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, departamento de Loreto **590523**

Res. Nº 0654-2016-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Carabamba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad **590524**

Res. Nº 0655-2016-JNE.- Declaran improcedente pedido de convocatoria de candidato no proclamado presentado por alcalde de la Municipalidad Distrital de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica y le requieren para que eleve apelación presentada por regidor **590525**

Res. Nº 0658-2016-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de San Carlos, provincia de Bongará, departamento de Amazonas **590527**

Res. Nº 0663-2016-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Huallanca, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash **590528**

RR. Nºs. 0754 y 0760-2016-JNE.- Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra la Res. N° 001-2016-JEE-CALLAO/JNE, emitidas por el Jurado Electoral Especial de Callao **590529**

RR. Nºs. 0795, 0819 y 0915-2016-JNE.- Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra resoluciones emitidas por los Jurados Electorales Especiales de Lima Este 1, Lima Oeste 3 y Lima Centro 1 **590531**

RR. Nºs. 0960 y 0973-2016-JNE.- Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra resoluciones emitidas por los Jurados Electorales Especiales de Arequipa 1 y Cusco **590533**

JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

Res. Nº 002-2016-JEE-LC1/JNE.- Disponen la publicación de la síntesis (PUNTO 6) del Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República 2016 - Segunda Elección, del Jurado Electoral Especial Lima Centro 1 **590535**

Res. Nº 006-2016-JEE-LC2/JNE.- Disponen la publicación de la parte pertinente del Acta de Proclamación de Resultado de Computo de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República (Punto 5°), correspondiente al Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2 (ciudadanos Peruanos en el extranjero) **590536**

Res. Nº 002-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE.- Disponen la publicación del Cómputo de la Votación obtenida en el ámbito de competencia territorial del Jurado Electoral Especial Lima Oeste 3 correspondiente a la Segunda Elección Presidencial 2016 **590537**

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 2899-2016-MP-FN.- Disponen que la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales de Familia de Piura conozcan también de casos en materia civil y contencioso administrativo y la carga de dichas materias que ha sido de conocimiento de la Fiscalía de Prevención del Delito de Piura **590538**

RR. Nºs. 2900, 2901, 2902 y 2903-2016-MP-FN.- Aceptan renuncia, dejan sin efecto nombramiento, disponen el traslado de plazas y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **590538**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 3144-2016.- Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **590540**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 476/MC.- Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Comas **590541**

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza Nº 493-MDJM.- Ordenanza que aprueba la exoneración de derechos para Matrimonio Civil Comunitario en la jurisdicción de Jesús María **590542**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Res. Nº 027-2016/SGOPHU-MDPP.- Aprueban plano de lotización con el N° 043-2016/MDPP-GDU-SGOPHU de terreno ubicado en el distrito **590543**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza Nº 006-2016/MDPN.- Ordenanza que establece beneficio excepcional de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales **590544**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Acuerdo Nº 66-2016-ACSS.- Autorizan viaje de regidores a Chile, en comisión de servicios **590545**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

R.A. Nº 496-2016-ALC/MVES.- Convocan a elecciones para elegir a los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Villa El Salvador, para el periodo 2016 - 2018 **590547**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Acuerdo Nº 014-2016-MDB.- Autorizan viaje de Regidores para participar en evento a realizarse en la ciudad del Cusco **590547**
Acuerdo Nº 015-2016-MDB.- Autorizan viaje de Regidor para participar en evento a realizarse en España **590548**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

RR.AA. Nºs. 566 y 597-2016-MPT.- Autorizan viajes de Regidores a Argentina y Alemania, en comisión de servicios **590548**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA

Ordenanzas Nºs. 004 y 005-2016-A/MDA.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad incorporando funciones de Sanidad Vegetal y Sanidad Animal **590549**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA

Ordenanza Nº 003-2016 MDM/A.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad **590551**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PEBAS

Acuerdo N° 001-2016-CMDP.- Autorizan viaje de Alcaldesa para participar en evento a realizarse en EE.UU. **590552**

CONVENIOS INTERNACIONALES

"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a la explotación de un sistema satelital óptico de observación de la Tierra de resolución submétrica" **590553**
Entrada en vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a la explotación de un sistema satelital óptico de observación de la Tierra de resolución submétrica" **590554**

SEPARATA ESPECIAL

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S.N° 007-2016-MTC.- Aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC **590413**

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Prórroga de Estado de Emergencia declarado en las provincias del Santa y Casma del departamento de Áncash

DECRETO SUPREMO
Nº 041-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, decretado en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Oficio N° 400-2016-DGPNP/SA, el Director General de la Policía Nacional del Perú recomienda se prorrogue el Estado de Emergencia declarado en las provincias del Santa y Casma del departamento de Áncash, a fin de consolidar la lucha contra la inseguridad ciudadana y el crimen organizado en sus diferentes modalidades y restablecer el principio de autoridad, sustentando dicha petición en el Oficio N° 173-2016-DIRNOP PNP/EM-UNIPLOPE, de la Dirección Nacional de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú y en el Informe N° 025-2016-REGPOL-ANCASH/DIVPOL-CH/JEF, de la Jefatura de la División Policial Chimbote de la Policía Nacional del Perú, por medio de los cuales se comunica que la declaratoria del estado de emergencia ha permitido disminuir el accionar delincuencial en dichas provincias, como resultado de las acciones de la Policía Nacional del Perú, a través de intervenciones en delitos flagrantes, patrullajes preventivos y operativos policiales, por lo que resulta necesaria la prórroga del estado de emergencia declarado a través del Decreto Supremo N° 009-2016-PCM, con el propósito de continuar con la lucha frontal contra la delincuencia común y organizada en sus diferentes modalidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2016-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de febrero de 2016, se declara por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario el Estado de Emergencia en las provincias del Santa y Casma del departamento de Áncash;

Que, posteriormente, el plazo mencionado precedentemente es prorrogado por Decretos Supremos N°s. 020-2016-PCM y 029-2016-PCM, por cuarenta y cinco (45) días calendario, del 26 de marzo y del 10 de mayo de 2016, respectivamente;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto Supremo;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia
Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 24 de junio de 2016, en las provincias del Santa y Casma del departamento de Áncash. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales
Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, comprendidos en los incisos 9) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1396172-1

Autorizan incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) para el año fiscal 2016, a favor de la CONABI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 132-2016-PCM

Lima, 20 de junio de 2016

VISTO: El Informe 139-2016-PCM/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum Nº 0182-2016-PCM/CONABI-P de la Presidenta del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI) y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos para el Año Fiscal 2016;

Que, con Resolución Ministerial Nº294-2015-PCM, de fecha 28 de diciembre de 2015, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Egresos del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2016, de conformidad con la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1104, que modifica la legislación sobre Pérdida de Dominio, crea la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI), adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de la recepción, registro, calificación, custodia, seguridad, conservación, administración, arrendamiento, asignación

en uso temporal o definitiva y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado;

Que, la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, crea la Unidad Ejecutora "Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI)" en el Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, con cargo al presupuesto institucional de dicha entidad; asimismo, dispone que a partir de la vigencia de la indicada Ley, los recursos provenientes de la enajenación de activos y otros por pérdida de dominio en el marco del Decreto Legislativo Nº 1104, constituyen Recursos Determinados del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros y se incorporan en el presupuesto institucional de dicho Pliego en la Unidad Ejecutora Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI);

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 069-2013-PCM, que establece disposiciones relativas a la distribución del producto de la subasta realizada sobre bienes decomisados, declarados en pérdida de dominio o incautados, señala que luego de realizadas las acciones descritas en los artículos 1, 2 y 3 del citado Decreto, y en la eventualidad de existir excedentes de recursos, el Consejo Directivo de la CONABI podrá disponer su distribución entre las siguientes entidades vinculadas a la lucha contra el crimen organizado, corrupción y minería ilegal, según se describe: 25% para el Poder Judicial, 25% para el Ministerio Público, 25% para la Policía Nacional del Perú y 25% para las procuradurías públicas;

Que, mediante Memorándum Nº 0182-2016-PCM/CONABI-P, la Presidenta del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI) remite el Informe Nº 050-2016-PCM/CONABI-PPT, mediante el cual sustenta la incorporación de saldos de balance 2015 en su presupuesto institucional por el monto de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 1 499 438,00) que garantizarán las transferencias financieras a los pliegos 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y 007: Ministerio del Interior, de conformidad con lo indicado en el Acuerdo 03 del Acta 60, así como lo señalado en el Acta 64 del Consejo Directivo de la CONABI que precisa que habiéndose vencido el plazo señalado en el Acta 63 para que las Entidades favorecidas remitan el sustento para tramitar la transferencia de los saldos de balance acordados, dichos saldos se mantendrán en la CONABI, y a la transferencia financiera autorizada en el año 2015 mediante Resolución Ministerial Nº 238-2015-PCM;

Que, mediante Memorándum Nº 142-2016-PCM/CONABI-ADM, la Responsable de la Unidad de Administración de la CONABI comunica al Responsable de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la CONABI, que los saldos de balance del año 2015 ascienden al monto de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES Y 14/100 SOLES (S/ 1 608 543,14) en la Fuente de Financiamiento "5 Recursos Determinados", en congruencia con los montos registrados en la partida de ingresos 1.9.1.1.1.1 "Saldos de Balance" de la Unidad Ejecutora 015: CONABI;

Que, el literal d) del numeral 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que los recursos financieros, distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal, constituyen Saldos de Balance, los mismos que se pueden incorporar durante la ejecución en el presupuesto de la Entidad, bajo la modalidad de incorporación de mayores fondos públicos que se generen por el incremento de los créditos presupuestarios;

Que, el subnumeral ii del literal a) correspondiente al numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza en el presente año fiscal la realización, de manera excepcional, las transferencias financieras entre entidades, donde se encuentra comprendida la Presidencia del Consejo de Ministros con cargo a los recursos que custodia y administra la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI, la misma que será autorizada mediante resolución del Titular del Pliego y publicada en el diario oficial El Peruano, según lo indicado en el numeral 15.2 de la Ley en mención;

Que, mediante el Informe Nº 139-2016-PCM/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros emite opinión favorable respecto a la solicitud de incorporación de mayores fondos públicos de la CONABI en el presupuesto institucional 2016 de la Unidad Ejecutora 015: CONABI del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, provenientes de los saldos de balance 2015, y a las transferencias financieras a favor de los pliegos 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y 007: Ministerio del Interior, las mismas que se encuentran autorizadas mediante el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF; la Ley Nº 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1104, que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 093-2012-PCM; el Decreto Supremo Nº 069-2013-PCM que establece disposiciones relativas a la distribución del producto de la subasta realizada sobre bienes decomisados, declarados en pérdida de dominio o incautados; y, el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OBJETO

Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), para el año fiscal 2016, a favor de la Unidad Ejecutora 015: Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI) hasta por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 1 499 438,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS			En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		: 5 Recursos Determinados	
1.		Ingresos Presupuestarios	
1.9		Saldos de Balance	
1.9.1		Saldos de Balance	
1.9.1.1		Saldos de Balance	
1.9.1.1.1		Saldos de Balance	
1.9.1.1.1.1.		Saldos de Balance	1 499 438,00
		TOTAL INGRESOS	1 499 438,00

EGRESOS			En Soles
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	001	: Presidencia del Consejo de Ministros	
UNIDAD EJECUTORA	015	: Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5003597	: Administración de Objetos, Instrumentos y Otros Generados por Comisión de Delitos en Agravio del Estado	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5	: Recursos Determinados	
5 GASTOS CORRIENTES			
2.4 Donaciones y Transferencias			1 499 438,00
		TOTAL EGRESOS	1 499 438,00

Artículo 2.- Codificación
La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Notas para Modificación Presupuestaria
La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros instruye a la Unidad Ejecutora 015: Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI), para que elabore la(s) correspondiente(s) "Nota para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4.- Autorización de Transferencia Financiera
Autorizar la transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 015: Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI) de la Presidencia del Consejo de Ministros a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 447 978,00) y del Pliego 007: Ministerio del Interior hasta por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES (S/ 1 051 460,00) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados, en el marco de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 069-2013-PCM.

Artículo 5.- Financiamiento
La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 4 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 015: Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI), Actividad 5003597: Administración de Objetos, Instrumentos y Otros Generados por Comisión de Delitos en Agravio del Estado, Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados.

Artículo 6.- Limitación al uso de los recursos
Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 4 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 7.- Monitoreo
La Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI) es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas físicas y financieras, en el marco de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Artículo 8.- Presentación de la Resolución
Copia de la presente Resolución Ministerial se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1395360-1

Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales a la "Mancomunidad Municipal Zona Nor Oeste de Yauyos"

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN Nº 021-2016-PCM/SD

Lima, 17 de junio de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 002-2016/PMZNO/PY; el Informe Técnico de Viabilidad; la Ordenanza Municipal Nº 01-2016-CM-MDC-PY de la Municipalidad Distrital de Cochas; la Ordenanza Municipal Nº 001-2016-CM-MDH-PY de la Municipalidad Distrital de Huañec; la Ordenanza Municipal Nº 01-2016-CM-MDQ-PY de la Municipalidad Distrital de Quinches; la Ordenanza Municipal Nº 001-2016-CM-MDQ-PY de la Municipalidad Distrital de Quinocay; la Ordenanza Municipal Nº 001-2016-CM-MDSJ-PY de la Municipalidad Distrital de San Joaquín; el Acta de Constitución y el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal Zona Nor Oeste de Yauyos"; y el Informe Nº 00102-2016–PCM/SD-OGI; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2º, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5°, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento de constitución de la mancomunidad municipal;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM/SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley N° 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante Oficio de Vistos, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Huañec y presidente de la "Mancomunidad Municipal Zona Nor Oeste de Yauyos" solicita la inscripción de ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal la integran las Municipalidades Distritales de Cochas, Huañec, Quinches, Quinocay y San Joaquín de la Provincia de Yauyos, en el Departamento de Lima;

Que, el Informe Técnico de Viabilidad de Vistos contiene información sobre: Diagnóstico: institucional, social y demográfico; Gestión estratégica: visión, misión, ámbito territorial, objeto, objetivos y horizonte de planeamiento; Gestión descentralizada: estructura orgánica, competencias y funciones, provisión de personal y desarrollo de capacidades, recursos, y relaciones de coordinación, cooperación y colaboración; y Sostenibilidad: estrategias de fortalecimiento y consolidación institucional, desarrollo económico local, capacidad de gestión y evaluación;

Que, el Estatuto señala como objeto de la Mancomunidad Municipal: a) Promover el desarrollo sostenible, a través de la preservación del medio ambiente en las riveras del Río Mala, b) Desarrollar proyectos mancomunados en salud integral, c) Desarrollo de proyectos de desarrollo agrícola y ganadero, d) Desarrollo de proyectos mancomunados de agua y desagüe, plantas de tratamiento de aguas residuales y rellenos sanitarios, e) Mejoramiento y rehabilitación de infraestructura vial, f) Fomento de la inversión privada y la competitividad productiva y g) Fomentar la educación y el deporte a nivel de cuenca;

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de funciones específicas exclusivas: a) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito, b) Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito, c) Fortalecer y desarrollar cadenas productivas

y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28846, d) Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29337, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 103-2012-EF y e) Proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de funciones específicas compartidas: a) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de proyectos, de infraestructura o de servicios, para el cumplimiento del objeto de la mancomunidad municipal, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva, y organismos regionales y nacionales competentes, b) Proveer el servicio de saneamiento básico rural, con la ejecución de proyectos de abastecimiento de agua, alcantarillado e instalación de letrinas en los distritos integrantes de la mancomunidad, c) Participar en el diseño y ejecución de programas y proyectos de manejo de residuos sólidos, en coordinación con las entidades competentes y d) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos;

Que, finalmente, el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal Zona Nor Oeste de Yauyos", contiene información sobre domicilio, ámbito territorial, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, disposiciones para garantizar la participación ciudadana, condiciones para la adhesión y separación de municipalidades, requisitos para su modificación, y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución;

Que, mediante el Acta de Vistos, se acordó la constitución de la "Mancomunidad Municipal Zona Nor Oeste de Yauyos", la aprobación de su Estatuto y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, las Municipalidades Distritales de Cochas, Huañec, Quinches, Quinocay y San Joaquín de la Provincia de Yauyos, en el Departamento de Lima, aprueban la constitución de la "Mancomunidad Municipal Zona Nor Oeste de Yauyos"; ratificando el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto, y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, acorde con el Informe Nº 00102-2016–PCM/SD-OGI, en la elaboración de los documentos presentados para la inscripción del acto constitutivo se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 11º del Reglamento de la Ley y en el artículo 6° del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la constitución de la "Mancomunidad Municipal Zona Nor Oeste de Yauyos", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM; el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM/SD; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales a la "Mancomunidad Municipal Zona Nor Oeste de Yauyos"; integrada por las Municipalidades Distritales de Cochas, Huañec, Quinches, Quinocay y San Joaquín de la Provincia de Yauyos, en el Departamento de Lima; reconociéndosele, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

Artículo 2º.- Reconocimiento del Consejo Directivo

Reconocer al Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal Zona Nor Oeste de Yauyos", como sigue:

- Presidente: Eugenio Orestes Jiménez Mendoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huañec.
- Director: Ambrosio Lizardo Mendoza Laredo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cochas.
- Directora: Julia Dina Basurto Michuy, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Quinches.
- Director: Napoleón Enoc Olivares Reyna, alcalde de la Municipalidad Distrital de Quinocay.
- Director: Donato Simión Ynga Peña, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Joaquín.

Artículo 3º.- Registro de Anexos

Inscribir el Informe Técnico de Viabilidad, el Estatuto, el Acta de Constitución y las Ordenanzas Municipales que aprueban la Constitución de la "Mancomunidad Municipal Zona Nor Oeste de Yauyos", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: http://www.pcm.gob.pe.

Artículo 5º.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretaria de Descentralización

1395365-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Oficializan el "I Festival Nacional de Ganado Vacuno de la Raza Fleckvieh - Simmental, Cutervo 2016", a realizarse en el departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0282-2016-MINAGRI

Lima, 17 de junio de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 916-2016-MINAGRI-DIGNA-DINPE de fecha 09 de junio de 2016, del Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, y el Oficio N° 001-2016-APGFPC de fecha 16 de mayo de 2016, del Presidente de la Asociación de Productores de Ganado Fleckvieh de la Provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, señala que el Ministerio de Agricultura y Riego, para el cumplimiento de las competencias compartidas, ejerce, entre otras, las funciones de promover la organización de los productores agrarios, la identificación y estructuración de cadenas productivas y la gestión agraria basada en calidad; establecer los mecanismos que permite a los productores agrarios acceder a información relevante para el desarrollo competitivo de la actividad agraria; y, desarrollar, promover la investigación, capacitación, extensión y transferencia de tecnología para el desarrollo y modernización del Sector Agricultura y Riego, en coordinación con los sectores e instituciones que corresponda;

Que, mediante Oficio N° 001-2016-APGFPC de fecha 16 de mayo de 2016, el Presidente de la Asociación de Productores de Ganado Fleckvieh de la Provincia de Cutervo,

departamento de Cajamarca, solicita la oficialización del evento denominado "I Festival Nacional de Ganado Vacuno de la Raza Fleckvieh - Simmental, Cutervo 2016", el cual según el Reglamento Interno adjunto, se realizará en el Campo Ferial Huaca Corral, Caserío de Raime, Distrito de Cutervo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, del 20 al 22 de junio de 2016;

Que, el mencionado evento tiene por objetivo, entre otros, promover y difundir el mejoramiento genético del ganado vacuno de la raza Fleckvieh - Simmental, mediante la realización de un Festival Nacional, incentivando la mejora de la productividad cárnica y lechera, contribuyendo con la salud alimentaria y la inserción en el mercado nacional e internacional, incentivar la participación de las asociaciones y productores ganaderos con ejemplares hembras inscritos en los registros genealógicos zootécnicos del Perú (LI, LP), que se traduzca en la profundización de los registros genealógicos y control lechero;

Que, con Oficio N° 916-2016-MINAGRI-DIGNA-DINPE de fecha 09 de junio de 2016, el Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios, adjunta el Informe Técnico N° 004-2016-MINAGRI-DIGNA-DINPE/JRM, el mismo que recomienda la oficialización del referido evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el evento denominado "I Festival Nacional de Ganado Vacuno de la Raza Fleckvieh - Simmental, Cutervo 2016", a realizarse en el Campo Ferial Huaca Corral, Caserío de Raime, Distrito de Cutervo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, del 20 al 22 de junio de 2016, organizado por la Asociación de Productores de Ganado Fleckvieh de la provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, conjuntamente con la Municipalidad Provincial de Cutervo, departamento de Cajamarca.

Artículo 2.- El Comité Organizador del evento a que se refiere el artículo precedente, presentará al Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, un Informe Final sobre las actividades realizadas y los objetivos alcanzados, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, una vez finalizado el evento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1395871-1

Modifican R.M. N° 0721-2015-MINAGRI en el extremo de la facultad para la aprobación del Manual Operativo del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa PTRT 3"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0286-2016-MINAGRI

Lima, 20 de junio de 2016

VISTO:

El Oficio N° 189-2016-MINAGRI-DVDIAR/UEGPS/DE del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Gestión de Proyectos Sectoriales –UEGPS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0721-2015-MINAGRI, de fecha 29 de diciembre de 2015, se aprobó la creación de la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) y del Grupo de Trabajo denominado Comité de Gestión del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT3", asignándole a este último las funciones señaladas en el numeral 19 del rubro 4.9 del Informe N° 063-2014-EF/63.01 de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, que declaró VIABLE el estudio de factibilidad del Proyecto de Inversión Pública "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú", Tercera Etapa – PTRT3", con Código SNIP N° 26756, entre ellas, la de revisar y sugerir la aprobación del Manual de Operaciones del Proyecto (MOP) y sus modificatorias;

Que, el artículo 7 de la citada Resolución Ministerial estableció que el Manual Operativo del Proyecto, elaborado y propuesto por el Comité de Gestión del Proyecto, será remitido por el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Gestión de Proyectos Sectoriales – UEGPS al Despacho Ministerial para su aprobación, dado el nivel de las instancias que participarán en los procedimientos a establecerse en el referido Manual;

Que, sin embargo, mediante el documento del Visto, el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Gestión de Proyectos Sectoriales –UEGPS, señala que por su naturaleza y alcances el Manual Operativo del Proyecto (MOP) es un documento dinámico que constantemente puede ser modificado y/o reformulado en su contenido conforme a las necesidades del Proyecto, por lo que, no habiéndose establecido expresamente en el Contrato de Préstamo N° 3370/OC-PE y Anexos, que este deba ser aprobado por el Despacho Ministerial de este Ministerio, el Director Ejecutivo de la UEGPS, solicita la modificación del artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 0721-2015-MINAGRI, en el extremo referido a la aprobación del Manual Operativo del Proyecto (MOP), proponiéndose que en adelante se encuentre a cargo de su Dirección Ejecutiva, en el marco de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial Nº 0521-2015-MINAGRI;

Que, en tal sentido, y considerando que la modificación solicitada no contraviene las cláusulas del Contrato de Préstamo N° 3370/OC-PE, celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Ministerio de Agricultura y Riego, ni la estructura de ejecución del Proyecto, señalada en el Informe N° 063-2014-EF.63.01 de la Dirección General de Inversión Pública, que declara Viable el Estudio de Factibilidad del mencionado Proyecto de Inversión Pública, titulado "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa PTRT 3", corresponde expedir el acto administrativo modificatorio correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI; y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación del artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 0721-2015-MINAGRI

Modificar el artículo 7 de la Resolución Ministerial Nº 0721-2015-MINAGRI, en el extremo de la facultad para la aprobación del Manual Operativo del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa PTRT 3", el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7.- Aprobación del Manual Operativo del Proyecto (MOP)

El Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Gestión de Proyectos Sectoriales – UEGPS, aprobará el Manual Operativo del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa PTRT3", que proponga el Comité de Gestión, el cual deberá contener, entre otros, las funciones específicas de dicho Grupo de

Trabajo, la composición y responsabilidades específicas de las áreas que conforman la Unidad Coordinadora del Proyecto, el perfil y funciones del Coordinador General del Proyecto y demás profesionales, así como la composición, funcionamiento y relación de las instancias de participación ciudadana, siendo estas una consultiva a nivel nacional y una de seguimiento participativo a nivel regional".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1395281-1

Aprueban Plan Operativo Informático (POI) del Ministerio de Agricultura y Riego para el año 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0287-2016-MINAGRI

Lima, 20 de junio de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 111-2016-MINAGRI-SG/OTI de la Oficina de Tecnología de la Información, sobre aprobación de la propuesta del Plan Operativo Informático (POI) del Ministerio de Agricultura y Riego para el año 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, se crea el Sistema Nacional de Informática, cuyo ámbito de competencia son los mecanismos técnicos para el ordenamiento de los recursos de cómputo y de la actividad informática del Estado, y toda la documentación asociada; la operación y explotación de los bancos de datos y archivos magnéticos de información al servicio de la gestión pública, cuyo desarrollo corresponde a la planeación sistemática de procesos, métodos y técnicas, apoyadas en ciencia y técnica aplicada, que se establecen con el fin de usar, procesar y transportar información; dicho Sistema está integrado, entre otros, por las Oficinas de Estadística e Informática de los Ministerios;

Que, el artículo 17 del acotado Decreto Legislativo señala que las Oficinas Sectoriales de Estadística e Informática están encargadas de la producción y del servicio estadístico e informático de su Sector, así como de coordinar, planear y supervisar las actividades que realizan los demás órganos estadísticos e informáticos del Sector;

Que, con Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, se definen y establecen las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, entre estas, aquella en materia de Simplificación Administrativa, siendo uno de sus objetivos, universalizar, en forma progresiva, el uso intensivo de las tecnologías de la información y de la comunicación, en las distintas entidades públicas, y promover la demanda de servicios en línea por la ciudadanía;

Que, mediante Resolución Ministerial N°19-2011-PCM se aprobó como actividad permanente la "Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático (POI) de las entidades de la Administración Pública" y su respectiva Guía de Elaboración. Dicho Plan constituye un instrumento de gestión de corto plazo, que permite definir las actividades informáticas de las entidades de la Administración Pública integrantes del Sistema Nacional de Informática de sus diferentes niveles;

Que, los literales a) y b) del numeral 4.2 del rubro IV Disposiciones Generales de la referida Guía, establecen que la Dirección de Informática de las entidades públicas formulará, registrará y evaluará su respectivo Plan Operativo Informático, el mismo que deberá ser aprobado por la máxima autoridad de la entidad;

Que, mediante el documento del Visto, la Oficina de Tecnología de la Información remite a la Secretaría General el Plan Operativo Informático (POI) del Ministerio de Agricultura y Riego para el año 2016, para su aprobación, el mismo que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la cual es expresada en el Memorándum N° 686-2016-MINAGRI-OGPP/OPLA;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Plan Operativo Informático (POI) del Ministerio de Agricultura y Riego para el año 2016; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley No. 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo No. 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE

Articulo 1.- Aprobación del POI 2016
Aprobar el Plan Operativo Informático (POI) del Ministerio de Agricultura y Riego para el año 2016, documento que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación del POI 2016
Disponer que la Oficina de Tecnología de la Información publique la presente Resolución y el Plan Operativo Informático (POI) que aprueba en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1395281-2

Aprueban los "Lineamientos básicos que establecen el procedimiento de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades del Sector Agricultura y Riego - EDANSAR - ante eventos adversos"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0288-2016-MINAGRI

Lima, 20 de junio de 2016

VISTA:

La Nota Nº 049-2016-MINAGRI-DVPA-DGAI/DG, de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Agricultura y Riego, sobre aprobación de los "Lineamientos básicos que establecen el procedimiento de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades del Sector Agricultura y Riego -EDANSAR - ante eventos adversos"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0005-2013-AG, se aprobó el "Plan de Prevención y/o Mitigación por los Efectos Adversos del Fenómeno El Niño para el Sector Agrario, periodo 2012-2021", considerando complementar el Sub Programa de Atención a Productores Afectados a través del establecimiento del formato de Evaluación de Daños en cultivos y crianzas para el Sector;

Que, con la Nota de Visto, la Dirección General de Articulación Intergubernamental ha propuesto la aprobación de los "Lineamientos básicos que establecen el procedimiento de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades del Sector Agricultura y Riego – EDANSAR

- ante eventos adversos", que es necesario acoger, pues a través de dichos Lineamientos se establece el procedimiento para la evaluación de daños y análisis de necesidades del Sector Agricultura y Riego ante la ocurrencia de los eventos adversos que originen emergencias o dañen al Sector;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos básicos que establecen el procedimiento de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades del Sector Agricultura y Riego - EDANSAR - ante eventos adversos", cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Tecnología de la Información publique la presente Resolución y los "Lineamientos básicos que establecen el procedimiento de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades del Sector Agricultura y Riego - EDANSAR - ante eventos adversos", en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1395281-3

Aprueban los "Lineamientos para realizar estudios de exploración y evaluación de los recursos forestales en el proceso de otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables" y sus Anexos

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 140-2016-SERFOR-DE

Lima, 21 de junio de 2016

VISTO:

El Informe Técnico Nº 060-2016-SERFOR-DGPCFFS-DPR, de fecha 6 de abril de 2016, remitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y el Informe Legal N° 144-2016-SERFOR-OGAJ, de fecha 09 de junio de 2016, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; asimismo, el artículo 14 establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 44 de la Ley señala que una de las actividades que forma parte del manejo forestal, entre otras, es la evaluación del bosque y otros ecosistemas de vegetación silvestre, actividad que busca asegurar la producción sostenible de bienes, la provisión sostenible de servicios y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 79 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que los interesados, durante el concurso público para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables, pueden realizar estudios de exploración y evaluación de los recursos forestales en las áreas a ser concesionadas, previo a la presentación de las propuestas o posteriores al otorgamiento de la buena pro;

Que, el Informe Técnico Nº 060-2016-SERFOR-DGPCFFS-DPR sustenta la necesidad de aprobar los "Lineamientos para realizar estudios de exploración y evaluación de los recursos forestales en el proceso de otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables", los cuales contribuyen al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales maderables en los Bosques de Producción Permanente;

Que, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes, resulta necesario que el SERFOR dicte los citados lineamientos los mismos que coadyuvarán, conforme al análisis realizado a través de los informes de vistos, a: i) Llevar a cabo los procesos de otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables a través de los procesos de concurso público; y , ii) Generar información sobre el potencial productivo, y sobre cuya base los interesados expresen su interés de participar en el proceso de concurso público o de suscribir el contrato de concesión, identificando las áreas que cuentan con el potencial requerido;

Que, el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado de la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento aprobados por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para realizar estudios de exploración y evaluación de los recursos forestales en el proceso de otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables" y sus Anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución;

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre llevar a cabo las acciones y coordinaciones necesarias con las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre; para la debida aplicación e implementación de los lineamientos aprobados por el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.-Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la referida resolución, los "Lineamientos para realizar estudios de exploración y evaluación de los recursos forestales en el proceso de otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables" y sus Anexos serán publicados en el portal institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de
Fauna Silvestre

1396097-1

El Peruano
190 AÑOS
1825-2015 LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial

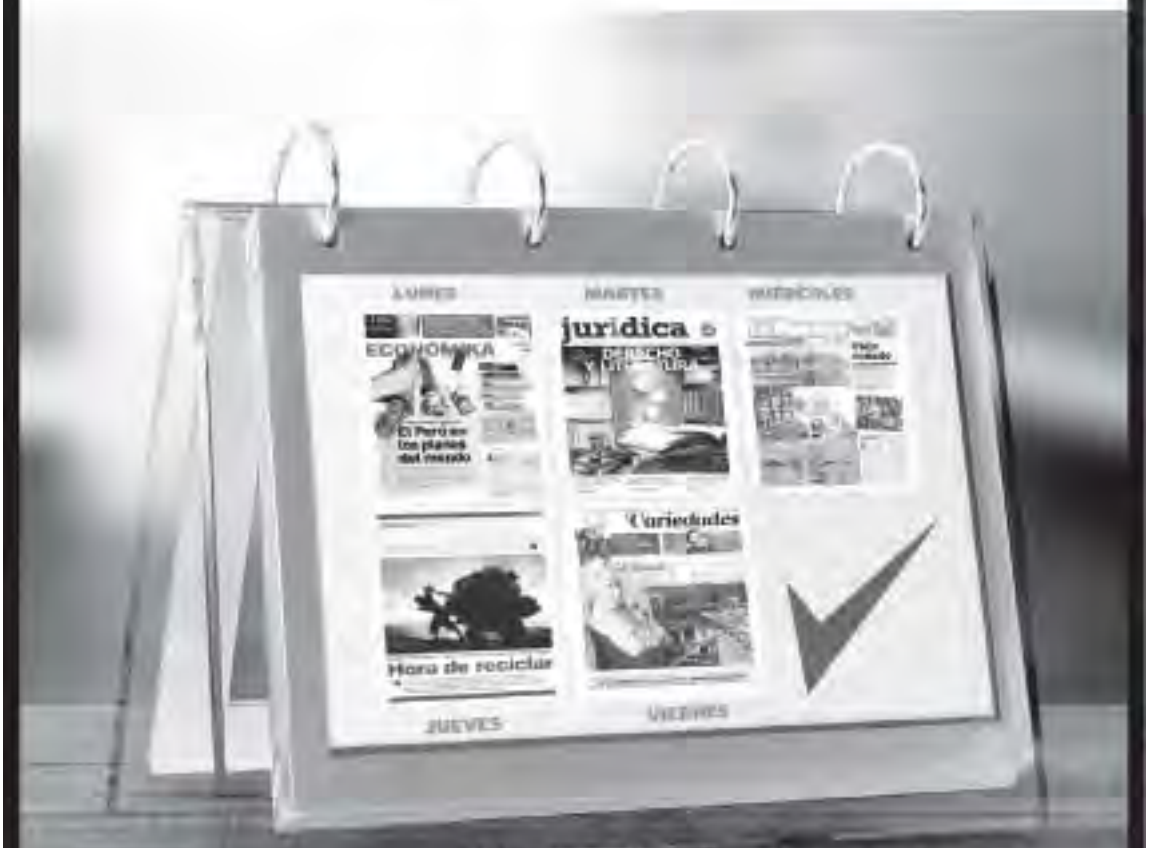

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO
Editora Perú

AMBIENTE

Aprueban el documento denominado "Procedimiento Técnico y Metodológico para la Elaboración del Estudio Especializado de Dinámica Económica Regional"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 156 -2016-MINAM

Lima, 21 de junio de 2016

Visto, el Memorando N° 325-2016-MINAM/DVMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 057-2016-MINAM/DVMDERN/DGOT de la Dirección General de Ordenamiento Territorial; el Memorando N° 367-2016-MINAM/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible;

Que, conforme a los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial, aprobados por Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM, el ordenamiento territorial es un proceso político y técnico administrativo de toma de decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, la regulación y promoción de la localización y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial, sobre la base de la identificación de potencialidades y limitaciones, considerando criterios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos;

Que, el literal c) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, faculta al citado organismo a establecer la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes, y conducir su proceso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM, se aprobó la Guía Metodológica para la Elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios para el Ordenamiento Territorial, norma que identifica, conceptualiza y define los instrumentos técnicos sustentatorios del Ordenamiento Territorial: La Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, los Estudios Especializados – EE, el Diagnóstico Integrado del Territorio - DIT y el Plan de Ordenamiento Territorial - POT;

Que, de conformidad con la mencionada guía, los estudios especializados son instrumentos técnicos de carácter estratégico que enfatizan el análisis de las dinámicas, relaciones y funcionalidad que se evidencian en el territorio bajo estudio y su articulación con otros territorios. Responden a la necesidad de conocer la relación de las sociedades con su medio natural, evolución, situación actual y proyección, y se priorizan a partir de la información generada en la ZEE, el contexto geográfico, el rol y las dinámicas territoriales, sociales, económicas y ambientales de cada ámbito de intervención;

Que, la Dirección General de Ordenamiento Territorial del Ministerio del Ambiente se encarga de formular, en coordinación con las entidades correspondientes, la política, planes, estrategias, lineamientos y normas de carácter nacional para el ordenamiento territorial y de conducir y orientar los procesos de Zonificación Ecológica Económica, así como la elaboración de estudios especializados, conforme lo dispone el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

Que, a través del informe del visto, el citado órgano de línea determina que es necesario diseñar el procedimiento técnico y metodológico que facilite una mejor comprensión de las pautas de cada estudio especializado, siendo en ese caso aplicable al EE de Dinámica Económica Regional, que comprende la identificación y caracterización de la dinámica económica del ámbito geográfico analizado, las tendencias de crecimiento a partir de la articulación interna, así como, las tendencias de desarrollo de asentamientos poblacionales, conectividad, áreas vulnerables, entre otros; por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento denominado "Procedimiento Técnico y Metodológico para la Elaboración del Estudio Especializado de Dinámica Económica Regional"; que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El instrumento aprobado en el artículo precedente es de aplicación y cumplimiento obligatorio a todos los procesos preparatorios para el ordenamiento territorial, en trámite o por iniciarse, independientemente de su ámbito de ejecución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. La resolución y su anexo serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1395869-1

Reconocen el Área de Conservación Privada Palmonte, ubicada en el departamento de San Martín

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 157-2016-MINAM

Lima, 21 de junio de 2016

Visto, el Oficio N° 282-2016-SERNANP-J de 06 de junio de 2016, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; el Informe N°110-2016-MINAM/SG/OAJ de de junio de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; los antecedentes relacionados a la solicitud presentada por Oscar Enrique Butron Medina y Lucila Yamile Eslava Aponte, sobre el reconocimiento del Área de Conservación Privada Palmonte; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre

y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo al literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene como función específica dirigir el SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el SERNANP como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y ente rector del SINANPE;

Que, de conformidad con el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA fueron absorbidas por el SERNANP, siendo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas se entiende como efectuada al SERNANP;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 199-2013-SERNANP de 31 de octubre de 2013, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privadas, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y los propietarios de los predios reconocidos como Áreas de Conservación Privada;

Que, mediante documentos con Registros N° 005706-2015, 013446-2015, 019868-2015, 025751-2015, 026259-2015, 027574-2015, 031718-2015, 033234-2015 y 936-2016, Oscar Enrique Butron Medina y Lucila Yamile Eslava Aponte, identificados con DNI N° 40389009 y 40740320, respectivamente, solicitan al SERNANP el reconocimiento del Área de Conservación Privada Palmonte, por un periodo de veinte (20) años, sobre una superficie de catorce hectáreas con tres mil ochenta y dos metros cuadrados (14.3082 ha), la cual corresponde al área total del predio inscrito en la Partida Registral N° 11085252 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Oficina Registral de Tarapoto, Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, perteneciente a los solicitantes;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 31-2015-SERNANP-DDE de 01 de diciembre del 2015 (que concluye la primera etapa) y el Informe N° 264-2016-SERNANP-DDE de 31 de marzo de 2016 (que concluye la segunda etapa), el SERNANP observa las etapas del procedimiento contemplado en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobado por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, otorgando su conformidad para el reconocimiento de la mencionada Área de Conservación Privada, determinando que el área propuesta reúne los valores que le confieren importancia para ser reconocida como Área de Conservación Privada, y que su reconocimiento garantizará el adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad presente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático, contribuyendo significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan; y los servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; asimismo, las áreas naturales protegidas constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático; sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por ello, resulta procedente emitir la presente resolución sobre el reconocimiento del Área de Conservación Privada Palmonte;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada Palmonte, por un periodo de veinte (20) años, sobre una superficie de catorce hectáreas con tres mil ochenta y dos metros cuadrados (14.3082 ha), área total del predio inscrito en la Partida Registral N° 11085252 de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, de la Oficina Registral de Tarapoto, ubicada en el distrito de Chazuta, provincia de San Martín, departamento de San Martín; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Palmonte, conservar la diversidad biológica existente al interior del área de conservación privada, contribuyendo a la conectividad del paisaje entre el Parque Nacional Cordillera Azul y el Área de Conservación Regional Cordillera Escalera.

Artículo 3.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada Palmonte constituye su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que los propietarios se comprometen a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil y el artículo 15 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial Nº 199-2013-SERNANP, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de las condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Palmonte, por un periodo de veinte (20) años, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área de conservación privada.

3. Cumplir con el Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.

4. Presentar un informe anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.

5. Cumplir las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP, y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 6.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1395869-2

Reconocen el Área de Conservación Privada Sabalillo, ubicada en el departamento de Loreto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 158-2016-MINAM

Lima, 21 de junio de 2016

Visto, el Oficio N° 278-2016-SERNANP-J de 03 de junio de 2016, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; el Informe N°111-2016-MINAM/SG/OAJ de 16 de junio de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; los antecedentes relacionados a la solicitud presentada por Jorge Leónidas López Tello y María Albertina Silva Mondoñedo, sobre el reconocimiento del Área de Conservación Privada Sabalillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo al literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene como función específica dirigir el SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el SERNANP como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y ente rector del SINANPE;

Que, de conformidad con el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA fueron absorbidas por el SERNANP, siendo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas se entiende como efectuada al SERNANP;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 199-2013-SERNANP de 31 de octubre de 2013, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privadas, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y los propietarios de los predios reconocidos como Áreas de Conservación Privada;

Que, mediante documentos con Registros N° 007669-2015, 023880-2015 y 032877-2015, Jorge Leónidas López Tello y María Albertina Silva Mondoñedo, identificados con DNI N° 26728051 y 26626423, respectivamente, solicitan al SERNANP el reconocimiento del Área de Conservación Privada Sabalillo, por un periodo de veinte (20) años, sobre una superficie de veintidós hectáreas con seis mil ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados (22.6864 ha), la cual corresponde al área total del predio inscrito en la Partida Registral N° 11052644 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, Oficina Registral de Iquitos, perteneciente a los solicitantes;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 21-2015-SERNANP-DDE de 25 de agosto de 2015 (que concluye la primera etapa) y el Informe N° 147-2016-SERNANP-DDE de 24 de febrero de 2016 (que concluye la segunda etapa), el SERNANP observa las etapas del procedimiento contemplado en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobado por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, otorgando su conformidad para el reconocimiento de la mencionada Área de Conservación Privada, determinando que el área propuesta reúne los valores que le confieren importancia para ser reconocida como Área de Conservación Privada, y que su reconocimiento garantizará el adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad presente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático, contribuyendo significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan; y los servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; asimismo, las áreas naturales protegidas constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático; sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por ello, resulta procedente emitir la presente resolución sobre el reconocimiento del Área de Conservación Privada Sabalillo;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada Sabalillo, por un periodo de veinte (20) años, sobre una superficie de veintidós hectáreas con seis mil ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados (22.6864 ha), área total del predio inscrito en la Partida Registral N° 11052644, del Registro de Propiedad Inmueble, de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, Oficina Registral de Iquitos, ubicada en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Sabalillo, conservar los bosques de colina presentes en el Área de Conservación Privada Sabalillo que albergan biodiversidad representativa y que contribuyen a asegurar la continuidad de los procesos ecológicos en el ámbito.

Artículo 3.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada Sabalillo constituye su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que los propietarios se comprometen a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil y el artículo 15 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial Nº 199-2013-SERNANP, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de las condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Sabalillo, por un periodo de veinte (20) años, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área de conservación privada.
3. Cumplir con el Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.
4. Presentar un informe anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.
5. Cumplir las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP, y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 6.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1395869-3

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del MINCETUR a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 193-2016-MINCETUR

Lima, 17 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de turismo. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, el Programa Iberoamericano para la Promoción de las Artesanías – Iberartesanías, fue creado en el marco de la XXII Cumbre de Jefes de Estado y Gobierno en el año 2012, con el objeto de contribuir a la elaboración de políticas públicas de promoción de las artesanías iberoamericanas y la mejora de competitividad de las empresas artesanas; los grupos destinatarios son los artesanos iberoamericanos, empresas, talleres artesanales y otras relacionadas, instituciones públicas y de gobierno competentes en materia de artesanías;

Que, el Perú, a través del MINCETUR, participa activamente en el Programa Iberartesanías, en cuya razón Artesanías de Colombia, en su calidad de Secretaría Técnica y Presidente del Programa por el período 2013-2016, ha convocado al IV Comité Intergubernamental del Programa Iberartesanías, a realizarse en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 27 al 29 de junio de 2016;

Que, en el marco del IV Comité Intergubernamental del Programa Iberartesanías, entre otros temas fundamentales, se realizará la transición donde los países miembros eligirán al nuevo Presidente y nueva sede de la Secretaría Técnica del Programa, que permitirá brindar continuidad a las líneas de trabajo que se definan para el período 2016-2019;

Que, en ese sentido la participación del Perú es importante a fin de garantizar que se prevean nuevas acciones de interés para el desarrollo del sector artesanal del país, así como también permitir la promoción de la artesanía peruana con énfasis en lo desarrollado por los Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo de 10 regiones del país;

Que, por lo expuesto, la Viceministra de Turismo ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Merlita Melina Burgos Quiñones, Directora General de Artesanía del Despacho Viceministerial de Turismo, para que en representación del MINCETUR participe en el evento antes mencionado;

Que, la entidad organizadora del evento financiará los gastos por concepto de alojamiento, alimentación y transporte interno, razón por la cual el MINCETUR asumirá los gastos por concepto de pasajes aéreos;

Que, por lo expuesto es necesario encargar las funciones de la Dirección General de Artesanía, en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Merlita Melina Burgos Quiñones, Directora General de Artesanía del Despacho Viceministerial de Turismo, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 26 al 30 de junio de 2016, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en la IV Comité Intergubernamental del Programa Iberartesanías, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos : US$ 763,69

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Burgos Quiñones presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá.

Artículo 4°.- Encargar a la señora Mercedes Govea Requena de Chau, Directora General de Políticas de Desarrollo Turístico, las funciones de la Dirección General de Artesanía, a partir del 26 de junio de 2016 y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 5.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1394747-1

CULTURA

Autorizan viaje de Jefa Institucional del Archivo General de la Nación a la República Dominicana, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 012-2016-MC

Lima, 22 de junio de 2016

VISTA, la Carta S/N de fecha 06 de mayo de 2016, de la Coordinadora de la Unidad Técnica de Iberarchivos – Programa ADAI, y la Carta AGN-D-304-016 de fecha 07 de junio de 2016, del Director General del Archivo General de la Nación de República Dominicana;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565, se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11º de la citada Ley, el Archivo General de la Nación – AGN es un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura;

Que, la Ley Nº 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, dispone que el Archivo General de la Nación es el Órgano Rector y Central del Sistema Nacional de Archivos. Por su parte, el Reglamento de dicha Ley aprobado por Decreto Supremo Nº 008-92-JUS, establece que el Jefe del Archivo General de la Nación es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Archivos;

Que, mediante Carta S/N de fecha 06 de mayo de 2016, la Coordinadora de la Unidad Técnica de Iberarchivos – Programa ADAI, cursa invitación a la señora Carmen Teresa Carrasco de González, Jefa Institucional del Archivo General de la Nación, para que participe en la XVIII Reunión del Comité Intergubernamental de Iberarchivos – Programa ADAI (Apoyo al Desarrollo de los Archivos Iberoamericanos) a realizarse en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, los días 27 y 28 de junio de 2016;

Que, en dicha misiva se comunica además, la realización de la Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Archivos - ALA, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el 26 de junio de 2016; y que el Archivo General de la Nación de República Dominicana cubrirá los gastos de los funcionarios que participarán en los referidos eventos, que se realizarán del 26 al 28 de junio;

Que, asimismo con Carta AGN-D-304-016 de fecha 07 de junio de 2016, el Director General del Archivo General de la Nación de República Dominicana invita a la señora Carmen Teresa Carrasco de González, Jefa Institucional del Archivo General de la Nación, a participar en el II Seminario Iberoamericano de Archivos que se llevará a cabo los días 29 y 30 de junio de 2016, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana;

Que, a través del Oficio Nº 170-2016-AGN/J de fecha 08 de junio de 2016, complementado por el Oficio N° 172-2016-AGN/J del 13 de junio de 2016 y el Oficio N° 176-2016-AGN/J del 16 de junio de 2016, la Jefa Institucional del Archivo General de la Nación, solicita autorización para participar en los eventos antes mencionados;

Que, la citada funcionaria sustenta la importancia de asistir a los tres eventos aludidos, indicando, entre otros, que: en la XVIII Reunión del Comité Intergubernamental de Iberarchivos - Programa ADAI se aprobarán propuestas presentadas a la convocatoria anual de ayuda a proyectos archivísticos, así como la próxima convocatoria y el formulario de solicitud de ayuda; por su parte, en la Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Archivos - ALA se abordarán aspectos de organización y gestión de la Asociación, así como el Plan de Comunicación ALA 2016. Finalmente, en el II Seminario Iberoamericano de Archivos – V Encuentro Nacional de Archivos se llevará a cabo el intercambio de técnicas y experiencias que propiciará el desarrollo de los roles organizacionales, y permitirá optimizar el cumplimiento de las funciones del Archivo General de la Nación;

Que, los gastos por concepto de viáticos serán asumidos parcialmente con cargo al presupuesto institucional del Archivo General de la Nación y por las entidades organizadoras de los eventos antes indicados;

Que, con Informe N° 079-2016-AGN/OTA de fecha 15 de junio de 2016, el Director General de la Oficina Técnica de Administración del Archivo General de la Nación comunica que se ha efectuado el cálculo de los viáticos, cuyo monto asciende a la suma de US$ 1,290.00 (Mil Doscientos Noventa y 00/100 Dólares Americanos), a razón de US$ 430.00 (cuatrocientos treinta y 00/100 Dólares Americanos) por dos días de evento (29 y 30 de junio) y un día de instalación (25 de junio); asimismo, informa que se han reservado pasajes aéreos internacionales, cuyo monto asciende a US$ 682.00 (Seiscientos ochenta y dos y 00/100 Dólares Americanos);

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Carmen Teresa Carrasco González, Jefa Institucional del Archivo General de la Nación, del 25 de junio al 01 de julio de 2016, a la ciudad Santo Domingo, República Dominicana;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo que deben ser canalizadas a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizadas por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley Nº 25323, Ley que crea el

Sistema Nacional de Archivos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 008-92-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Carmen Teresa Carrasco de González, Jefa Institucional del Archivo General de la Nación, del 25 de junio al 01 de julio de 2016, a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto Institucional del Archivo General de la Nación, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	US$ 682.00	
Viáticos	US$ 1 290.00	(US$ 430.00 x 2 días + 1 día de instalación)
Total	US$1 972.00	

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario indicado en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá presentar ante el Ministerio de Cultura un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4°.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración, ni liberación del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

1396172-15

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP

DECRETO SUPREMO
Nº 165-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 056-2001-ED, señala que el citado organismo tiene por finalidad colaborar con la Política del Estado en la Educación y en la formación moral y cultural de los peruanos, su objetivo es llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, mediante los Oficios N°s. 011 y 004-2016-PE/IRTP, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, solicita recursos adicionales hasta por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 14 894 566,00), para financiar el sostenimiento de la capacidad operativa del citado pliego y la continuidad de ejecución de la segunda etapa del Proyecto de Inversión Pública con Código Unificado 2172412 “Mejoramiento del Servicio de Documentación Audiovisual y Fonográfico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú”;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 14 894 566,00), a favor del pliego Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, para financiar los requerimientos señalados en los considerandos precedentes; teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del presente año fiscal del referido pliego;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 14 894 566,00), a favor del pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, destinados a financiar los fines descritos en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		11 349 512,00
GASTOS DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		3 545 054,00
TOTAL EGRESOS		14 894 566,00

A LA:	
PLIEGO	116 : Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP
UNIDAD EJECUTORA	001 : Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP

En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios		
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5005818 :	Producción y Difusión de Programas de Televisión	
GASTOS CORRIENTES			
2.3 Bienes y Servicios			11 349 512,00
PROYECTO	2172412 :	Mejoramiento del Servicio de Documentación Audiovisual y Fonográfico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú	
GASTOS DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			3 545 054,00
TOTAL EGRESOS			14 894 566,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1396172-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Ministerio de Agricultura y Riego

DECRETO SUPREMO
Nº 166-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Ley Nº 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo Nº 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, establece que dicho Ministerio diseña, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres (03) niveles de gobierno;

Que, en los últimos años se viene observando que el periodo estacional de las lluvias en la Sierra y Selva del Perú son muy irregulares; asimismo se vienen presentando heladas, granizadas, lluvias torrenciales, vientos helados, sequías y veranillos, de manera recurrente en periodos estacionales previstos, como también de manera extraordinaria fuera de época; las cuales ocasionan disminución o pérdida de la producción e incluso del capital pecuario, trayendo consigo pérdidas económicas y descapitalización del poblador andino y selvático;

Que, mediante los Decretos Supremos N°s 033 y 035-2016-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros, declaró el Estado de Emergencia en los distritos y provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Puno, Moquegua, Pasco y Tacna (por heladas) y Madre de Dios, Ucayali, Loreto y San Martín (por friajes), por peligro inminente ante bajas temperaturas por Heladas y Friajes 2016, y en las provincias de Abancay, Andahuaylas, Antabamba, Aymaraes, Chincheros, Cotabambas y Grau del departamento de Apurímac, por desastre debido a sequía meteorológica como efecto del Fenómeno El Niño 2015 - 2016 respectivamente;

Que, en las declaratorias del Estado de Emergencia citadas en el considerando precedente se establece el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y de respuesta en caso amerite, así como para la rehabilitación en las zonas afectadas;

Que, mediante los Oficios Nºs 0936 y 969-2016-MINAGRI-SG, el Ministerio de Agricultura y Riego solicita una demanda adicional de recursos para financiar las acciones inmediatas frente a las bajas temperaturas por heladas y friajes en catorce (14) departamentos del país, contemplándose entre ellos Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Puno, Moquegua, Pasco y Tacna, Madre de Dios, Ucayali, Loreto y San Martín, a través de la adquisición de semillas de cultivos y pastos, así como kits de medicina veterinaria y alimento para consumo animal, hasta por la suma de VEINTE MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 20 120 300,00);

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados para las acciones antes descritas no han sido previstos en el presupuesto institucional del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas, hasta por la suma de VEINTE MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 20 120 300,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto
Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a favor del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, hasta por la suma de VEINTE MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 20 120 300,00), a fin de financiar las acciones inmediatas frente a las bajas temperaturas por heladas y friajes en catorce (14) departamentos del país, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			En Soles
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES			
2.0 Reserva de Contingencia			20 120 300,00
TOTAL EGRESOS			20 120 300,00
A LA:			En Soles
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	013	: Ministerio de Agricultura y Riego	
UNIDAD EJECUTORA	011	: Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068	: Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres	
PRODUCTO	3000734	: Capacidad Instalada para la Preparación y Respuesta Frente a Emergencias y Desastres	
ACTIVIDAD	5005611	: Administración y Almacenamiento de Kits para la Asistencia Frente a Emergencias y Desastres	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES			
2.3 Bienes y Servicios			20 120 300,00
TOTAL EGRESOS			20 120 300,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional
2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos
Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1396172-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Ministerio de Cultura y modifican el Decreto Supremo N° 108-2016-EF

DECRETO SUPREMO
Nº 167-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, ente rector y central en materia de cultura en la República del Perú, que tiene entre sus ámbitos de competencia el diseño, establecimiento, ejecución y supervisión de políticas nacionales y sectoriales, y comprende los procesos esenciales referidos a: Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; Gestión Cultural e Industrias Culturales, incluyendo la creación cultural contemporánea y artes vivas; y la pluralidad étnica y cultural de la nación, en concordancia a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones del citado Ministerio, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

Que, mediante Oficio Nº 000325-2016/SG/MC, el Ministerio de Cultura solicita una demanda adicional de recursos por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 3 999 274,00) para atender los gastos que aseguren el funcionamiento, gestión y operatividad del Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social, durante el periodo Junio a Diciembre 2016, remitiendo para tal efecto el Informe N° 000298-2016/OGPP/SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado pliego;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos para atender el requerimiento señalado en los considerandos precedentes no han sido previstos en el presupuesto institucional del pliego 003: Ministerio de Cultura, por lo que, resulta necesario

autorizar una transferencia de partidas hasta por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 3 999 274,00) a favor del citado pliego, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de otro lado, mediante Decreto Supremo N° 108-2016-EF, que aprueba normas reglamentarias de las condiciones y mecanismo para la selección de las intervenciones públicas a ser evaluadas en el marco del Presupuesto por Resultados, dispone, entre otros, la creación de la Comisión Consultiva de Evaluaciones Independientes;

Que, mediante Informe N° 037-2016-EF/50.05, la Dirección de Calidad del Gasto Público de la Dirección General de Presupuesto Público, propone modificar el numeral 6.1 del artículo 6 del referido decreto supremo, por cuanto constituye una mejora en la implementación de la normativa aprobada;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 3 999 274,00) a favor del pliego 003: Ministerio de Cultura, para atender los gastos que aseguren el funcionamiento, gestión y operatividad del Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social, durante el periodo Junio a Diciembre 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			En Soles
SECCION PRIMERA		Gobierno Central	
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			3 489 274,00
GASTO DE CAPITAL			
2.0 Reserva de Contingencia			510 000,00
TOTAL EGRESOS			3 999 274,00

A LA:			En Soles
SECCION PRIMERA		Gobierno Central	
PLIEGO	003	: Ministerio de Cultura	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5001905	: Construcción de una Ciudadanía Intercultural	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3. Bienes y Servicios			3 489 274,00
GASTO DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos No Financieros			510 000,00
TOTAL EGRESOS			3 999 274,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Modificación del artículo 6 del Decreto Supremo N° 108-2016-EF

Modifíquese el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 108-2016-EF, conforme al siguiente texto:

"6.1 la Comisión Consultiva de Evaluaciones Independientes está integrada por no menos de tres (03) miembros, designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

La Comisión consultiva podrá contar con la asesoría de expertos nacionales y/o internacionales".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1396172-4

Autorízan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, para proyectos de inversión pública de infraestructura urbana

DECRETO SUPREMO
Nº 168-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; señalando que tiene competencia en materia de vivienda, construcción,

saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio; señalando que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del citado artículo sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2016, debiéndose emitir el Decreto Supremo correspondiente dentro del plazo establecido en el referido numeral; precisando que las propuestas de Decreto Supremo correspondientes sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 10 de junio de 2016;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 señalado en el considerando precedente, establece que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad, en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF-68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2011-EF-68.01 y modificatorias; precisando que en el caso de los proyectos de inversión que no cuenten con el estudio definitivo o expediente técnico, la transferencia de recursos se efectúa sólo para financiar esta finalidad, hasta por el cien por ciento (100%) del valor total pactado para el estudio definitivo o expediente técnico en los respectivos convenios para ser transferido en el año fiscal 2016, y sólo deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP);

Que, el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley Nº 30372, establece que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente; además, las entidades receptoras de las transferencias informarán a la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos el avance físico y financiero de la ejecución del proyecto;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante Informe N° 059-2016-VIVIENDA-VMVU-PMIB, el Director Ejecutivo del Programa Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 30372, solicita gestionar el dispositivo legal que autorice una transferencia de partidas a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los cuales se encuentran viables en el marco del Sistema de Inversión Pública, cuentan con los convenios suscritas en el marco de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 30372; precisando que el financiamiento será atendido con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, en la citada fuente de financiamiento;

Que, con Memorando Nº 0838-2016/VIVIENDA-OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe Nº 0175-2016/VIVIENDA-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto y emite opinión favorable en materia presupuestal a la transferencia de recursos referida en el considerando precedente, e informa que los proyectos de inversión pública a financiar cuentan con declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y que se cuenta con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del presupuesto institucional 2016 del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el indicado financiamiento; en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 465-2016/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 35 096 649,00), del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Locales para el financiamiento de noventa (90) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; en el marco de lo dispuesto en las normas indicadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 hasta por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 35 096 649,00), del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de noventa (90) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			En Soles
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	037	: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0108	: Programa Mejoramiento Integral de Barrios	
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5001253	: Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.4. Donaciones y Transferencias			35 096 649,00
TOTAL EGRESOS			35 096 649,00

A LA:			En Soles
SECCIÓN SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS		: Gobiernos Locales	

PROGRAMA PRESUPUESTAL	0108 : Programa Mejoramiento Integral de Barrios	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos no Financieros		35 096 649,00
TOTAL EGRESOS		35 096 649,00

1.2. Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Infraestructura Urbana", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 30372.

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1396172-5

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la adquisición de bienes y servicios, en el marco de las acciones de implementación de diversas intervenciones y acciones pedagógicas

DECRETO SUPREMO
Nº 169-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, dispone que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria; el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 451-2014-MINEDU, se crea el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria", y dispone la implementación progresiva del modelo de servicio educativo, a partir del año 2015, en mil (1,000) instituciones educativas seleccionadas;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 389-2015-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial Nº 537-2015-MINEDU, se aprueba el listado de seiscientas cuatro (604) instituciones educativas en las cuales se implementará el modelo de servicio educativo Jornada Escolar Completa - JEC durante el año 2016;

Que, mediante Resolución de Secretaría General Nº 041-2016-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del nivel de educación secundaria" la cual tiene como objetivos: i) Establecer disposiciones para la organización, implementación y ejecución de los procesos pedagógicos y de gestión del referido modelo de servicio educativo; y, ii) Establecer funciones de los actores de las instituciones educativas seleccionadas en el marco de la implementación del citado modelo de servicio educativo;

Que, el tercer párrafo del artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, establece que el aprendizaje de por lo menos una lengua extranjera se realizará con la finalidad de ampliar el acceso a la información y facilitar la comunicación, el conocimiento y la valoración de otras culturas y saberes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2015-MINEDU se aprueba la Política Nacional de Enseñanza, Aprendizaje y Uso del Idioma Inglés – "Inglés, Puertas al Mundo"; la misma que se constituye en el principal instrumento orientador de los planes sectoriales e institucionales, programas, proyectos y demás actividades relacionadas a la enseñanza, aprendizaje y uso del idioma inglés, a cargo de las entidades del Estado;

Que, mediante Resolución de Secretaría General Nº 2060-2014-MINEDU se aprueban los "Lineamientos para la implementación de la enseñanza del idioma inglés en las instituciones educativas públicas de educación básica regular", los mismos que tienen por finalidad implementar la enseñanza del idioma inglés en las instituciones educativas públicas de educación básica regular, empleando estándares internacionales, enfoques metodológicos y modelos de enseñanza, así como herramientas tecnológicas sólidas que han demostrado eficacia en el progreso del aprendizaje del idioma, para la eficaz interacción de los estudiantes y docentes en contextos sociales, culturales y económicos diversos, a fin de contribuir al fortalecimiento de la calidad de la educación del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2015-MINEDU se aprueba el Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar, el cual tiene como finalidad mejorar las condiciones para el desarrollo físico-deportivo de los estudiantes del país y contrarrestar los retos de un futuro sedentario, reduciendo los índices de obesidad, diabetes, depresión y problemas cardiovasculares que presentan una tendencia creciente. En este contexto, la educación física juega un papel determinante en el proceso de equipar a los individuos con las habilidades físico-corporales que les permitan desenvolverse eficientemente, logrando ciudadanos con hábitos de vida activa, sana y habilidades para la alta competencia. Para lograr esto, se propone una estrategia de renovación de la Educación Física y el Deporte Escolar en todas las Instituciones Educativas del país, que garantice el desarrollo adecuado de capacidades y competencias físicas de los estudiantes;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 096-2015-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la Ejecución del Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en el año 2016", la cual tiene como objetivos el establecer normas para la organización del servicio educativo que se brindará en el año 2016 en el marco del Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar y establecer criterios para la adecuación de infraestructura, capacitación y dotación de materiales a las instituciones educativas beneficiadas con el citado Plan;

Que, mediante Resolución de Secretaría General Nº 008-2016-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que establece disposiciones para el Acompañamiento Pedagógico en la Educación Básica", la cual tiene como objetivo general establecer los criterios y procedimientos comunes del acompañamiento pedagógico comprendido en las diversas intervenciones y/o acciones de formación docente del Ministerio de Educación, Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, que garanticen el fortalecimiento de las competencias pedagógicas de los profesores de aula;

Que, el artículo 66 del Reglamento de la Ley General de Educación, dispone que el Gobierno Regional, a través de la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, promueve la experimentación de diversas formas de atención dirigidas a propiciar la universalización de la educación secundaria para los adolescentes mediante, entre otras, la educación en alternancia, garantizando la incorporación plena de los adolescentes en zonas rurales, interculturales bilingües o con necesidades educativas especiales, asociadas a la discapacidad, talento y superdotación;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 040-2016-MINEDU, se aprueban los Lineamientos que regulan las formas de atención diversificada en el nivel de educación secundaria de la educación básica regular en el ámbito rural, los cuales tienen como finalidad contar con un marco normativo general que defina las principales características de las formas de atención diversificada del nivel de educación secundaria de la educación básica regular en el ámbito rural y los componentes para su implementación;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2016, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 2 920 187 717,00), para financiar, entre otros, lo señalado en el literal j) del referido numeral, relativo a la adquisición de bienes y servicios, para las acciones relacionadas a la implementación de la Jornada Escolar Completa; a la enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas; al Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular; para implementar las acciones de acompañamiento pedagógico en instituciones educativas polidocentes completas y multigrado; para el funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA);

Que, el numeral 21.2 del citado artículo 21, establece que las modificaciones presupuestarias autorizadas para el financiamiento de lo señalado en el considerando precedente se efectúan progresivamente y en etapas hasta el tercer trimestre del presente año fiscal; asimismo, señala que cada transferencia, con excepción de la primera que se realice en el año 2016, se efectúa en base a los resultados de la ejecución de los Gobiernos Regionales respecto de los recursos programados y asignados en la última transferencia para las mencionadas intervenciones;

Que, el numeral 21.3 del artículo bajo comentario, establece que para la aplicación de lo antes señalado, en los casos que corresponda, se exonera al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016. Finalmente, el numeral 21.4 del mismo artículo establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, previa aprobación de las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación, en el marco de lo señalado en la normatividad de la materia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 038-2016-MINEDU se aprueba la Norma Técnica que establece los procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las transferencias de recursos destinados al financiamiento de Intervenciones Pedagógicas de Gobiernos Regionales durante el año 2016, la cual tiene como objetivos: i) Optimizar la gestión presupuestal de los recursos a ser transferidos a los Gobiernos Regionales, en específico a las Unidades Ejecutoras del Sector Educación; ii) Promover la transferencia oportuna de recursos a favor de los Gobiernos Regionales; iii) Minimizar los montos de los saldos presupuestales que se generen al finalizar el año fiscal 2016; iv) Propiciar el uso transparente y eficiente de los recursos asignados a las intervenciones pedagógicas impulsadas por el Ministerio de Educación; y, v) Regular la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las intervenciones pedagógicas detalladas en el numeral 3 de la Norma Técnica bajo comentario;

Que, el numeral 6.3 de la citada Norma Técnica, modificada por la Resolución Ministerial N° 197-2016-MINEDU, establece que para calcular los montos de la segunda y tercera transferencia, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación elaborará un Informe, el mismo que deberá tomar en cuenta la información de la ejecución presupuestal de los pliegos Gobiernos Regionales. Estas transferencias estarán condicionadas a los resultados de la ejecución de los Gobiernos Regionales respecto de los recursos asignados en la última transferencia y los recursos necesarios para financiar las actividades programadas para las intervenciones condicionadas del siguiente periodo;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30372, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público; asimismo, señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se efectúen en el marco del citado numeral para el financiamiento de proyectos de inversión, sólo se aprueban, previa suscripción de convenio, hasta

el segundo trimestre del año fiscal correspondiente, no estando sujetos a dicho plazo las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se aprueben para el financiamiento de productos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2016-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 14 360 207,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como la adquisición de bienes y servicios para las acciones relacionadas al Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular y para el funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA);

Que, mediante Decreto Supremo N° 072-2016-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES (S/ 52 227 960,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la creación de nuevas plazas de directores en algunas de las instituciones educativas en las cuales se implementará el modelo de servicio educativo Jornada Escolar Completa durante el año 2016 y la contratación de nuevas plazas de docentes de institución educativa del nivel de educación secundaria; así como la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y la adquisición de bienes y servicios, para las acciones relacionadas a la implementación de la Jornada Escolar Completa; y, a la enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas donde se implementará el citado modelo de servicio educativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2016-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 23 654 397,00), del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como la adquisición de bienes y servicios para implementar las acciones de acompañamiento pedagógico en instituciones educativas polidocentes completas y multigrado;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante Informe Nº 333-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para proceder con la segunda transferencia a favor de los pliegos Gobiernos Regionales para financiar la continuidad de la adquisición de bienes y servicios, para las acciones relacionadas a la implementación de la Jornada Escolar Completa; a la enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas; al Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular; para implementar las acciones de acompañamiento pedagógico en instituciones educativas polidocentes completas y multigrado; y, para el funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA), en atención a los resultados obtenidos durante el seguimiento a la ejecución presupuestal de los recursos trasferidos mediante los Decretos Supremos N°s 071, 072 y 097-2016-EF; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 00836-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 48 499 151,00), del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la continuidad de la adquisición de bienes y servicios, para las acciones relacionadas a la implementación de la Jornada Escolar Completa; a la enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas; al Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular; para implementar las acciones de acompañamiento pedagógico en instituciones educativas polidocentes completas y multigrado; y, para el funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA);

De conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorizase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 48 499 151,00), del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la continuidad de la adquisición de bienes y servicios, para las acciones relacionadas a la implementación de la Jornada Escolar Completa; a la enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas; al Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular; para implementar las acciones de acompañamiento pedagógico en instituciones educativas polidocentes completas y multigrado; y, para el funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA), conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			En Soles
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	010	: Ministerio de Educación	
UNIDAD EJECUTORA	026	: Programa Educación Básica para Todos	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090	: Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular	
PRODUCTO	3000385	: Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas	
ACTIVIDAD	5005628	: Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las instituciones educativas de educación básica regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			1 038 706,00
ACTIVIDAD	5005629	: Contratación oportuna y pago del personal administrativo y de apoyo de las instituciones educativas de educación básica regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			439 451,00

PRODUCTO	3000386 :	Docentes preparados implementan el currículo
ACTIVIDAD	5005636 :	Acompañamiento pedagógico a instituciones educativas multiedad y multigrado de educación básica regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		8 017 888,00
ACTIVIDAD	5005637 :	Acompañamiento pedagógico a instituciones educativas polidocentes de educación básica regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		6 032 586,00
ACTIVIDAD	5005638 :	Acompañamiento pedagógico a instituciones educativas de educación intercultural bilingüe
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		24 420 737,00
ACTIVIDAD	5005639 :	Refuerzo Escolar a Estudiantes y Docentes de Instituciones Educativas de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		269 074,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5001933 :	Desarrollo de la promoción escolar, cultura y deporte
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		8 280 709,00
TOTAL EGRESOS		48 499 151,00

A LA:		En Soles
SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	:	Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090 :	Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385 :	Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas
ACTIVIDAD	5005628 :	Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las instituciones educativas de educación básica regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 038 706,00
ACTIVIDAD	5005629 :	Contratación oportuna y pago del personal administrativo y de apoyo de las instituciones educativas de educación básica regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		439 451,00
PRODUCTO	3000386 :	Docentes preparados implementan el currículo
ACTIVIDAD	5005636 :	Acompañamiento pedagógico a instituciones educativas multiedad y multigrado de educación básica regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		8 017 888,00
ACTIVIDAD	5005637 :	Acompañamiento pedagógico a instituciones educativas polidocentes de educación básica regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		6 032 586,00
ACTIVIDAD	5005638 :	Acompañamiento pedagógico a instituciones educativas de educación intercultural bilingüe
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		24 420 737,00
ACTIVIDAD	5005639 :	Refuerzo Escolar a Estudiantes y Docentes de Instituciones Educativas de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		269 074,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5001933 :	Desarrollo de la promoción escolar, cultura y deporte
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		8 280 709,00
TOTAL EGRESOS		48 499 151,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y unidad ejecutora, se detallan en el Anexo 01 "Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales para financiar la adquisición de bienes y servicios en el marco de la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa y la enseñanza del idioma inglés", Anexo 02 "Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales para financiar la adquisición de bienes y servicios para las acciones del Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular", Anexo 03 "Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales para financiar la adquisición de bienes y servicios en el marco de la implementación de los Centros Rurales de Formación en Alternancia", y Anexo 04 "Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales para financiar la adquisición de bienes y servicios para la implementación del Acompañamiento Pedagógico"; que forman parte integrante del presente Decreto Supremo,

los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1396172-6

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a favor del pliego Ministerio de Defensa

DECRETO SUPREMO
Nº 170-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por Contrataciones del pliego Ministerio de Defensa, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público (hoy Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público), emita Documentos Cancelatorios – Tesoro Público a favor del pliego Ministerio de Defensa, para el pago de la deuda tributaria por concepto de Impuesto General a las Ventas, derivada de las contrataciones por operaciones de importación de bienes y utilización de servicios en el país, así como por operaciones de adquisición local de bienes o servicios, asimismo, para el pago del Impuesto a la Renta que como agente de retención le corresponda abonar al fisco por las rentas pagadas o acreditadas a sujetos no domiciliados;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que para el Año Fiscal 2016, los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público emitidos al amparo de la Ley 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del impuesto general a las ventas y del impuesto a la renta generado por contrataciones del pliego Ministerio de Defensa, son financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia hasta por la suma de NOVENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 90 000 000,00), los cuales, para efectos de lo establecido en la presente disposición, se transfieren al pliego Ministerio de Defensa mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, hasta por el monto que sea requerido en dicho periodo, sin exceder el límite establecido en el artículo 3 de la Ley N° 29266, y se incorporan en el presupuesto institucional del mencionado pliego en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Oficio N° 195-2016-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa requiere para el presente año, ejecutar Documentos Cancelatorios – Tesoro Público en el Presupuesto Institucional 2016 del pliego Ministerio de Defensa, hasta por la suma de OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 80 926 975,00), que se destinarán a financiar el pago del Impuesto General a las Ventas hasta por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 35 500 704,00) y el pago del Impuesto a la Renta hasta por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 45 426 271,00), derivado de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios enmarcados dentro de los alcances de la Ley N° 29266, señalando que la solicitud no excede los montos máximos autorizados en el artículo 3 de la referida Ley N° 29266;

Que, el requerimiento efectuado por el pliego 026: Ministerio de Defensa se atenderá en el marco de lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, por lo que resulta necesario, autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 80 926 975,00), destinados a atender las obligaciones tributarias generadas de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios enmarcados dentro de los alcances de la Ley N° 29266;

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del pliego Ministerio de Defensa; la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma total de OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS

SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 80 926 975,00), a favor del pliego 026: Ministerio de Defensa, para ser destinados a atender las obligaciones tributarias derivadas de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios enmarcadas dentro de los alcances de la Ley Nº 29266, con cargo a los recursos establecidos en la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5 000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		80 926 975,00
TOTAL EGRESOS		80 926 975,00

A LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	026 : Ministerio de Defensa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
UNIDAD EJECUTORA	003 : Ejército Peruano	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		3 068 120,00
Subtotal UE 003		3 068 120,00
UNIDAD EJECUTORA	004 : Marina de Guerra del Perú	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		5 934 235,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		1 262 357,00
Subtotal UE 004		7 196 592,00
UNIDAD EJECUTORA	005 : Fuerza Aérea del Perú	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		26 498 349,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		44 163 914,00
Subtotal UE 005		70 662 263,00
TOTAL PLIEGO 026		80 926 975,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Emisión y Destino de los Documentos Cancelatorios – Tesoro Público

3.1 En el marco de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Nº 29266, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público emitirá los Documentos Cancelatorios – Tesoro Público que requiera el pliego 026: Ministerio de Defensa, hasta por la suma aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

3.2 El referido pliego utilizará los Documentos Cancelatorios – Tesoro Público para el pago de los impuestos que se indican:

3.2.1 Impuesto General a las Ventas, que como contribuyente le corresponda abonar al fisco por las operaciones de importación de bienes y utilización de servicios en el país y por aquel que le fuera trasladado en las operaciones de adquisición local de Bienes o Servicios por contrataciones que corresponden al objeto de la Ley N° 29266, hasta por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 35 500 704,00).

3.2.2 Impuesto a la Renta, que como agente de retención le corresponda abonar al fisco por las rentas pagadas o acreditadas a sujetos no domiciliados hasta por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 45 426 271,00).

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1396172-7

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, del pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a favor del pliego Instituto Nacional Penitenciario

DECRETO SUPREMO
Nº 171-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprueba, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, de conformidad con el literal e) del artículo 7 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el citado Ministerio tiene la función de orientar y contribuir con el establecimiento de la política criminal y formular la política penitenciaria del Estado;

Que, el Instituto Nacional Penitenciario tiene a su cargo el Programa Presupuestal 0123: Mejora de las Competencias de la Población Penitenciaria para su reinserción social positiva, cuyo resultado es mejorar las competencias de la población penitenciaria para su reinserción social positiva; siendo que en el marco de este programa, el Instituto Nacional Penitenciario cuenta con productos referidos a mejorar las condiciones de vida de la población penitenciaria en los establecimientos penitenciarios;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30372, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, entre otros. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente a propuesta de este último, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el Consejo Nacional Penitenciario, con Oficio N° 809-2016-INPE/01, solicita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos una transferencia de partidas hasta por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 39 900 000,00), para ser destinados a financiar el desarrollo de actividades de seguridad penitenciaria;

Que, mediante Oficio N° 1203-2016-JUS/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, emite opinión favorable en materia presupuestal sobre la transferencia de partidas referida en el considerando precedente, e informa que cuentan con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias del pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en virtud de lo cual a través del Oficio N° 400-2016-JUS/DM el citado Ministerio, solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 39 900 000,00) del pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a favor del pliego 061: Instituto Nacional Penitenciario, para financiar el desarrollo de actividades de seguridad penitenciaria, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

			En Soles
DE LA:			
SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	006	:	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Oficina General de Administración
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0123	:	Mejora de las Competencias de la Población Penitenciaria para su Reinserción Social Positiva
PRODUCTO	3000647	:	Población Penitenciaria con Condiciones de Seguridad Adecuadas
ACTIVIDAD	5003949	:	Supervisión y Evaluación de la Seguridad Penitenciaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4	:	Donaciones y Transferencias
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			39 900 000,00
TOTAL EGRESOS			39 900 000,00
A LA:			
SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	061	:	Instituto Nacional Penitenciario
UNIDAD EJECUTORA	008	:	Oficina de Infraestructura Penitenciaria
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0123	:	Mejora de las Competencias de la Población Penitenciaria para su Reinserción Social Positiva
PRODUCTO	3000647	:	Población Penitenciaria con Condiciones de Seguridad Adecuadas
ACTIVIDAD	5003949	:	Supervisión y Evaluación de la Seguridad Penitenciaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4	:	Donaciones y Transferencias

			En Soles
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			900 000,00
ACTIVIDAD	5004990	:	Reposición y Mantenimiento de los Equipos de Seguridad de los Establecimientos Penitenciarios
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4	:	Donaciones y Transferencias
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			840 000,00
ACTIVIDAD	5004991	:	Dotación y Mantenimiento de Implementos y Equipos para el Personal de Seguridad Penitenciaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4	:	Donaciones y Transferencias
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			1 900 000,00
ACTIVIDAD	5004992	:	Control del Orden y Disciplina al Interior de los Establecimientos Penitenciarios
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4	:	Donaciones y Transferencias
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			22 500 895,00
ACTIVIDAD	5004993	:	Acciones de Inteligencia en los Establecimientos Penitenciarios
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4	:	Donaciones y Transferencias
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			160 000,00
ACTIVIDAD	5004994	:	Traslados y Conducción Seguros de las Personas Privadas de Libertad
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4	:	Donaciones y Transferencias
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			1 300 000,00
PRODUCTO	3000648	:	Población Penitenciaria con Condiciones de Vida Adecuadas
ACTIVIDAD	5004995	:	Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos para la Población Intramuros y Extramuros

			En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4	:	Donaciones y Transferencias
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			12 299 105,00
TOTAL EGRESOS			39 900 000,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1396172-8

Aprueban operación de endeudamiento externo con el BID

DECRETO SUPREMO
Nº 172-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley Nº 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US$ 4 139 880 000,00 (CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US$ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente, el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Empleo para la inserción laboral formal de los jóvenes en las regiones de Arequipa, Ica, Lambayeque, La Libertad, Piura, San Martín y en Lima Metropolitana";

Que, tal operación de endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" establecido en el literal a) del numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley N° 30374;

Que, la referida operación de endeudamiento externo contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Moneda", el cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la citada operación de endeudamiento externo también contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", el cual permite cambiar una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los préstamos con Tasa Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, o viceversa con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por esta operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-EF y sus modificatorias;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del Artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-EF y sus modificatorias, la Ley N°30374, y por la Resolución Directoral Nº 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento con el BID

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US$ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente, el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Empleo para la inserción laboral formal de los jóvenes en las regiones de Arequipa, Ica, Lambayeque, La Libertad, Piura, San Martín y en Lima Metropolitana".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo es mediante dos (02) cuotas semestrales, siendo el 15 de abril y el 15 de octubre de 2025. Devenga una tasa de interés basada en la LIBOR a 03 (tres) meses, más un margen a ser determinado por el BID de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo está sujeto a una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del préstamo, que es establecido periódicamente de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del BID, sin que exceda el 0,75% anual.

1.4 Durante el periodo de desembolso no hay comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no puede cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

Artículo 2.- Facilidad de Conversión de Moneda y Facilidad de Conversión de Tasa de Interés

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo, pueda ejercer los instrumentos financieros denominados "Facilidad de Conversión de Moneda" y "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", mencionados en la parte considerativa de este decreto supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar los referidos instrumentos financieros.

Artículo 3.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Empleo para la inserción laboral formal de los jóvenes en las regiones de Arequipa, Ica, Lambayeque, La Libertad, Piura, San Martín y en Lima Metropolitana", es el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 4.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 del presente decreto supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1396172-9

Ratifican Acuerdo de PROINVERSIÓN que estableció modalidad de promoción de la inversión privada del "Proyecto Parque Industrial de Ancón"

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 012-2016-EF

Lima, 22 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N° 252-2015-PRODUCE/DM de fecha 17 de noviembre de 2015 y N°048-2016-PRODUCE/DM del 22 de abril de 2016, el Ministro de la Producción solicitó la incorporación del "Proyecto Parque Industrial de Ancón" al Proceso de Promoción de la Inversión Privada bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento;

Que señaló además, en el oficio N° 252-2015-PRODUCE/DM, que el "Proyecto Parque Industrial de Ancón" es considerado emblemático por el sector producción, de prioridad nacional, y constituye el primer desarrollo de infraestructura productiva bajo los mecanismos establecidos en el Plan Nacional de Diversificación y en el Decreto Legislativo N° 1199, que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales;

Que, el 13 de mayo de 2016, mediante Oficio N° 116-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/PNDP, la Coordinadora Ejecutiva (e) del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción, remitió el Informe de Evaluación, Informe N° 028-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/PNDP-jgarciac;

Que, el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 31 de mayo de 2016, acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el "Proyecto Parque Industrial de Ancón"; así como establecer que la modalidad bajo la cual se promoverá la inversión privada en dicho proyecto, será la indicada en el literal a) del Artículo 31.1º del Decreto Legislativo Nº 1224;

Que, en virtud de lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 del Decreto Legislativo Nº 1224, debe ratificarse por resolución suprema el acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN que estableció la modalidad de promoción de la inversión privada;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39º del Decreto Legislativo Nº 1224; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 31 de mayo de 2016, mediante el cual se acordó establecer que la modalidad de promoción de la inversión privada en el "Proyecto Parque Industrial de Ancón" será la indicada en el literal a) del numeral 31.1 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1224.

Artículo 2º.- La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1396172-16

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190
años de historia

Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

EDUCACION

Otorgan las Palmas Magisteriales en el Grado de Amauta

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 297-2016-MINEDU

Lima, 22 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 11192 se creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en la dirección o ejercicio de la docencia oficial o particular, o en la Administración Escolar;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-ED, en adelante el Reglamento, establece que la Condecoración de Palmas Magisteriales constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Estado otorga a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura y la tecnología del país; siendo criterio básico para otorgar la condecoración, la solvencia moral reconocida socialmente;

Que, de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento, la Condecoración de Palmas Magisteriales es conferida mediante Resolución Ministerial; y, los condecorados se harán acreedores a insignias y diplomas que acreditan su condición;

Que, el artículo 6 del Reglamento, establece que la condecoración en el Grado de "AMAUTA" se confiere a todo profesional en educación o con título distinto que en su labor educativa ostente una trayectoria académica y profesional de excepcional relieve, cuya obra haya contribuido notoriamente y con impacto evidente a la consecución de los fines generales de la educación, y que sea considerada un aporte significativo a la educación, ciencia o cultura del país. Para tal efecto, deberá acreditar una producción intelectual plasmada en publicaciones, investigaciones o sistematización de experiencias e innovaciones educativas;

Que, adicionalmente, el literal c) del artículo 12 del Reglamento establece que es atribución del Consejo de la Orden, otorgar la Condecoración en el Grado de "AMAUTA", previa evaluación de los expedientes presentados ante la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Educación; cuya decisión será inapelable;

Que, en virtud del Acta de Sesión del Consejo de la Orden de Palmas Magisteriales 2016, de fecha 03 de junio de 2016, los miembros de dicho Consejo acordaron otorgar las Palmas Magisteriales en el grado de AMAUTA a la señora LUCY ESTHER BARRERA MACHADO;

Que, estando a lo acordado por el Consejo de la Orden;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 11192, que crea la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales"; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-ED, modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-ED; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y en el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otórguese las Palmas Magisteriales en el Grado de AMAUTA a la señora LUCY ESTHER BARRERA MACHADO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1396106-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 298-2016-MINEDU

Lima, 22 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 11192 se creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en la dirección o ejercicio de la docencia oficial o particular, o en la Administración Escolar;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-ED, en adelante el Reglamento, establece que la Condecoración de Palmas Magisteriales constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Estado otorga a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura y la tecnología del país; siendo criterio básico para otorgar la condecoración, la solvencia moral reconocida socialmente;

Que, de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento, la Condecoración de Palmas Magisteriales es conferida mediante Resolución Ministerial; y, los condecorados se harán acreedores a insignias y diplomas que acreditan su condición;

Que, el artículo 6 del Reglamento, establece que la condecoración en el Grado de "AMAUTA" se confiere a todo profesional en educación o con título distinto que en su labor educativa ostente una trayectoria académica y profesional de excepcional relieve, cuya obra haya contribuido notoriamente y con impacto evidente a la consecución de los fines generales de la educación, y que sea considerada un aporte significativo a la educación, ciencia o cultura del país. Para tal efecto, deberá acreditar una producción intelectual plasmada en publicaciones, investigaciones o sistematización de experiencias e innovaciones educativas;

Que, adicionalmente, el literal c) del artículo 12 del Reglamento establece que es atribución del Consejo de la Orden, otorgar la Condecoración en el Grado de "AMAUTA", previa evaluación de los expedientes presentados ante la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Educación; cuya decisión será inapelable;

Que, en virtud del Acta de Sesión del Consejo de la Orden de Palmas Magisteriales 2016, de fecha 03 de junio de 2016, los miembros de dicho Consejo acordaron otorgar las Palmas Magisteriales en el grado de AMAUTA al señor ZUÑO BURSTEIN ALVA;

Que, estando a lo acordado por el Consejo de la Orden;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 11192, que crea la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales"; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-ED, modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-ED; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y en el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otórguese las Palmas Magisteriales en el Grado de AMAUTA al señor ZUÑO BURSTEIN ALVA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1396106-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 299-2016-MINEDU

Lima, 22 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 11192 se creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en la dirección o ejercicio de la docencia oficial o particular, o en la Administración Escolar;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-ED, en adelante el Reglamento, establece que la Condecoración de Palmas Magisteriales constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Estado otorga a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura y la tecnología del país; siendo criterio básico para otorgar la condecoración, la solvencia moral reconocida socialmente;

Que, de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento, la Condecoración de Palmas Magisteriales es conferida mediante Resolución Ministerial; y, los condecorados se harán acreedores a insignias y diplomas que acreditan su condición;

Que, el artículo 6 del Reglamento, establece que la condecoración en el Grado de "AMAUTA" se confiere a todo profesional en educación o con título distinto que en su labor educativa ostente una trayectoria académica y profesional de excepcional relieve, cuya obra haya contribuido notoriamente y con impacto evidente a la consecución de los fines generales de la educación, y que sea considerada un aporte significativo a la educación, ciencia o cultura del país. Para tal efecto, deberá acreditar una producción intelectual plasmada en publicaciones, investigaciones o sistematización de experiencias e innovaciones educativas;

Que, adicionalmente, el literal c) del artículo 12 del Reglamento establece que es atribución del Consejo de la Orden, otorgar la Condecoración en el Grado de "AMAUTA", previa evaluación de los expedientes presentados ante la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Educación; cuya decisión será inapelable;

Que, en virtud del Acta de Sesión del Consejo de la Orden de Palmas Magisteriales 2016, de fecha 03 de junio de 2016, los miembros de dicho Consejo acordaron otorgar las Palmas Magisteriales en el grado de AMAUTA a la señora MARIBEL CORMACK LYNCH VDA DE LA ROSA

Que, estando a lo acordado por el Consejo de la Orden;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 11192, que crea la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales"; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-ED, modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-ED; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y en el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otórguese las Palmas Magisteriales en el Grado de AMAUTA a la señora MARIBEL CORMACK LYNCH VDA DE LA ROSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1396106-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 300-2016-MINEDU

Lima, 22 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 11192 se creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en la dirección o ejercicio de la docencia oficial o particular, o en la Administración Escolar;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-ED, en adelante el Reglamento, establece que la Condecoración de Palmas Magisteriales constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Estado otorga a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura y la tecnología del país; siendo criterio básico para otorgar la condecoración, la solvencia moral reconocida socialmente;

Que, de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento, la Condecoración de Palmas Magisteriales es conferida mediante Resolución Ministerial; y, los condecorados se harán acreedores a insignias y diplomas que acreditan su condición;

Que, el artículo 6 del Reglamento, establece que la condecoración en el Grado de "AMAUTA" se confiere a todo profesional en educación o con título distinto que en su labor educativa ostente una trayectoria académica y profesional de excepcional relieve, cuya obra haya contribuido notoriamente y con impacto evidente a la consecución de los fines generales de la educación, y que sea considerada un aporte significativo a la educación, ciencia o cultura del país. Para tal efecto, deberá acreditar una producción intelectual plasmada en publicaciones, investigaciones o sistematización de experiencias e innovaciones educativas;

Que, adicionalmente, el literal c) del artículo 12 del Reglamento establece que es atribución del Consejo de la Orden, otorgar la Condecoración en el Grado de "AMAUTA", previa evaluación de los expedientes presentados ante la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Educación; cuya decisión será inapelable;

Que, en virtud del Acta de Sesión del Consejo de la Orden de Palmas Magisteriales 2016, de fecha 03 de junio de 2016, los miembros de dicho Consejo acordaron otorgar las Palmas Magisteriales en el grado de AMAUTA a la señora MARIA LEONOR ROMERO OCHOA;

Que, estando a lo acordado por el Consejo de la Orden;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 11192, que crea la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales"; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-ED, modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-ED; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y en el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otórguese las Palmas Magisteriales en el Grado de AMAUTA a la señora MARIA LEONOR ROMERO OCHOA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1396106-4

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 301-2016-MINEDU

Lima, 22 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 11192 se creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en la dirección o ejercicio de la docencia oficial o particular, o en la Administración Escolar;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-ED, en adelante el Reglamento, establece que la Condecoración de Palmas Magisteriales constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Estado otorga a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura y la tecnología del país; siendo criterio básico para otorgar la condecoración, la solvencia moral reconocida socialmente;

Que, de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento, la Condecoración de Palmas Magisteriales es conferida mediante Resolución Ministerial; y, los condecorados se harán acreedores a insignias y diplomas que acreditan su condición;

Que, el artículo 6 del Reglamento, establece que la condecoración en el Grado de "AMAUTA" se confiere a todo profesional en educación o con título distinto que en su labor educativa ostente una trayectoria académica y profesional de excepcional relieve, cuya obra haya contribuido notoriamente y con impacto evidente a la consecución de los fines generales de la educación, y que sea considerada un aporte significativo a la educación, ciencia o cultura del país. Para tal efecto, deberá acreditar una producción intelectual plasmada en publicaciones, investigaciones o sistematización de experiencias e innovaciones educativas;

Que, adicionalmente, el literal c) del artículo 12 del Reglamento establece que es atribución del Consejo de la Orden, otorgar la Condecoración en el Grado de "AMAUTA", previa evaluación de los expedientes presentados ante la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Educación; cuya decisión será inapelable;

Que, en virtud del Acta de Sesión del Consejo de la Orden de Palmas Magisteriales 2016, de fecha 03 de junio de 2016, los miembros de dicho Consejo acordaron otorgar las Palmas Magisteriales en el grado de AMAUTA al señor MAXIMO EDUARDO VEGA CENTENO BOCANGEL;

Que, estando a lo acordado por el Consejo de la Orden;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 11192, que crea la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales"; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-ED, modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-ED; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y en el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otórguese las Palmas Magisteriales en el Grado de AMAUTA al señor MAXIMO EDUARDO VEGA CENTENO BOCANGEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1396106-5

Aprueban la Norma Técnica "Normas para la transferencia de instituciones educativas ubicadas en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao y administradas por la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, a la administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ventanilla del Gobierno Regional del Callao"

**RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL
Nº 276-2016-MINEDU**

Lima, 22 de junio de 2016

Vistos, el Expediente N° 77251-2014, el Informe N° 038-2016-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DAGED, el Informe N° 360-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, el Informe Nº 575-2016-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone la transferencia de las instituciones educativas: 3089 Los Ángeles – Nivel Primaria y Secundaria, 380 Los Ángeles – Nivel Inicial Jardín, 3720 Nuestra Señora de la Misericordia – Nivel Primaria y Secundaria, San Luis Gonzaga – Nivel Inicial Jardín y Primaria, y San Luis Gonzaga – Centro de Educación Técnico Productiva (CETPRO), ubicadas en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao y administradas por la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, a la administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ventanilla del Gobierno Regional del Callao;

Que, el referido numeral señala que dicha transferencia se efectúa conforme a las disposiciones que para tal efecto emite el Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0553-2013-ED, publicada el 9 de noviembre de 2013, se conformó la Comisión de Entrega, por parte del Ministerio de Educación, para realizar las acciones que resulten necesarias para la formalización y transferencia de las instituciones educativas antes señaladas;

Que, mediante Informe N° 038-2016-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DAGED la Dirección de Apoyo a la Gestión Educativa Descentralizada de la Dirección General de Gestión Descentralizada presenta la propuesta de Norma Técnica que contiene las disposiciones para el proceso de transferencia de las instituciones educativas en mención, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 30372;

Que, para la elaboración de la referida Norma Técnica, se ha considerado las opiniones recibidas de los diversos órganos involucrados del Ministerio de Educación, brindando su conformidad al documento normativo propuesto;

Que, asimismo, mediante Informe N° 360-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Jefa de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, emite opinión sobre la Norma Técnica propuesta, concluyendo que en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se han previsto recursos para financiar la transferencia de instituciones educativas conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la citada Ley; debiendo el cálculo de la transferencia considerar los meses transcurridos desde la vigencia del artículo antes indicado, a fin de determinar el monto real a transferir;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Directiva Nº 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, aprobada por Resolución Ministerial Nº 0520-2013-ED; y la Resolución Ministerial N° 006-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Normas para la transferencia de instituciones educativas ubicadas en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao y administradas por la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, a la administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ventanilla del Gobierno Regional del Callao", la misma que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información

Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General

1396106-6

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 137

DECRETO SUPREMO
Nº 013-2016-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; agrega que, las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del plazo establecido en el artículo 11 del Texto Único Ordenado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 066-2007-EM, de 21 de noviembre de 2007, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 137, el cual fue suscrito entre PERUPETRO S.A. y PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2010-EM, de 08 de julio de 2010, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 137, con el objeto de reflejar la sustitución del Garante Corporativo en el referido Contrato de Licencia, siendo reemplazado PACIFIC STRATUS ENERGY LTD. por PACIFIC RUBIALES ENERGY CORPORATION;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 003-2016, de 13 de enero de 2016, aprobó el proyecto de modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 137, a fin de reflejar: i) la transformación de PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERÚ en PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERÚ S.A., y ii) el cambio de denominación social del Garante Corporativo de PACIFIC RUBIALES ENERGY CORPORATION a PACIFIC EXPLORATION & PRODUCTION CORPORATION; elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- De la aprobación de la modificación
Aprobar la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 137, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2007-EM y modificado por Decreto Supremo N° 041-2010-EM, a fin de reflejar: i) la transformación de PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERÚ en PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERÚ S.A., y ii) el cambio de denominación social del Garante Corporativo de PACIFIC RUBIALES ENERGY CORPORATION a PACIFIC EXPLORATION & PRODUCTION CORPORATION.

Artículo 2.- De la autorización para suscribir la modificación del Contrato
Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con la empresa PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERÚ S.A., con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 137, que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Del refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado del Despacho del Ministerio
de Energía y Minas

1396172-10

Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 135

DECRETO SUPREMO
Nº 014-2016-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el Artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; agrega que, las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del plazo establecido en el Artículo 11 del Texto Único Ordenado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2007-EM, publicado el día 21 de noviembre de 2007, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 135, el que fue suscrito entre PERUPETRO S.A. y PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2010-EM, publicado el día 08 de julio de 2010, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 135, con el

objeto de reflejar la sustitución del garante corporativo en el referido Contrato de Licencia, siendo reemplazada PACIFIC STRATUS ENERGY LTD. por PACIFIC RUBIALES ENERGY CORPORATION;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 002-2016, de 13 de enero de 2016, aprobó el proyecto de modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 135, a fin de reflejar: i) la transformación de PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERÚ en PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERÚ S.A., y ii) el cambio de denominación social del garante corporativo de PACIFIC RUBIALES ENERGY CORPORATION a PACIFIC EXPLORATION & PRODUCTION CORPORATION; elevándolo al Ministerio de Energía y Minas para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la aprobación de la modificación

Aprobar la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 135, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2007-EM y modificado por Decreto Supremo N° 040-2010-EM, a fin de reflejar: i) la transformación de PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERÚ en PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERÚ S.A., y ii) el cambio de denominación social del garante corporativo de PACIFIC RUBIALES ENERGY CORPORATION a PACIFIC EXPLORATION & PRODUCTION CORPORATION.

Artículo 2°.- De la autorización para suscribir la modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con la empresa PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERÚ S.A., con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 135, que se aprueba en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado del Despacho del Ministerio
de Energía y Minas

1396172-11

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre hojuelas de avena, envase y embalaje, granos de cacao y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 010-2016-INACAL/DN

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTO: El acta de fecha 25 de mayo de 2016 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Cereales, Leguminosas y Productos Derivados, b) Pescados, Mariscos y Productos Derivados, c) Envase y Embalaje, d) Cacao y Chocolate y e) Conductores Eléctricos; sustentan la propuesta de aprobación de 08 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, en sus informes que obran en sus expedientes respectivos, y solicitan dejar sin efecto 01 Norma Técnica Peruana, por los motivos expuestos en el informe obrante en el expediente correspondiente;

Que, la Dirección de Normalización mediante el Informe N°005-PN-2016-INACAL/DN de fecha 19 de mayo de 2016, señala que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, en base a los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 25 de mayo del presente año, acordó por unanimidad aprobar 08 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 01 Norma Técnica Peruana;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución

conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 205.050:2014/ENM 1:2016	ENMIENDA 1. HOJUELAS DE AVENA. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP 204.007:2015/COR 1:2016	CORRIGENDA 1. PESCADOS, MARISCOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. Conservas de productos de la pesca en envases de hojalata. Métodos de ensayo físicos y sensoriales. 1ª Edición
NTP 251.121:1992 (revisada el 2015) /COR 1:2016	CORRIGENDA 1. ENVASE Y EMBALAJE. Embalajes de madera. Madera para embalajes. Requisitos. 1ª Edición
NTP-ISO 2451:2016	Granos de cacao. Especificaciones. 4ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 2451:2011
NTP-IEC 60028:2016	Norma internacional de resistencia del cobre. 1ª Edición
NTP-IEC 60287-2-1:2016	Cables eléctricos. Cálculo de la capacidad de corriente. Parte 2-1: Resistencia térmica. Cálculo de la resistencia térmica. 1ª Edición
NTP-IEC 60287-2-2:2016	Cables eléctricos. Cálculo de la capacidad de corriente. Parte 2: Resistencia térmica. Sección 2: Método para el cálculo de los factores de reducción para grupos de cables al aire libre, protegidos de la radiación solar. 1ª Edición
NTP-IEC 60811-302:2016	Cables eléctricos y de fibra óptica. Métodos de ensayo para materiales no metálicos. Parte 302: Ensayos eléctricos. Medición de la resistividad en corriente continua a 23 °C y a 100 °C de los compuestos de relleno. 1ª Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto la siguiente Norma Técnica Peruana:

NTP-ISO 2451:2011	GRANOS DE CACAO. Especificaciones. 3ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1395856-1

SALUD

Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario a los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Puno, Moquegua, Pasco, Tacna, Madre de Dios, Ucayali, Loreto y San Martín

DECRETO SUPREMO
Nº 022-2016-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, señala los supuestos que configuran una emergencia sanitaria y que su declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, por iniciativa de la Autoridad Nacional de Salud, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarla;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1156, concordante respectivamente con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, dispone como uno de los supuestos que configuran la emergencia sanitaria, el riesgo elevado o existencia de brote (s), epidemia y pandemia;

Que, el precitado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, estableciendo que el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de evaluar y emitir opinión sobre las solicitudes de declaratoria de emergencia sanitaria propuestas, a través del respectivo informe técnico sustentado;

Que, el Decreto Supremo N° 033-2016-PCM declaró el Estado de Emergencia, por peligro inminente por bajas temperaturas, en el ámbito geográfico de los distritos y provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Puno, Moquegua, Pasco, Tacna (por heladas) y Madre de Dios, Ucayali, Loreto y San Martín (por friajes), por un plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y de respuesta en caso amerite;

Que, el servicio de salud constituye un servicio esencial que requiere ser prestado de manera ininterrumpida y continua, con el objeto de preservar la salud y vida de la población;

Que, mediante Informes Técnicos Nºs 10-2016-NCNC/UFGRD-DIGERD/MINSA, 12-2016-NCNC/UFGRD-DIGERD/MINSA y 014-2016- NCNC/UFGRD-DIGERD/MINSA, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud ha informado que los pronósticos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) de ocurrencia de bajas temperaturas (heladas y friajes) determinan un alto riesgo para el incremento de casos de infecciones respiratorias agudas y neumonías, concluyendo que se deben priorizar intervenciones en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Puno, Moquegua, Pasco, Tacna, Loreto, San Martín, Ucayali y Madre de Dios;

Que, a través de los Informes Nºs 025-2016-COMITÉ TÉCNICO DS Nº 007-2014-SA, 027-2016-COMITÉ TÉCNICO DS Nº 007-2014-SA y 028-2016-COMITÉ TÉCNICO DS Nº 007-2014-SA, el Comité Técnico conformado por Resolución Ministerial Nº 354-2014-MINSA, ha emitido opinión favorable a la declaratoria de emergencia sanitaria en Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Puno, Moquegua, Pasco, Tacna, Loreto, San Martín,

Ucayali y Madre de Dios, por el plazo de noventa (90) días calendario, debido a que la temporada de bajas temperaturas y friaje está en curso y las proyecciones indican que la disminución de la temperatura ambiental en las próximas semanas y meses será mayor que la que se registra actualmente; siendo que los efectos en la salud de las poblaciones vulnerables, particularmente en los menores de cinco (5) años y adultos mayores, pueden aumentar el número de infecciones respiratorias agudas y neumonías, con el consecuente riesgo de mortalidad adicional;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de las poblaciones, así como adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, la situación descrita en los considerandos precedentes configura el supuesto de emergencia sanitaria previsto en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, razón por la que resulta necesario implementar acciones inmediatas que permitan una capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud, en concordancia con el respectivo Plan de Acción;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Decreto Legislativo Nº 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de emergencia sanitaria

Declárese en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Puno, Moquegua, Pasco, Tacna, Loreto, San Martín, Ucayali y Madre de Dios, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Entidades intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Integral de Salud, así como a las Direcciones Regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Puno, Moquegua, Pasco, Tacna, Loreto, San Martín, Ucayali y Madre de Dios, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "PLAN DE ACCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR BAJAS TEMPERATURAS", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

La relación de bienes y servicios que se requieran contratar para enfrentar la emergencia sanitaria, se consigna y detalla en el Anexo II "LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR BAJAS TEMPERATURAS", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, siendo el Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de Salud responsables de su financiamiento.

Las contrataciones y adquisiciones que se realicen al amparo de la presente norma deberán destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.

Los saldos de los recursos resultantes de la adquisición de los bienes y contratos de servicios establecidos en el Anexo II del presente Decreto Supremo, podrán ser utilizados dentro del plazo de declaratoria de emergencia señalado en el artículo 1 para adquirir bienes y contratar servicios del mismo listado, siempre y cuando no se hayan podido completar las cantidades requeridas.

Artículo 4.- Del informe final

Concluida la declaratoria de emergencia sanitaria, las entidades intervinientes establecidas en el artículo 2 de la presente norma, deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos 011: Ministerio de Salud y 131: Instituto Nacional de Salud y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación

Publíquese el Anexo I "PLAN DE ACCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR BAJAS TEMPERATURAS" y el Anexo II "LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR BAJAS TEMPERATURAS", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe).

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

ANEXO I

PLAN DE ACCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR BAJAS TEMPERATURAS

I. LUGAR O ÁMBITO

El presente Plan de Acción es de aplicación en los departamentos: Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Puno, Moquegua, Pasco, Tacna, Madre de Dios, Ucayali, Loreto y San Martín, los cuales se encuentran en riesgo ante la presencia de brotes y aumento casos de infecciones respiratorias agudas y neumonías durante la temporada de bajas temperaturas 2016.

II. OBJETIVO

Reducir la morbimortalidad ante el riesgo de brotes y aumento de casos de infecciones respiratorias agudas y neumonías durante la temporada de bajas temperaturas en el año 2016, fortaleciendo y consolidando acciones orientadas a la reducción del riesgo y a garantizar la atención de la salud de la población.

III. METAS

1. 100% de los establecimientos de salud priorizados fortalecidos con equipos médicos para la atención integral de la población frente a la temporada de bajas temperaturas.

2. 100% de regiones priorizadas con brigadas de vacunación implementadas durante la temporada de bajas temperaturas.

IV. ACTIVIDADES

Para realizar una respuesta oportuna y efectiva, a fin de atender los daños y los posibles brotes o aumento de casos, como consecuencia de las temperaturas mínimas severas se realizarán intervenciones organizadas en tres (03) componentes:

1. Continuidad operativa de los establecimientos de salud.
2. Equipos multidisciplinarios para la respuesta en situaciones de emergencias.
3. Sostenibilidad en la capacidad resolutiva de los establecimientos de salud.

Cada uno de estos componentes se implementará mediante una serie de actividades. A continuación se describen dichas actividades por cada componente:

1. Continuidad operativa de los establecimientos de salud

Actividades:

● **Realizar la atención prehospitalaria y referencia de pacientes en las zonas afectadas durante la temporada de bajas temperaturas.** Para lo cual, se realizará el mantenimiento y acondicionamiento de las ambulancias ubicadas en los departamentos con población en riesgo ante la temporada de bajas temperaturas, facilitando el uso de las mismas; con énfasis en las zonas rurales y con población dispersa. Además, se contratará el personal de la salud necesario para la atención permanente en el ambiente prehospitalario de esta población durante la temporada de bajas temperaturas.

2. Equipos multidisciplinarios para la respuesta en situaciones de emergencias

Actividades:

● **Realizar la movilización de brigadas para la atención de salud de la población ante eventos relacionados a la temporada de bajas temperaturas en los departamentos afectados.** Para lo cual, se realizará la rápida movilización de las brigadas de salud y/o profesionales de salud, así como se adquirirán los medicamentos e insumos requeridos para la atención de la emergencia en las zonas afectadas.

● **Garantizar la cobertura de vacunación mediante la implementación de brigadas en los departamentos priorizados por la temporada de bajas temperaturas.** Al respecto, se desplazará personal de la salud para la vacunación durante la temporada de bajas temperaturas y se contratará personal de la salud que, fortalezca dichas brigadas de vacunación con énfasis en la población rural y dispersa.

3. Sostenibilidad en la capacidad resolutiva de los establecimientos de salud

Actividades:

● **Fortalecer los establecimientos de salud mediante la adquisición de bienes, insumos y equipos médicos para la atención de pacientes afectados durante la**

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe;** en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

temporada de bajas temperaturas. Para garantizar un adecuado y oportuno diagnóstico, tratamiento y soporte de la población afectada durante la temporada de bajas temperaturas.

● **Fortalecer los sistemas de radiocomunicación de los centros y espacios de monitoreo de las DIRESAs/GERESAs o las que hagan sus veces priorizadas,** mediante la adquisición de equipos que faciliten la implementación del Sistema de Radio HF según, la necesidad identificada en los departamentos priorizados ante la temporada de bajas temperaturas, a fin de promover la comunicación en tiempo real entre el componente de salud del nivel nacional y del nivel local.

● **Garantizar la distribución de los recursos estratégicos en salud a fin de fortalecer a los departamentos afectados por la temporada de bajas temperaturas.** Al respecto, se realizará la contratación de servicios de transporte y traslado de medicamentos e insumos a los almacenes especializados de las DIRESAs/GERESAs, o las que hagan sus veces, afectadas por efectos de la temporada de bajas temperaturas.

● **Fortalecer los laboratorios referenciales de los departamentos priorizados a fin de garantizar y ampliar el diagnóstico etiológico en pacientes con neumonías e infecciones respiratorias agudas durante la temporada de bajas temperaturas.** Para lo cual, se realizará la adquisición de equipos, materiales e insumos médicos que, permitan a los profesionales y técnicos de laboratorio, la adecuada toma de muestra, procesamiento, envío y análisis de las muestras obtenidas de la población afectada por la temporada de bajas temperaturas**.**

V. INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

COMPONENTE	NOMBRE DEL INDICADOR	FORMA DE CÁLCULO DEL INDICADOR	META	RESPONSABLE DE IMPLEMENTAR LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE DE MONITORIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD
1. Continuidad operativa de los establecimientos de salud.	Porcentaje de departamentos priorizados que han fortalecido la atención pre hospitalaria durante la temporada de bajas temperaturas	Número total de departamentos priorizados que han fortalecido la atención pre hospitalaria con recurso humano ante la temporada de bajas temperaturas / Total de departamentos priorizados que deben fortalecer la atención pre hospitalaria con recurso humano ante la temporada de bajas temperaturas	100%	REGIONES	DIGERD
2. Equipos multidisciplinarios para la respuesta en situaciones de emergencias.	Porcentaje de departamentos que implementan brigadas de vacunación ante la temporada de bajas temperaturas, a las cuales se desplazaron brigadas de salud.	Número de departamentos que implementan brigadas de vacunación ante la temporada de bajas temperaturas / Total de departamentos priorizados ante la temporada de bajas temperaturas	100%	DIGERD	DGIESP (DINEV – Inmunizaciones)
3. Sostenibilidad en la capacidad resolutiva de los establecimientos de salud.	Porcentaje de departamentos priorizados que fueron abastecidas con bienes, insumos y equipos para la atención de salud de la población afectada por eventos relacionados a la temporada de bajas temperaturas.	Número de establecimientos de salud priorizados abastecidas con bienes, insumos y equipos para la atención de salud de la población afectada por eventos relacionados a las bajas temperaturas / Total de establecimientos de salud priorizadas por la temporada de bajas temperaturas	100%	REGIONES	DGIESP (DINEV) / DGIEM

VI. RESPONSABLES

MINISTERIO DE SALUD:

- Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud (DIGERD).
- Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP).
- Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento (DGIEM).
- Oficina General de Administración.
- Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES).

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)

SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS)

GOBIERNOS REGIONALES:

Direcciones Regionales de Salud o quien haga sus veces, de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Puno, Moquegua, Pasco, Tacna, Madre de Dios, Ucayali, Loreto y San Martín.

VII. PLAZO

Noventa (90) días calendarios.

a. Responsables de las actividades:

RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACIÓN Y MONITOREO DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE ACCIÓN

COMPONENTES	ACTIVIDADES	RESPONSABLE DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE DE IMPLEMENTAR LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE DE MONITORIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD
1. Continuidad operativa de los establecimientos de salud	Realizar la atención pre hospitalaria y referencia de pacientes en las zonas afectadas durante la temporada de bajas temperaturas.	REGIONES	REGIONES	DIGERD
2. Equipos multidisciplinarios para la respuesta en situaciones de emergencias	Realizar la movilización de brigadas para la atención de salud de la población ante eventos relacionados a la temporada de bajas temperaturas en los departamentos afectados.	OGA	DIGERD	DIGERD
	Garantizar la cobertura de vacunación mediante la implementación de brigadas en los departamentos priorizados por la temporada de bajas temperaturas.	REGIONES	REGIONES	DGIESP
3. Sostenibilidad en la capacidad resolutiva de los establecimientos de salud	Fortalecer los establecimientos de salud mediante la adquisición de bienes, insumos y equipos médicos para la atención de pacientes afectados durante la temporada de bajas temperaturas.	REGIONES	REGIONES	DGIESP / DINEV (Etapa de vida niño) DIGIEM
	Fortalecer los sistemas de radiocomunicación de los centros y espacios de monitoreo de las DIRESAs/GERESAs o las que hagan sus veces priorizadas.	REGIONES	REGIONES	DIGERD
	Garantizar la distribución de los recursos estratégicos en salud a fin de fortalecer a los departamentos afectados por la temporada de bajas temperaturas.	CENARES	CENARES	DIGERD/ CENARES
	Fortalecer los laboratorios referenciales de los departamentos priorizados a fin de garantizar y ampliar el diagnóstico etiológico en pacientes con neumonías e infecciones respiratorias agudas durante la temporada de bajas temperaturas.	INS	INS / REGIONES	INS

VIII. FINANCIAMIENTO.

El presente Plan de Acción será financiado de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 16, del Reglamento del Decreto Legislativo N°1156, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2014-SA, con cargo al presupuesto institucional del Pliego 011 - Ministerio de Salud por un monto de S/.9,334,314.00 (NUEVE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CATORCE y 00/100 SOLES) y del presupuesto institucional del Pliego 131- Instituto Nacional de Salud por un monto de S./119,970.00 (CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA y 00/100 SOLES).

Por lo tanto, el costo total de los recursos requeridos para la ejecución del Plan de Acción asciende a la suma de S/.9,454,284.00 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS OCHENTA y CUATRO 00/100 SOLES).

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE PLIEGO

PLIEGO	PRESUPUESTO DEL PLAN DE ACCIÓN (S/.)
011 MINISTERIO DE SALUD	S/.9,334,314.00
131 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	S./119,970.00
PRESUPUESTO TOTAL DEL PLAN DE ACCIÓN (S/.)	S/.9,454,284.00

A continuación se describe la distribución del presupuesto a nivel de pliego institucional:

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE COMPONENTE

COMPONENTE	PRESUPUESTO TOTAL (S/.)
1. Continuidad operativa de los establecimientos de salud.	S/.1,983,000.00
2. Equipos multidisciplinarios para la respuesta en situaciones de emergencias.	S/.3,957,240.00
3. Sostenibilidad en la capacidad resolutiva de los establecimientos de salud.	S/.3,514,044.00
PRESUPUESTO TOTAL DEL PLAN DE ACCIÓN (S/.)	S/.9,454,284.00

IX. MONITOREO Y EVALUACIÓN

El monitoreo y la evaluación del cumplimiento de las actividades del presente Plan de Acción, será responsabilidad de cada instancia del Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Salud, en el marco de sus competencias.

Además, DIGERD será la responsable de coordinar a nivel general, el informe de monitoreo y el informe de evaluación del cumplimiento de las actividades determinadas para cada entidad en el presente Plan de Acción, a fin de consolidar dicha información en su respectivo informe técnico que, posteriormente será remitido al Comité de Emergencia Sanitaria del Ministerio de Salud, para los fines pertinentes.

La evaluación de las actividades establecidas en el presente Plan de Acción se realizará a través del análisis del cumplimiento de los indicadores de propuestos, y del alcance de las metas establecidas.

Las DIRESAs/GERESAs, o las que hagan sus veces a nivel regional y sus unidades ejecutoras, según correspondan, serán las responsables de implementar las actividades regionales establecidas en el presente Plan de Acción, y de realizar el monitoreo y evaluación de estas. Por otro lado, serán las responsables de dar la conformidad de la recepción y entregas de medicamentos, equipamiento y demás insumos, según corresponda, a través de actas de recepción, actas de conformidad, etc.

Cabe precisar que, las actividades establecidas en el presente Plan están orientadas a la reducción y respuesta ante eventos relacionados a las bajas temperaturas. Por lo tanto, los bienes y servicios utilizados para su implementación no podrán ser utilizados en fines ajenos a este Plan de Acción.

X. RESUMEN

En el Perú, la temperatura del aire a nivel nacional, empieza a disminuir paulatinamente desde el mes de abril, acentuándose el descenso durante los meses de junio a agosto. Este periodo se caracteriza por la presencia de heladas, aunado algunas veces a la presencia de nevadas y granizadas, sobre todo en poblaciones de la región Andina, que viven a más de 3,500 m.s.n.m. Por otro lado, en la Selva se presenta el fenómeno denominado friaje, que es el ingreso de aire frío proveniente de la Antártida, la cual genera descensos bruscos de temperatura en un tiempo muy corto, impactando la salud de la población.

Estas amenazas climáticas, junto a otros determinantes sociales de la salud, generan condiciones de vulnerabilidad que derivan en el incremento de las infecciones respiratorias agudas (IRA) y neumonías. Entre estos factores de vulnerabilidad se encuentran el inadecuado acondicionamiento térmico y equipamiento de los establecimientos de salud, así como la falta de personal que garantice la oportuna vacunación, y atención de casos ante la sobredemanda de oferta por la temporada de bajas temperaturas que, generaría el incremento de daños a la salud de la población durante esta temporada.

En este contexto, el Ministerio de Salud, en el marco de sus competencias, realizará acciones de intervención con la finalidad de mitigar los efectos sobre la salud de las personas y reducir la afectación de los servicios de salud mediante dos estrategias: 1) Prevención y control de enfermedades y daños sobrevinientes a las bajas temperaturas; 2) Tener capacidad de respuesta inmediata para reponer la continuidad de las prestaciones de servicios de salud frente a bajas temperaturas.

Por lo tanto, según los escenarios de riesgo identificados y el análisis de la vulnerabilidad de los establecimientos de salud, se requiere que el Ministerio de Salud ejecute acciones inmediatas que le permitan contar con los recursos y capacidades necesarias para intervenir de manera oportuna y eficaz en la reducción del riesgo y en la atención de salud de las personas.

En este sentido, el presente Plan de Acción tiene el objetivo de reducir el riesgo y fortalecer la capacidad de respuesta y resolutiva de los servicios de salud para la atención de las personas ante el incremento esperado de consultas y urgencias médicas como consecuencia de las bajas temperaturas. Asimismo, las metas de este Plan están relacionadas con la disponibilidad de personal de la salud y brigadas que puedan ser desplazados y operen inmediatamente en aquellos establecimientos de salud en riesgo o afectados por bajas temperaturas, además del abastecimiento a los establecimientos de salud con equipos biomédicos básicos y medicamentos para fortalecer su capacidad de respuesta.

De esta manera, se podrá garantizar la prestación de los servicios de salud en forma ininterrumpida y continua, con el objeto de preservar la salud y la vida de la población durante la temporada de bajas temperaturas.

XI. RECOMENDACIONES

Se hace necesario viabilizar la solicitud de declaratoria de emergencia sanitaria ante los efectos de la temporada de bajas temperaturas sobre la situación de salud de las personas y de los establecimientos de salud con la finalidad de fortalecer la capacidad de respuesta del Sector Salud y mejorar el nivel de resolución de problemas en los servicios de salud.

ANEXO II LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR BAJAS TEMPERATURAS

DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA DEL BIEN O SERVICIO	COSTO TOTAL	MOMENTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA												COMPONENTE
				1er mes / Semanas				2do mes / Semanas				3er mes / Semanas				
				1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE AMBULANCIAS PARA DESPLAZAMIENTO URBANO Y RURAL	8	SERVICIO	S/. 1,440,000.00			S/. 720,000.00					S/. 720,000.00					CONTINUIDAD OPERATIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
KITS DE VESTUARIO PARA ATENCION PRE-HOSPITALARIO (POLO, PANTALÓN, CHALECO, GORRO, SACO IMPERMEABLE) PARA 30 PERSONAS X 2 JUEGOS	240	KIT	S/. 96,000.00			S/. 48,000.00					S/. 48,000.00					CONTINUIDAD OPERATIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
KIT DE CALZADO (BOTAS PARA LLUVIAS)PARA 30 PERSONAS X DOS JUEGOS CADA UNO	120	KIT	S/. 21,600.00			S/. 10,800.00					S/. 10,800.00					CONTINUIDAD OPERATIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL TRASLADO DE LA INFRAESTRUCTURA MÓVIL X REGIÓN	360	GALÓN	S/. 5,400.00				S/. 5,400.00									CONTINUIDAD OPERATIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR SERVICIO DE TERCEROS PARA LA ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA Y REFERENCIA DE EMERGENCIAS (PROFESIONALES MÉDICOS), X 3 MESES	40	SERVICIO	S/. 240,000.00				S/. 240,000.00									CONTINUIDAD OPERATIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR SERVICIO DE TERCEROS PARA LA ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA Y REFERENCIA DE EMERGENCIAS (CHOFERES) X 3 MESES	40	SERVICIO	S/. 100,000.00			S/. 50,000.00					S/. 50,000.00					CONTINUIDAD OPERATIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR SERVICIO DE TERCEROS PARA LA ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA Y REFERENCIA DE EMERGENCIAS (TÉCNICOS DE ENFERMERIA) X 3 MESES	40	SERVICIO	S/. 80,000.00			S/. 40,000.00					S/. 40,000.00					CONTINUIDAD OPERATIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
VIÁTICOS PARA MOVILIZACIÓN DE BRIGADAS DE SALUD Y/O PROFESIONALES DE SALUD	1050	DIA/PERSONA	S/. 336,000.00					S/. 168,000.00			S/. 168,000.00					EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS PARA RESPUESTA EN SITUACIONES DE EMERGENCIAS
PASAJES AÉREOS PARA MOVILIZACIÓN DE BRIGADAS DE SALUD Y/O PROFESIONALES DE SALUD	150	PASAJES	S/. 120,000.00					S/. 120,000.00								EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS PARA RESPUESTA EN SITUACIONES DE EMERGENCIAS

DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA DEL BIEN O SERVICIO	COSTO TOTAL	MOMENTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA												COMPONENTE
				1er mes / Semanas				2do mes / Semanas				3er mes / Semanas				
				1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
PASAJES TERRESTRES PARA MOVILIZACIÓN DE BRIGADAS DE SALUD Y/O PROFESIONALES DE SALUD	150	PASAJES	S/. 15,000.00					S/. 7,500.00			S/. 7,500.00					EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS PARA RESPUESTA EN SITUACIONES DE EMERGENCIAS
KIT DE MEDICAMENTOS PARA 100 PERSONAS (ANTIBIÓTICOS, ANALGÉSICOS, ANTIPIRÉTICOS, ETC)	150	KIT	S/. 443,250.00					S/. 443,250.00								EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS PARA RESPUESTA EN SITUACIONES DE EMERGENCIAS
KIT DE INSUMOS MÉDICOS PARA 100 PERSONAS (ALGODÓN, AEROCÁMARA, EQUIPO DE VENOCLISIS, ETC)	150	KIT	S/. 98,640.00					S/. 49,320.00			S/. 49,320.00					EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS PARA RESPUESTA EN SITUACIONES DE EMERGENCIAS
CONTRATACIÓN DE LOCACIÓN DE SERVICIOS POR TERCEROS - PROFESIONAL DE ENFERMERÍA	798	SERVICIO	S/. 2,394,000.00					S/. 2,394,000.00								EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS PARA RESPUESTA EN SITUACIONES DE EMERGENCIAS
TERMÓMETRO PARA TERMO (DATA LOGER)	135	UNIDAD	S/. 60,750.00					S/. 60,750.00								EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS PARA RESPUESTA EN SITUACIONES DE EMERGENCIAS
TERMOS PORTA VACUNAS	95	UNIDAD	S/. 47,500.00					S/. 23,750.00			S/. 23,750.00					EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS PARA RESPUESTA EN SITUACIONES DE EMERGENCIAS
CAJAS TRANSPORTADORAS PARA VACUNAS	19	UNIDAD	S/. 28,500.00					S/. 14,250.00			S/. 14,250.00					EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS PARA RESPUESTA EN SITUACIONES DE EMERGENCIAS
KIT DE VESTUARIO PARA TRABAJO DE CAMPO (CHALECOS, CASACA, BUZO, SOMBRERO)	188	KIT	S/. 56,400.00					S/. 28,200.00			S/. 28,200.00					EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS PARA RESPUESTA EN SITUACIONES DE EMERGENCIAS
MOVILIDAD LOCAL, PARA BRIGADAS DE VACUNACIÓN PARA EL PERSONAL DE SALUD POR CAMPAÑA	4700	DIA/PERSONA	S/. 141,000.00					S/. 70,500.00			S/. 70,500.00					EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS PARA RESPUESTA EN SITUACIONES DE EMERGENCIAS
REFIGERADORAS ELECTRICAS PARA VACUNAS	3	UNIDAD	S/. 30,000.00				S/. 30,000.00									EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS PARA RESPUESTA EN SITUACIONES DE EMERGENCIAS
REFIGERADORAS SOLARES PARA VACUNAS	9	UNIDAD	S/. 180,000.00		S/. 90,000.00				S/. 90,000.00							EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS PARA RESPUESTA EN SITUACIONES DE EMERGENCIAS
PASAJES TERRESTRES	31	PASAJES	S/. 6,200.00					S/. 3,100.00			S/. 3,100.00					EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS PARA RESPUESTA EN SITUACIONES DE EMERGENCIAS

DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA DEL BIEN O SERVICIO	COSTO TOTAL	MOMENTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA												COMPONENTE
				1er mes / Semanas				2do mes / Semanas				3er mes / Semanas				
				1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
KIT DE SISTEMA DE RADIO HF (RADIO BASE + ANTENA)	11	KIT	S/. 220,000.00					S/. 110,000.00			S/. 110,000.00					SOSTENIBILIDAD DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
ANTENA DE RADIO HF (MULTIBANDA)	1	UNIDAD	S/. 4,000.00					S/. 2,000.00			S/. 2,000.00					SOSTENIBILIDAD DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
EQUIPOS MÉDICOS (OXÍMETRO DE PULSOS PORTÁTIL NEONATAL Y PEDIÁTRICO)	24	UNIDAD	S/. 180,960.00						S/. 180,960.00							SOSTENIBILIDAD DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
KIT DE INSUMOS MÉDICOS (RESUCITADOR MANUAL NEONATAL Y PEDIÁTRICO)	20	KIT	S/. 13,760.00				S/. 13,760.00									SOSTENIBILIDAD DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
ADQUISICION DE SET CAMPANAS DE OXÍGENO MEDICINAL	37	UNIDAD	S/. 18,500.00				S/. 18,500.00									SOSTENIBILIDAD DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
ADQUISICIÓN DE MANTAS TÉRMICAS ELÉCTRICAS	79	UNIDAD	S/. 39,500.00				S/. 39,500.00									SOSTENIBILIDAD DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LABORATORIO PARA LA OBTENCIÓN DE MUESTRAS (MASCARILLA, JERINGA, ALCOHOL, HISOPOS, CRIOVIALES, ETC)	2062	UNIDAD	32,370.00			S/. 16,185.00					S/. 16,185.00					SOSTENIBILIDAD DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
ADQUISICIÓN DE KITS PARA EL DIAGNÓSTICO DE INFLUENZA Y OTROS VIRUS RESPIRATORIOS (OVR).	6	KIT	32,000.00				S/. 32,000.00									SOSTENIBILIDAD DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
ENZIMA TAQ DNA POLIMERASA TERMOACTIVABLE DE ALTA FIDELIDAD 5U/µL X 100 U X 100 DETERMINACIONES	2	UNIDAD	7,600.00			S/. 3,800.00					S/. 3,800.00					SOSTENIBILIDAD DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
AGITADOR DE TUBOS	1	UNIDAD	S/. 4,000.00					S/. 2,000.00			S/. 2,000.00					SOSTENIBILIDAD DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
MINI CENTRÍFUGA	1	UNIDAD	S/. 4,000.00				S/. 2,000.00					S/. 2,000.00				SOSTENIBILIDAD DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
TERMOBLOQUE PARA LABORATORIO	1	UNIDAD	S/. 15,000.00				S/. 7,500.00					S/. 7,500.00				SOSTENIBILIDAD DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA DEL BIEN O SERVICIO	COSTO TOTAL	MOMENTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA												COMPONENTE
				1er mes / Semanas				2do mes / Semanas				3er mes / Semanas				
				1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
CENTRÍFUGA PARA 24 TUBOS	1	UNIDAD	S/. 25,000.00				S/. 12,500.00					S/. 12,500.00				SOSTENIBILIDAD DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
ASPIRADOR DE SECRE-CIONES	96	UNIDAD	S/. 211,200.00				S/. 105,600.00					S/. 105,600.00				SOSTENIBILIDAD DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
BALANZA MECÁNICA DE PIE CON TALLÍMETRO	42	UNIDAD	S/. 49,224.00					S/. 24,612.00					S/. 24,612.00			SOSTENIBILIDAD DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
BALANZA MECÁNICA PE-DIÁTRICA NEONATAL DE SOBREMESA	58	UNIDAD	S/. 34,800.00					S/. 17,400.00			S/. 17,400.00					SOSTENIBILIDAD DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
CAMA CUNA RODABLE CON BARANDA PARA NIÑOS (2 POR EESS)	6	PAR	S/. 30,000.00					S/. 15,000.00					S/. 15,000.00			SOSTENIBILIDAD DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
CUNA DE CALOR RADIANTE	14	UNIDAD	S/. 389,620.00					S/. 194,810.00					S/. 194,810.00			SOSTENIBILIDAD DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE 5 A MAS PARÁ-METROS	34	UNIDAD	S/. 1,583,720.00					S/. 791,860.00					S/. 791,860.00			SOSTENIBILIDAD DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
NEBULIZADOR	57	UNIDAD	S/. 254,334.00				S/. 254,334.00									SOSTENIBILIDAD DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
TENSIÓMETRO RODABLE (2 por EESS)	58	UNIDAD	S/. 116,000.00					S/. 58,000.00			S/. 58,000.00					SOSTENIBILIDAD DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
VENTILADORES MECÁNICOS	1	UNIDAD	S/. 126,180.00					S/. 63,090.00			S/. 63,090.00					SOSTENIBILIDAD DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA (RECURSOS ESTRATÉGICOS EN SALUD) A ALMACENES ESPECIALIZADOS DE LAS DIRESAS PRIORIZADAS	14	SERVICIO	S/. 122,276.00					S/. 61,138.00			S/. 61,138.00					SOSTENIBILIDAD DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
TOTAL GENERAL			S/. 9,454,284.00		S/. 90,000.00	S/. 888,785.00	S/. 761,094.00	S/. 4,722,530.00	S/. 270,960.00	S/. 0.00	S/. 1,567,033.00	S/. 127,600.00	S/. 1,026,282.00	S/. 0.00	S/. 0.00	

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 437-2016/MINSA

Lima, 20 de junio de 2016

Visto, el expediente N° 16-047041-001 que contiene la Nota Informativa N° 251-2016-DIGEMID-DG-DEF/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, comunica que la empresa FARMINDUSTRIA S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio NOVOCAP S.A., ubicado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, acotando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 129-2016-T-OE-OGA/MINSA, la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa FARMINDUSTRIA S.A., conforme a los Recibos de Ingreso N°s 3418 y 999, con lo cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, según lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 27 de junio al 1 de julio de 2016;

Que, con Memorando N° 1194-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración, informa que el viaje que realizarán las químicos farmacéuticas Jesusa Poma Inca y Tania Zenaida Oviedo Latorre, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos, incluido gastos de instalación;

Que, mediante Informe N° 176-2016-EGC-ODRH-OGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de las referidas profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido considerando que la empresa FARMINDUSTRIA S.A., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros, los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; en su Reglamento, aprobado por Decreto

Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y en la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de las químicos farmacéuticas Jesusa Poma Inca y Tania Zenaida Oviedo Latorre, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 26 de junio al 2 de julio de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, han sido íntegramente cubiertos por la empresa FARMINDUSTRIA S.A., a través de los Recibos de Ingreso detallados en los considerandos precedentes y abonados a la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas (c/persona US$ 925.695, incluido TUUA)	:	US$ 1,851.39
• Viáticos por 6 días para 2 personas (c/persona US$ 2,220.00 incluido gastos de instalación)	:	US$ 4,440.00
Total	:	US$ 6,291.39

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1395482-1

Autorizan viaje de funcionario a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 438-2016/MINSA

Lima, 21 de junio del 2016

Visto, el expediente N° 16-048531-001, que contiene la Nota Informativa N° 86-2016-OGCAI/MINSA, emitida por el Director General de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de París, República Francesa, se llevará a cabo la "19° Sesión del Comité de Salud de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)", del 28 al 29 de junio de 2016;

Que, asimismo, el 27 de junio de 2016, y de manera previa a la realización del evento mencionado en el considerando precedente, se realizará en la misma sede, un Taller de discusión sobre los cambios producidos en la combinación de capacidades y el ámbito de práctica de los trabajadores de la salud en los países de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE);

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es un foro, en el cual los gobiernos comparten experiencias y buscan soluciones a los problemas comunes; evaluando los mecanismos tendientes a procurar entender el cambio económico, social y ambiental midiendo la productividad y los flujos globales del comercio e inversión analizando y comparando datos para realizar pronósticos de tendencias;

Que, la participación en el referido evento tiene como objetivos informar sobre el avance en el cumplimiento del compromiso sectorial del Ministerio de Salud, establecido en el marco del Programa País Perú – OCDE, celebrado el 8 de diciembre de 2014; y asimismo, sustentar la posición nacional sobre los temas de agenda del evento en mención, referidos a impulsores del gasto en salud pública, recomendación del Consejo de la OCDE sobre Gobernanza de Datos en Salud, la atención en la calidad y los modelos organizacionales de médicos de atención primaria;

Que, mediante el documento de Visto, el Director General de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales solicita su participación como parte de la delegación del Ministerio de Salud para participar en el evento antes mencionado; asimismo, propone que se encargue sus funciones al arquitecto Hernán Alfredo Roig Arosemena, Ejecutivo Adjunto I de la referida Oficina General, en tanto dure su ausencia;

Que, en tal sentido, atendiendo a la temática y los objetivos del referido evento, resulta de interés institucional autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el mismo, en representación del Ministerio de Salud;

Que, a través del Memorando N° 1317-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración, indica que el viaje mencionado cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Informe Nº 190-2016-EGC-ODRH-OGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos, señala que la participación del citado funcionario se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que los viajes que se efectúen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), están exceptuados de la prohibición a que hace referencia el referido artículo y se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del médico cirujano Víctor Raúl Cuba Ore, Director General de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, a la ciudad de París, República Francesa, del 25 al 30 de junio de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de la citada funcionaria en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo, tarifa económica (incluido TUUA)	:	US$ 3,096.58
- Viáticos por 4 días (US$ 540 x 4, incluido gastos de instalación)	:	US$ 2,160.00
TOTAL	:	US$ 5,256.58

Artículo 3.- Disponer que el citado funcionario, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno, presente ante el Titular de la Entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirá; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- Encargar, del 25 al 30 de junio de 2016, al arquitecto Hernán Alfredo Roig Arosemena, las funciones de Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional, en adición a sus funciones como Ejecutivo Adjunto I de la citada Oficina General y en tanto dure la ausencia del titular, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1396059-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Dan carácter oficial al "Congreso Internacional Teletrabajo: El Empleo del Futuro", a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 120-2016-TR

Lima, 22 de junio de 2016

VISTOS: El Proveído N° 2712-2016-MTPE/3 del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, el Oficio N° 1366-2016-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo, y el Informe N° 2020-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30036, Ley que regula el Teletrabajo, tiene por objeto regular el teletrabajo como una modalidad especial de prestación de servicios caracterizada por la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC), en las instituciones públicas y privadas, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo;

Que, el inciso 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece como una de las competencias exclusivas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, en materia de difusión de normatividad y promoción del empleo;

Que, el literal g) del artículo 64 del Decreto Supremo N° 004-2014-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que la Dirección General de Promoción del Empleo tiene, entre otras funciones, la de desarrollar mecanismos de coordinación, articulación, cooperación y otros para la implementación y control de políticas, planes, programas, proyectos y normas nacionales y sectoriales en materias de promoción del empleo;

Que, mediante el documento de vistos, la Dirección General de Promoción del Empleo, solicita la oficialización del evento denominado "CONGRESO INTERNACIONAL TELETRABAJO: EL EMPLEO DEL FUTURO", el cual se llevará a cabo los días 23 y 24 de junio del 2016, en la ciudad de Lima; con el objeto de fomentar la adopción de la modalidad de teletrabajo como un instrumento para la mejora de la productividad y para la inclusión laboral de la población, preferentemente vulnerable;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, corresponde emitir el acto de administración interna que otorgue carácter oficial al referido evento; el mismo que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 2020;

Que, mediante Informe N° 2020-2016-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en virtud a la documentación adjunta y el marco legal expuesto, se pronuncia favorablemente;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección General de Promoción del Empleo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar carácter oficial al evento denominado "CONGRESO INTERNACIONAL TELETRABAJO: EL EMPLEO DEL FUTURO", organizado por la Dirección General de Promoción del Empleo, a realizarse los días 23 y 24 de junio del 2016, en la ciudad de Lima.

Artículo 2.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), para su puesta en conocimiento a nivel nacional, siendo responsable de dicha acción el Jefe la Oficina General de Estadística y Tecnología de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1396171-1

Designan integrantes del Grupo de Trabajo denominado Comité de Competencias Laborales del Sector Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 121-2016-TR

Lima, 22 de junio de 2016

VISTOS: El Oficio N° 1142-2016-MTPE/3/19 de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, el Informe Técnico N° 006-2016-MTPE/3/19.2 de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, el Proveído 2614-2016-MTPE-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Empleo y Capacitación Laboral y el Informe Nº 2030-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 049-2016-TR, se creó el Grupo de Trabajo denominado "Comité de Competencias Laborales del Sector Construcción", de carácter permanente, el cual tiene como objeto, promover la mejora y desarrollo de la empleabilidad, competitividad empresarial y productividad laboral, coadyuvando a la reducción de la brecha entre la oferta y demanda en el mercado de trabajo con la participación directa de los principales involucrados en el sector Construcción;

Que, el artículo 4 de la citada Resolución Ministerial, establece que el Comité de Competencias Laborales del Sector Construcción, estará conformado por ocho

(8) representantes titulares, y, ocho (8) representantes alternos o suplentes, de los cuales, seis (6) son designados y presentados por los titulares de las entidades competentes a través de comunicación escrita dirigida al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; ocho (8) acreditados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, dos (2) representantes son propuestos por las organizaciones, asociaciones o instituciones de trabajadores vinculados al sector correspondiente; para la designación de los dieciséis (16) representantes que conforman el Grupo de Trabajo denominado "Comité de Competencias Laborales del sector Construcción" por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral(e), la Directora General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación de integrantes del Grupo de Trabajo denominado Comité de Competencias Laborales del Sector Construcción

El Comité de Competencias Laborales del Sector Construcción, está conformada de la siguiente manera:

Representantes Titulares:

a) **Carlos Alberto Barraza Chávez, Director(a) de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales** de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien actuará como miembro Titular y Presidente.

b) **Carlos Gonzalo Maldonado Herrera, Director(a) de la Dirección de Construcción** de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien actuará como miembro Titular y Secretario Técnico.

c) **Sheilla Octavia Guillén Holgado, Especialista** representante de la Dirección General de Educación Superior Técnico- Productiva y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación, quien actuará como miembro Titular del indicado sector.

d) **Adolfo Guillermo Gálvez Villacorta, 2do Vice-Presidente** de la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO (representante de las asociaciones de empresas, o gremios), quien actuará como miembro Titular.

e) **Alexis Omar Vargas Espinoza, Coordinador de Capacitación y Desarrollo de Obreros** de COSAPI S.A. (representante de la gran empresa), quien actuará como miembro Titular.

f) **Jesús Elías Martin Plaza Parra, Gerente General** de GRUPO PLAZA INMOBILIARIA S.A.C. (representante de la mediana empresa), quien actuará como miembro Titular.

g) **Felipe Edgardo García Bedoya, representante** del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado de la Construcción Capeco (representante del centro de formación), quien actuará como miembro Titular.

h) **Félix Mercedes Rosales Gutiérrez, Secretaria(o) de Bienestar Social** de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (representante de las organizaciones de los trabajadores), quien actuará como miembro Titular.

Representantes Alternos o Suplentes:

a) **Pablo Adolfo Crisostomo Cahuana, Especialista de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales** de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien actuará como miembro Alterno.

b) **Pedro Guillermo Horna Calderón, Jefe de Metodología de la Gerencia de Formación Profesional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO** del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien actuará como miembro Alterno.

c) **Dina Herminia Carrillo Parodi, Director(a)** de la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO (representante de las asociaciones de empresas, o gremios), quien actuará como miembro Alterno.

d) **Dante Fernando Diez Matallana, representante** de COSAPI S.A. (representante de la gran empresa), quien actuará como miembro Alterno.

e) **Marco Antonio Paz Ancajima, representante** del GRUPO PLAZA INMOBILIARIA S.A.C., (representante de la mediana empresa), quien actuará como miembro Alterno.

f) **Luis Enrique Fernández Ramírez, Director Académico** del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado de la Construcción Capeco (representante del centro de formación), quien actuará como miembro Alterno.

g) **Geremias Agusto Escalante Paulino, Secretario de Educación y Cultura** de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (representante de las organizaciones de los trabajadores), quien actuará como miembro Alterno.

Artículo 2.- Delegación de representantes del Grupo de Trabajo denominado Comité de Competencias Laborales del Sector Construcción

Los representantes titulares y alternos o suplentes, designados por la presente Resolución Ministerial, podrán delegar sus cargos por escrito ante el Comité de Competencias Laborales del Sector Construcción.

La delegación del cargo a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir, suscribir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

Artículo 3.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción al Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1396171-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC

DECRETO SUPREMO
Nº 008-2016-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, tienen como objeto normar la prestación de los servicios de radiodifusión, sea sonora o por televisión de señal abierta, así como la gestión y control del espectro radioeléctrico atribuido a dicho servicio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28278, el acceso a los servicios de radiodifusión se rige, entre otros, por el principio de Libertad de Acceso, conforme al cual, el acceso a la utilización y prestación de los servicios de radiodifusión está sujeto a los principios de igualdad de oportunidades y de no discriminación;

Que, lo señalado se condice con el Rol promotor del Estado recogido en la citada ley, y de acuerdo al cual el Estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, especialmente en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera, priorizando los servicios de radiodifusión educativos, con el objeto de asegurar la cobertura del servicio en todo el territorio, en el marco de las políticas de desarrollo, integración y afianzamiento de la identidad nacional;

Que, asimismo, mediante Ley Nº 30216, Ley de formalización y promoción de empresas de radiodifusión comunitaria, de radio y televisión, en zonas rurales y lugares de preferente interés social y modificatoria de la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, se establecen, entre otras, disposiciones relacionadas con la subsanación de obligaciones a cargo de los titulares de autorización del servicio de radiodifusión, cuyo incumplimiento podrían afectar la vigencia de las autorizaciones para prestar el dicho servicio;

Que, acorde con el objeto del marco legal citado, debe promoverse el desarrollo del servicio de radiodifusión con finalidad comunitaria, así como en localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, para lo cual corresponde efectuar modificaciones del régimen preferencial vigente;

Que, a tal efecto, es preciso considerar que a través del Decreto Supremo Nº 021-2008-DE-SG y sus normas modificatorias, se declaran los distritos que forman parte del ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 074-2012-PCM se declara de prioridad nacional el desarrollo económico y social y la pacificación del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, disponiendo que las entidades del Estado deberán desplegar sus esfuerzos encaminados al desarrollo económico y social de las localidades que conforman el VRAEM;

Que, en ese sentido, resulta necesario efectuar modificaciones al Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, en aras de aprobar un instrumento que contribuya a optimizar la gestión de los títulos habilitantes del servicio de radiodifusión acorde con la normativa legal vigente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, en la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, y en la Ley Nº 30216;

SE DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Modifícase los artículos 2, 15, 21, 25, 26, 43, 47, 56, 57, 68, 72, 74, 111 y 113 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Referencias

Para efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

Ley	: Ley de Radio y Televisión
Reglamento	: Reglamento de la Ley de Radio y Televisión
Ministerio	: Ministerio de Transportes y Comunicaciones
CONCORTV	: Consejo Consultivo de Radio y Televisión
Órgano competente	: El que corresponda, de acuerdo a las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección de Autorizaciones	: Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones
Dirección de Control	: Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones
PNAF	: Plan Nacional de Atribución de Frecuencias
Planes de Asignación de Frecuencias	: Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias

Asimismo, cuando se haga referencia a un artículo sin indicar el dispositivo al cual pertenece, se entiende referido al presente Reglamento."

"Artículo 15.- Definición de estación de radiodifusión

Una estación del servicio de radiodifusión comprende la planta transmisora (transmisor y/o transmisor de respaldo), sistema irradiante, y estudio(s),destinados a prestar el servicio de radiodifusión; así como enlaces físicos y/o radioeléctricos. En el caso de los servicios de radiodifusión por televisión que utilicen tecnología digital, la estación también comprende las retransmisoras de la estación, siempre que éstas operen dentro de una misma localidad y utilicen la misma frecuencia.

Cada estación del servicio de radiodifusión, así como los respectivos enlaces radioeléctricos auxiliares a la radiodifusión, requieren en cada caso autorización expresa y previa para su operación."

"**Artículo 21.- Plazo de vigencia**

Las autorizaciones se conceden por un plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses.

La renovación será automática por períodos iguales, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Ley y su Reglamento."

"Artículo 25.- Impedimentos para acceder a una autorización

Están impedidos para acceder a una autorización a solicitud de parte o por concurso público:

(…)

3. El cónyuge, conviviente integrante de la unión de hecho, y los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los numerales precedentes.

El presente artículo es aplicable además a las personas jurídicas de las cuales formen parte las personas señaladas anteriormente, bajo cualquier condición.

De presentarse alguno de los supuestos indicados, la Dirección de Autorizaciones declara improcedente la solicitud.

En el caso de los funcionarios elegidos mediante procesos electorales, el impedimento surte efecto a partir de que hayan recibido las credenciales respectivas de acuerdo con las normas de la materia, y, en los demás casos desde la designación o la contratación.

El impedimento se extiende hasta un año posterior al cese o la culminación del mandato o de los servicios prestados bajo cualquier modalidad, sea por renuncia, cese, destitución o despido, vencimiento del plazo del contrato o resolución contractual.

Lo dispuesto en el presente artículo también es aplicable a las solicitudes de transferencia de autorización, afectación de derechos, acciones o participaciones así como en el cambio en la representación legal, Directorio o Consejo Directivo a que se refieren los artículos 27º, 28º y 29º de la Ley."

"Artículo 26.- Causales para denegar una solicitud

1. La solicitud de autorización se deniega por cualquiera de las causales previstas en el artículo 23 de la Ley.

2. Para efectos de la aplicación del literal a) del artículo 23 de la Ley, la solicitud se deniega cuando el solicitante, directa o indirectamente, es titular de más del 30% de

las frecuencias disponibles técnicamente, asignadas o no, en una misma banda de frecuencia y localidad para la radiodifusión televisiva y 20% para la radiodifusión sonora; con observancia de lo establecido en el artículo 22 de la Ley. Esta restricción se extiende a parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

3. Para la aplicación del literal b) del artículo 23 de la Ley, las obligaciones económicas que se indican deben ser exigibles.

4. La participación extranjera, directa o indirectamente, en la persona jurídica solicitante se encuentra sujeta a la aplicación del Principio de Reciprocidad.

5. Para efectos de aplicación del literal f) del artículo 23 de la Ley, se contabilizará las sanciones muy graves emitidas por el Ministerio derivados de la prestación de los servicios de radiodifusión u otros servicios de telecomunicaciones."

"Artículo 43.- Contenido y aprobación de las bases

Las Bases del Concurso Público contendrán, como mínimo, lo siguiente:

1. Cronograma.
2. Objeto.
3. Localidades y bandas.
4. Frecuencias a ser asignadas y potencias efectivas radiadas máximas.
5. Documentos requeridos para la calificación de los postores.
6. Monto base de la propuesta económica.
7. Criterios y pautas para la evaluación y calificación de los postores y de las propuestas, así como para la asignación de puntaje y, de ser el caso, los documentos requeridos para ello.
8. Criterios y pautas para la evaluación del proyecto de comunicación y de las ofertas, los cuales permitan ponderar, entre otros aspectos, el cumplimiento de los principios recogidos en el artículo II del Título Preliminar de la Ley.
9. Obligaciones y compromisos de los postores.
10. Documentación a ser presentada por el postor ganador para la obtención de la autorización.

A fin de promover el desarrollo de los servicios de radiodifusión en determinadas áreas del país, se podrá establecer en las Bases de los Concursos Públicos factores de competencia o compromisos a cargo de los adjudicatarios de la Buena Pro de atender localidades que forman parte del ámbito del Valle del Río Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, u otras que se determine en las citadas bases.

Las Bases se aprueban por Resolución Directoral de la Dirección de Autorizaciones y se publican en la página web del Ministerio.

El cronograma del concurso puede ser modificado mediante un comunicado publicado en la página web del Ministerio."

"Título IV: De las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión con finalidad comunitaria o en localidades calificadas como áreas rurales, lugares de preferente interés social o fronterizas"

"Artículo 47.- Autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión con finalidad comunitaria, o en localidades calificadas como áreas rurales, lugares de preferente interés social o fronterizas.

Las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión con finalidad comunitaria, en localidades calificadas como áreas rurales, lugares de preferente interés social y fronterizas, sólo podrán otorgarse para operar en la banda de frecuencia modulada (FM) en el caso del servicio de radiodifusión sonora y en las bandas de VHF y UHF, tratándose del servicio de radiodifusión por televisión.

El Ministerio establece los criterios para definir las localidades que califican como áreas rurales y lugares de preferente interés social, considerando aspectos

como la densidad de población, nivel de pobreza, nivel de servicios de transportes y comunicaciones y otras que determine mediante Resolución Ministerial.

Asimismo, el Ministerio a través de la Dirección de Autorizaciones, aprueba y actualiza periódicamente el listado de las localidades calificadas como áreas rurales, lugares de preferente interés social y fronterizas."

"Artículo 56.- Obligaciones del titular

Son obligaciones del titular de una autorización dentro del período de instalación y prueba:

1. Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y las características técnicas del servicio autorizado.
2. Realizar las pruebas de funcionamiento.
3. Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

Estas obligaciones deben ser cumplidas dentro del plazo de doce (12) meses establecido para el período de instalación y prueba, el cual podrá prorrogarse por única vez por seis (6) meses, previa solicitud del titular, la misma que puede presentarse hasta el último día de vencimiento del plazo del período de instalación y prueba. Con la sola presentación de la solicitud en el plazo señalado se considera aprobada la prórroga.

Vencido el plazo de doce (12) meses o su prórroga, de ser el caso, es exigible al titular de la autorización, el cumplimiento de las obligaciones referidas al período de instalación y prueba."

"Artículo 57.- Inspección técnica

57.1 La Dirección de Control, dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del período de instalación y prueba, o su prórroga de ser el caso, efectúa la inspección técnica a la estación autorizada a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 56.

Si como resultado de la inspección, la Dirección de Control tuviera observaciones, en el Acta requerirá, por única vez, su subsanación otorgando al administrado un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la inspección. Vencido este plazo y de verificarse que no se subsanaron las observaciones formuladas o se incurrió en nuevas observaciones, la Dirección de Control emitirá su informe desfavorable; en mérito al cual se procederá a dejar sin efecto la autorización."

57.2 El cambio de ubicación de la planta transmisora no será considerado incumplimiento siempre que se haya presentado la respectiva solicitud y no se varíe la localidad a servir, no se aumente la potencia, no se cause interferencias a otros servicios de telecomunicaciones y se respeten las normas que regulan la zona de restricción para la ubicación de estaciones a que se refieren los artículos 84 y 87.

57.3 El titular puede solicitar la realización de la inspección técnica dentro de los seis (6) meses anteriores al vencimiento del período de instalación y prueba, en cuyo caso, el Ministerio puede efectuar recomendaciones técnicas y fijar una nueva inspección dentro del período de prueba, de ser el caso".

"Artículo 68.- Plazo de la presentación de la solicitud de renovación

La solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso éste sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis (6) meses, se tienen por no presentadas."

"Artículo 72.- Causal de extinción por vencimiento de plazo de vigencia de la autorización

Precísese que la causal de extinción prevista en el literal b) del artículo 31 de la Ley, se configura cuando:

1. No se hubiere solicitado la renovación dentro del plazo establecido en el artículo 68 o conforme a lo previsto en el artículo 68-A.
2. Se hubiere denegado o declarado el abandono de la solicitud de la renovación."

"Artículo 74.- Requisitos y procedimiento para transferencia de derechos

74.1 La solicitud de transferencia de autorización debe ser presentada por el titular de la autorización o su representante debidamente acreditado, acompañando los siguientes requisitos:

a. Documento donde conste el acuerdo de transferencia, conteniendo la cláusula que establezca que los efectos del mismo quedan condicionados a la aprobación de la transferencia por el Ministerio. Dicho documento debe contar con las firmas legalizadas de las partes.

b. La documentación legal del adquiriente prevista en el numeral 1 del artículo 29. En caso éste sea titular de alguna autorización del servicio de radiodifusión, no presentarán la Copia de la Constitución Social o Estatutos, la Hoja de Datos personales ni el instrumento legal en el cual consta la calidad de socio, accionista o asociado, salvo que exista variación de sus miembros, en cuyo caso deberán presentar la Hoja de Datos y el citado instrumento legal de los nuevos integrantes.

En caso que el adquiriente sea una persona jurídica, es de aplicación lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 23 de la Ley.

El análisis de la solicitud de transferencia comprende la evaluación del adquirente, en el cual se verificará que no se encuentre incurso en las causales de denegatoria o impedimentos para obtener una autorización del servicio de radiodifusión previstos en la Ley o el Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley.

74.2 Para el trámite de las solicitudes de transferencia es de aplicación lo dispuesto en los artículos 32, 33, 37 y 39, en lo que resulte pertinente.

74.3 La solicitud se deniega en caso que el solicitante se encuentre adeudando obligaciones relativas al derecho de autorización, tasa, canon, multa y otros derivados de la prestación del servicio de radiodifusión,salvo que cuente con el beneficio de fraccionamiento vigente; o el adquirente se encuentre incurso en alguna causal de denegatoria o impedimento para ser titular de una autorización del servicio de radiodifusión.

74.4 El plazo para la aprobación de la transferencia es de noventa (90) días. En caso de denegatoria, ésta se declara por resolución de la Dirección de Autorizaciones.

74.5 En caso de desistimiento de la solicitud de transferencia, el titular de la autorización debe presentar el escrito con firma legalizada, cumpliendo con las formalidades previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General."

"Artículo 111.- Exención al pago por derecho de trámite

Las autorizaciones del servicio de radiodifusión, que se otorguen por concurso público, no están sujetas al pago del derecho de trámite.

Tampoco se encuentran sujetas al pago del derecho de trámite, las solicitudes de otorgamiento de autorización, renovación y modificación de características técnicas y condiciones esenciales, de las autorizaciones a que se refiere el artículo 47, así como, las autorizaciones para sus enlaces auxiliares a la radiodifusión."

"Artículo 113.- Cuantía del derecho de autorización

El pago por derecho de autorización es el siguiente:

1. Autorizaciones para el servicio de radiodifusión y su renovación: una (1) UIT
2. Autorizaciones para el servicio de radiodifusión y su renovación, de estaciones ubicadas en localidades fronterizas: cincuenta por ciento (50%) de una (1) UIT.
3. Autorizaciones para el servicio de radiodifusión con finalidad comunitaria y autorizaciones para el servicio de radiodifusión en localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés

social y su renovación: veinticinco por ciento (25%) de una (1) UIT.

La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aplicable para el cálculo de los derechos de autorización, será la vigente a la fecha en que se efectúa el pago."

Artículo 2.- Incorporación de artículos al Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Incorpórese los artículos 68-A y 80-A al Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, con el texto siguiente:

"Artículo 68-A.- Verificación de la operatividad de la estación.-

De no presentarse la solicitud de renovación de la autorización en el plazo señalado en el artículo 68, la Dirección de Autorizaciones conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 31 de la Ley, solicita a la Dirección de Control, que en un plazo no mayor de dos (2) meses del vencimiento del plazo de la autorización, remita un informe sobre la operatividad del servicio.

Recibido el informe antes indicado, la Dirección de Autorizaciones procede a:

1. Recomendar se declare la extinción de la respectiva autorización, de haberse verificado la inoperatividad de la estación radiodifusora, en aplicación del literal b) del artículo 31 de la Ley, en concordancia con el numeral 1) del artículo 72.
2. Requerir al administrado la presentación de la solicitud de renovación, así como la documentación señalada en el artículo 71, de haberse verificado la operatividad de la estación radiodifusora."

"Artículo 80-A.- Requerimiento de cumplimiento de obligaciones

El plazo a que se refiere el último párrafo del artículo 30 de la Ley no es menor de diez (10) ni mayor de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación del respectivo requerimiento."

Artículo 3.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Adecuación de los procedimientos sobre el cumplimiento de obligaciones durante el periodo de instalación y prueba

En los supuestos que a la entrada en vigencia de la presente norma,existan informes técnicos desfavorables respecto del cumplimiento de obligaciones durante el periodo de instalación y prueba, la Dirección de Autorizaciones requerirá por única vez al titular de la autorización, la subsanación de las observaciones detectadas durante la inspección; otorgándole para tal efecto un plazo perentorio no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del requerimiento. De no cumplir con lo solicitado, se procederá a dejar sin efecto la autorización.

Segunda.- Beneficios para las localidades ubicadas en el Valle del Río Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM

Resulta de aplicación el régimen preferencial establecido para los servicios de radiodifusión en localidades calificadas como área rural, lugar de preferente interés social o fronteriza, a las estaciones que se ubiquen en los distritos que forman parte del ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM; en tanto el Ministerio determine las localidades de estas zonas que expresamente cumplen con los criterios para ser calificados como tales.

Asimismo, se aplica la excepción prevista en el numeral 87.2 del artículo 87 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, a las estaciones de baja potencia que se instalen en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Promoción de los servicios de radiodifusión en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM

El Estado promueve la inversión en infraestructura de los servicios de radiodifusión en las localidades comprendidas en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac,Ene y Mantaro - VRAEM, a fin de impulsar el desarrollo económico y social de dichas zonas del país, así como su pacificación e integración en el marco de las políticas de afianzamiento de la identidad nacional.

Segunda.- Referencias a Dirección u Oficinas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

En el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, cuando se hace mención a la Dirección de Gestión o a la Dirección de Autorizaciones se entiende que se refiere a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Asimismo, toda referencia a alguna Dirección que se realice en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión corresponde a la que tiene las funciones respectivas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Tercera.- Plazo para la aprobación de los nuevos criterios para definir las localidades que califiquen como áreas rurales o de preferente interés social

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará mediante Resolución Ministerial los nuevos criterios para la determinación de localidades que califican como área rural y lugar de preferente interés social en el plazo de noventa (90) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1396172-13

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por derecho de vía del sub tramo: Trujillo - Chiclayo de la Autopista del Sol

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 414-2016 MTC/01.02

Lima, 16 de junio de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación Nº 244-2016-MTC/20 de fecha 13 de junio de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura - Sullana);

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum Nº 2449-2016-MTC/25 de fecha 30 de mayo de 2016, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL) el Informe Técnico de Tasación con código PAS-TC01-EMA-007, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución del Derecho de vía del sub tramo: Trujillo – Chiclayo de la Autopista del Sol (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del informe de Tasación el 27 de mayo de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum Nº 3819-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe Nº 017-2016-MTC/20.15.NNCCH, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica el área del inmueble signado con código PAS-TC01-EMA-007, afectado por la ejecución de la Obra, iii) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) que la transferencia se encuentra afecta al impuesto a la renta y que no corresponden otros gastos tributarios, v) determina el valor total de la Tasación, y, vi) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe Nº 222-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del área del inmueble afectado por el Derecho de vía del sub tramo: Trujillo – Chiclayo de la Autopista del Sol, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÁREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL SUB TRAMO: TRUJILLO – CHICLAYO DE LA AUTOPISTA DEL SOL, UBICADO EN EL DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VCI (S/)	IMPUESTO A LA RENTA (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PAS-TC01-EMA-007	6,670,647.26	667,064.73	75,985.68	7,413,697.67

1395559-1

Aprueban valores totales de tasaciones de inmuebles afectados por la obra "Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 421-2016 MTC/01.02

Lima, 20 de junio de 2016

VISTA: La Nota de Elevación Nº 251-2016-MTC/20 de fecha 15 de junio de 2016, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Red Vial Nº 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur;

Que, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 642-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), los Informes Técnicos de Tasaciones de los inmuebles con Códigos: CC-11050701001 y CC-11050701002, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la obra: Red Vial Nº 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 3875-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 080-2016-MTC/20.15.2-MIDM, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) que los presentes procedimientos son de adecuación, pues, las acciones de identificación de los inmuebles afectados por la Obra y de los Sujetos Pasivos, se realizaron con anterioridad al Decreto Legislativo Nº 1192;

ii) que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; iii) que las transferencias se encuentran afectas al Impuesto a la Renta y que no corresponde el reconocimiento de gastos de traslado ni otros gastos tributarios; y iv) que los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición, por lo que, considera que los procedimientos cuentan con los requisitos para la expedición de la resolución ministerial que apruebe los valores totales de Tasaciones y los pagos respectivos. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 231-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial de los inmuebles afectados por la obra "Red Vial Nº 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur", así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizados los pagos aprobados en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen los inmuebles afectados por la obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copias certificadas de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibidas las solicitudes con los citados documentos, inscribirá las adquisiciones a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALORES TOTALES DE LAS TASACIONES CORRESPONDIENTES A DOS (2) INMUEBLES AFECTADOS POR LA OBRA RED VIAL Nº 6: TRAMO PUENTE PUCUSANA - CERRO AZUL - ICA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR, UBICADOS EN EL DISTRITO DE SAN CLEMENTE, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA.

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VCI (S/)	IMPUESTO A LA RENTA (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CC 11050701002	26,523.00	2,652.30	1,277.12	30,452.42
2	CC 11050701001	30,234.90	3,023.49	1,452.47	34,710.86

1395562-1

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 423-2016 MTC/01.02

Lima, 21 de junio de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A., signada con escrito de registro E-125967-2016 del 6 de mayo de 2016, así como los Informes Nº 258-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 336-2016-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley Nº 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 5 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del

Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe Nº 336-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe Nº 258-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, la Ley Nº 27619, la Ley Nº 30372, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Dante Coda Plasencia, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 23 al 25 de junio de 2016 a la ciudad de Daleville (Alabama), Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 23 AL 25 DE JUNIO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 336-2016-MTC/12.04 Y Nº 258-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs
1657-2016-MTC/12.04	23-jun	25-jun	US$ 660.00	HELICOPTEROS DEL SUR S.A.	CODA PLASENCIA, JOSE DANTE	Daleville, Alabama	Estados Unidos de América	Chequeo técnico de Verificación de Competencia IFR en simulador de vuelo en el equipo MI-8AMT/MI-17-IV/MI-171 a su personal aeronáutico	10814-10815

1395567-1

Aprueban ejecución de la expropiación de inmueble afectado por el Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 425-2016 MTC/01.02

Lima, 21 de junio de 2016

VISTA: La Nota de Elevación Nº 105-2016-MTC/33.1 de fecha 10 de junio de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor

del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral del predio afectado; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum Nº 2163-2016-MTC/25, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del inmueble con código PL26-04A, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 12 de mayo de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, mediante Memorándum Nº 501-2016-MTC/33.8 e Informe Técnico Nº 024-2016-JCF y el Informe Nº 257-2016-MTC/33.3, respectivamente: i) identifican al Sujeto Pasivo de la expropiación, ii) detallan la descripción precisa del bien inmueble afectado por la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) señalan que corresponde adecuar el presente procedimiento a la Ley, a partir de la remisión del Expediente Técnico Legal a la Dirección General de Concesiones en Transportes para la elaboración del Informe Técnico de Tasación; iv) precisan que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, v) manifiestan que el inmueble cuenta con un gravamen y una carga técnica inscritos recomendando su levantamiento y que no existen más cargas ni gravámenes, vi) indican que la transferencia se encuentra afecta al impuesto a la renta y que no corresponden otros gastos tributarios, e vii) informan del rechazo del Sujeto Pasivo a la oferta de adquisición por trato directo; recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del inmueble afectado y el valor de la Tasación. Asimismo, adjuntan el Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la SUNARP, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (1) inmueble afectado por el Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el bien inmueble afectado y levante toda carga o gravamen contenido en la partida registral que se menciona en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	VILMA HUAYHUALLA MENDOZA DE ROSALES	CÓDIGO: PL26-04A	AFECTACIÓN: Total del Inmueble (Régimen de Propiedad Exclusiva y Común)					238 183,96
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA TOTAL DE AFECTACION: • Por el frente: Con el acceso común N° 1, con una línea recta de 7.975 ml. • Por la Derecha: Con el lote 13, con una línea recta de 9.00 ml. • Por la Izquierda: Con la caja de escalera N° 1 y sub lote 14-B, con una línea quebrada de tres tramos de 4.25 ml, 1.15 ml y 4.75 ml. • Por el Fondo: Con el lote 15, con una línea recta de 9.125 ml.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
				A	A-B	9,125	290600.3132	8669509,4818	
				B	B-C	9,00	290607.3173	8669503,6330	
				C	C-D	7,975	290601.4494	8669496,8090	
				D	D-E	4,25	290595.3281	8669501,9206	
			PARTIDA REGISTRAL: 13546719 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima. El área registral, que corresponde al predio materia de afectación es la siguiente: Área Ocupada: 77.25 m2 Área Techada 75.18 m2 Porcentaje de Participación: 45.79%	E	E-F	1,15	290598.0993	8669505,1434	
				F	F-A	4,75	290597.2165	8669505,8806	
			Certificado de Búqueda Catastral del 23.03.2015, emitido por la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX Sede - Lima).						

1395568-1

Aprueban valor total de tasación correspondiente al 25% de acciones y derechos del área de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Aeropuerto Internacional de Pisco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 430-2016 MTC/01.02

Lima, 21 de junio de 2016

VISTO: El Memorándum Nº 0500-2016-MTC/10.05 de fecha 04 de mayo de 2016, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles

afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Aeropuerto Internacional de Pisco";

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum Nº 1855-2016-MTC/25, remite a la Oficina General de Administración (en adelante, la OGA), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con código PM1G-AERPIS-PR-001, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al 25% de acciones y derechos del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Aeropuerto Internacional de Pisco (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 24 de abril de 2016;

Que, la OGA mediante Memorándum Nº 0500-2016-MTC/10.05 e Informe Nº 023-2016-MTC/10.05-MLG de la Oficina de Patrimonio, informa: i) que se va adquirir el 25% de acciones y derechos del área de un inmueble afectado por el Aeropuerto Internacional de Pisco, ii) que el presente procedimiento es uno de adecuación, pues, las acciones de identificación del área del inmueble afectado por la Obra y del Sujeto Pasivo se realizaron con anterioridad al Decreto Legislativo Nº 1192, iii) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) que la transferencia se encuentra afecta al pago de impuesto a la renta y que no corresponden otros gastos tributarios, v) que ha determinado el valor total de la Tasación y, vi) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación correspondiente al 25% de acciones y derechos del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Aeropuerto Internacional de Pisco, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial respectivo, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago correspondiente, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, conforme al artículo 1 de la presente resolución, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Oficina General de Administración remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE AL 25% DE ACCIONES Y DERECHOS DEL ÁREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PISCO, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN ANDRÉS, PROVINCIA DE PISCO Y DEPARTAMENTO DE ICA.

Nº	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR COMERCIAL (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL (S/)	IMPUESTO A LA RENTA (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PM1G-AERPIS-PR-001	9'996,276.55	999,627.66	366,152.65	11'362,056.86

1395570-1

Modifican los "Lineamientos para la Elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno y el Informe para la Transferencia de Gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del periodo 2011 - 2016"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 433-2016 MTC/01

Lima, 21 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República mediante la Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG, aprueba la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD "Lineamientos preventivos para la transferencia de gestión de las entidades del Gobierno Nacional", que tiene por objeto, regular el proceso de transferencia de gestión en las entidades del gobierno nacional, señalando plazos, formalidades, responsabilidades y obligaciones de las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades, así como determina la información y documentación que debe ser entregada por las Autoridades salientes o encargadas a las Autoridades entrantes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-PCM, se aprobaron los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el periodo 2011-2016, estableciendo en su artículo 9 que las empresas comprendidas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, elaboran un informe sobre la gestión de las mismas, de acuerdo a las disposiciones que emita éste último;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 294-2016-MTC/01, se aprobaron los "Lineamientos para la Elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno y el Informe para la Transferencia de Gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del periodo 2011-2016";

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2016-PCM, se modificaron los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el periodo 2011-2016, aprobados por Decreto Supremo N° 022-2016-PCM, estableciendo que las empresas comprendidas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, remiten el

informe sobre la gestión de las mismas al Sector al que se encuentran adscritas, hasta el 07 de julio de 2016; a efectos de que sean considerados como anexos al Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno del Ministerio al que se encuentran adscritas;

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado, y estando a lo manifestado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorándum N° 1223-2016-MTC/09.05 e Informe N° 710-2016-MTC/09.05, resulta necesario modificar los "Lineamientos para la Elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno y el Informe para la Transferencia de Gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del periodo 2011-2016", a fin de ajustar su contenido a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 039-2016-PCM;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 29370 y N° 29158, los Decretos Supremos N° 039-2016-PCM, N° 022-2016-PCM y N° 021-2007-MTC y la Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales: I, II (primer párrafo), 4.4 (segundo guion), 4.5 (primer párrafo), 4.6.1, 4.6.2, 4.6.3, 4.6.4, 4.6.6, 5.1 y VI de los "Lineamientos para la Elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno y el Informe para la Transferencia de Gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del periodo 2011-2016", aprobados por Resolución Ministerial N° 294-2016-MTC/01, en los siguientes términos:

"***I. OBJETIVO:***

Establecer lineamientos y criterios que se aplicarán en el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones para la elaboración y presentación del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno del periodo 2011-2016 y de los Informes para la Transferencia de Gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), sus organismos públicos ***y las empresas adscritas al sector.***"

"***II. ALCANCE:***

Estos Lineamientos y criterios son de aplicación obligatoria por parte de los órganos, proyectos especiales, organismos públicos, ***empresas****, fondos, consejos y comisiones, adscritas al MTC. (…)*"

"*4.4. El Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno 2011 - 2016 comprende los siguientes documentos:*

(…)

- Informes para la Transferencia de Gestión, que contienen los Reportes de Cumplimiento Misional y los Reportes de Estado Situacional de los Sistemas Administrativos preparados por el MTC y sus organismos públicos. Dichos documentos deberán ser elaborados conforme a los formatos y normas dispuestas en la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD "Lineamientos preventivos para la transferencia de gestión de las entidades del Gobierno Nacional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG. ***En el caso de las empresas del Estado, los Informes de Transferencia de Gestión deberán ser elaborados teniendo en cuenta lo previsto en los Lineamientos para la Transferencia de la Gestión aplicables a las Empresas bajo el ámbito de FONAFE, aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 026-2016/DE-FONAFE y modificados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 035-216/DE-FONAFE del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE*** *(…)*"

"***4.5. MEMORIA SECTORIAL:***

El Grupo de Trabajo temporal encargado de la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno, período 2011 - 2016, elabora la Memoria Sectorial con la información brindada por los órganos, unidades orgánicas, proyectos especiales, fondos, consejos y comisiones permanentes del MTC, así como por sus organismos públicos ***y empresas adscritas al Sector****. (…)*"

"*4.6.1 Los informes para la transferencia de gestión, son documentos públicos con carácter obligatorio y de declaración jurada, emitidos y suscritos por el Titular del MTC, los titulares de los organismos públicos* ***y de las empresas adscritas al Sector****."*

"4.6.2 En ese sentido, los organismos públicos, ***empresas****, órganos, proyectos especiales, fondos, consejos y/o comisiones, encargadas de proporcionar la información necesaria para la elaboración,* ***o de elaborar****, los Informes de Transferencia de Gestión, serán responsables de la veracidad de los datos proporcionados o incorporados en dichos informes; debiendo presentar todos los documentos requeridos debidamente visados."*

"4.6.3 Los Informes para la Transferencia de Gestión del MTC, de los organismos públicos ***y de las empresas adscritas****, deberán elaborarse por el periodo comprendido entre el 29 de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2016 y deben remitirse al Despacho Ministerial, a más tardar el 07 de julio del presente año****, bajo responsabilidad****."*

"*4.6.4 Los organismos públicos* ***y las empresas adscritas*** *al Sector, deberán entregar al Despacho Ministerial dos (02) originales de los Informes para la Transferencia de Gestión elaborados, además de la versión digital en formato PDF y los archivos electrónicos de origen. En el caso del MTC, el Grupo de Trabajo deberá presentar tres (03) ejemplares originales del Informe para la Transferencia de Gestión, incluyendo también la versión digital en formato PDF y los archivos electrónicos de origen."*

"*4.6.6 Los Informes de Transferencia de Gestión* ***del MTC y de sus organismos públicos adscritos****, estarán conformados por el Reporte de Cumplimiento Misional y el Reporte de Estado Situacional de los Sistemas Administrativos, los mismos que tendrán como fecha de corte el 30 de junio de 2016, salvo los plazos distintos establecidos por los Entes Rectores para el Reporte de Estado Situacional de los Sistemas Administrativos previstos en el Anexo 3 de de la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD "Lineamientos preventivos para la transferencia de gestión de las entidades del Gobierno Nacional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG."*

En el caso de las empresas del Estado, el contenido de los Informes de Transferencia de Gestión deberá ser elaborado conforme a lo previsto en los Lineamientos para la Transferencia de la Gestión aplicables a las Empresas bajo el ámbito de FONAFE, aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 026-2016/DE-FONAFE y modificados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 035-216/DE-FONAFE del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE."

"*5.1 Para elaborar el Informe para la Transferencia de Gestión, los funcionarios públicos responsables de los órganos, proyectos especiales, fondos, consejos, comisiones y organismos públicos adscritos al MTC, deben elaborar los Reportes Misionales y los Reportes de Estado Situacional de conformidad con lo señalado en la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD "Lineamientos preventivos para la transferencia de gestión de las entidades del Gobierno Nacional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG, los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo por el periodo 2011-2016 aprobados por Decreto Supremo N° 022-2016-PCM y los presentes Lineamientos.*

En el caso de las empresas del Estado, los Informes de Transferencia de Gestión deberán ser elaborados teniendo en cuenta los Lineamientos para la Transferencia de la Gestión aplicables a las Empresas bajo el ámbito de FONAFE, aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 026-2016/DE-FONAFE y modificados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 035-216/DE-FONAFE del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad

Empresarial del Estado - FONAFE, así como lo señalado en los presentes lineamientos."

"***VI. RESPONSABILIDADES:***

Los Grupos de Trabajo conformados para la Transferencia de Gestión 2011 – 2016 ***en el Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones****; así como los organismos públicos adscritos,* ***empresas****, órganos, proyectos especiales, fondos, consejos y comisiones del MTC, son responsables de la aplicación de los procedimientos y plazos establecidos en la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD "Lineamientos preventivos para la transferencia de gestión de las entidades del Gobierno Nacional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG, los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo por el periodo 2011-2016 aprobados por Decreto Supremo N° 022-2016-PCM y los presentes Lineamientos."*

Artículo 2.- Incorporar en el numeral II. Base Legal de los "Lineamientos para la Elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno y el Informe para la Transferencia de Gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del periodo 2011-2016", aprobados por Resolución Ministerial N° 294-2016-MTC/01, las siguientes normas:

- Decreto Supremo N° 039-2016-PCM que modifica el Decreto Supremo N° 022-2016-PCM, que aprueba los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo por el periodo 2011-2016.
- Lineamientos para la Transferencia de la Gestión aplicables a las Empresas bajo el ámbito de FONAFE, aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 026-2016/DE-FONAFE y modificados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 035-216/DE-FONAFE del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los diferentes órganos internos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como a sus Organismos Públicos, Empresas, Proyectos Especiales, Fondos, Consejos y Comisiones Permanentes adscritas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1396101-1

Disponen la publicación del proyecto del Manual de Seguridad Vial, en la página web del Ministerio

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 19-2016-MTC/14

Lima, 6 de junio del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley Nº 27181-Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, teniendo, entre otras, competencias normativas;

Que, en el marco de los alcances de dicha ley, por Decreto Supremo Nº 034-2008-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, el cual ha señalado en el Numeral 4.1 de su artículo 4º, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en dicho reglamento. Asimismo; el artículo 19º, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final de la misma norma, señala que este Ministerio, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, elabora, actualiza y aprueba los manuales para la gestión de la infraestructura vial;

Que, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, asimismo, ha establecido en su artículo 18º, que los manuales son documentos de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio, que sirven como instrumentos técnicos a las diferentes fases de gestión de la infraestructura vial;

Que, en la relación de manuales previstos en el artículo 20º del mencionado reglamento, se encuentra el Manual de Seguridad Vial, el cual, según el artículo 30º del mismo, contiene las normas, guías y procedimientos para la gestión de la infraestructura vial en materia de seguridad vial, e incluye el diseño de los dispositivos y elementos de seguridad vial;

Que, de otro lado, de acuerdo con el artículo 60º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Dirección de Normatividad Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, tiene, entre sus funciones, la de formular y actualizar normas de carácter técnico y/o administrativas relacionadas con la gestión de infraestructura vial (estudios, construcción, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y uso de caminos);

Que, en ejercicio de tales funciones, la Dirección de Normatividad Vial planteó en el año 2015, la formulación del Manual de Seguridad Vial, mediante la contratación de los servicios de una empresa consultora;

Que, para tal efecto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones contrató los servicios del Consorcio INTRA (conformado por las empresas: Ingeniería de Tráfico SL Sucursal del Perú e Ingeniería de Tráfico SL) a fin que elabore la citada norma;

Que, luego de la formulación del manual y de otorgada la conformidad a los servicios de la mencionada consultora, la Dirección de Normatividad Vial ha presentado a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, con Memorándum Nº 094-2016-MTC/14.04 de fecha 01 de junio del 2016, el proyecto final de dicha norma. Asimismo, la citada dirección ha sustentado tal proyecto normativo, con Informe Nº 006-2016-MTC/14.04.GTMSV-JMFC/JCFC de fecha 30 de mayo del 2016;

Que, el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS-"Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", señala, en su artículo 14º, que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de norma de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor a treinta (30) días, a la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en concordancia con esta norma, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitió la Directiva Nº 001-2011-MTC/01-Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos de normas legales, aprobada por Resolución Ministerial Nº 543-2011-MTC/01; la cual ha previsto en su Numeral 6.2.5 que, en el caso de normas legales de rango inferior a una Resolución Viceministerial o a una Resolución de Secretaría General, la publicación se aprobará mediante la emisión del dispositivo legal que corresponda, según la Unidad Orgánica que proponga la norma;

Que, de acuerdo con ello, y siendo que el Manual de Seguridad Vial será aprobado por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles mediante una resolución directoral (norma de rango inferior a las señaladas en el numeral 6.2.5 de la Directiva); la publicación del proyecto presentado deberá ser autorizada por esta Dirección General;

Que, asimismo, la Directiva Nº 001-2011-MTC/01 ha establecido en su Numeral 6.3, que los comentarios, observaciones y sugerencias de los usuarios y administrados, se recibirán por escrito y mediante correo electrónico;

Que, estando a lo señalado, resulta pertinente dictar el acto administrativo de autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, la Directiva Nº 001-2011-MTC/01 y en uso de las facultades previstas en la Resolución Ministerial Nº 006-2016-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la Página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe.

Articulo Segundo.- Disponer la publicación del proyecto del Manual de Seguridad Vial en la Página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe., por un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución; con el objeto de recibir los comentarios, observaciones, y sugerencias de la ciudadanía en general.

Tales opiniones podrán ser formuladas por: escrito (Jr. Zorritos Nº 1203-Cercado de Lima), vía fax (615-7841), o correo electrónico (proyectonormas@mtc.gob.pe); correspondiendo a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles la atención final de las mismas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS E. LOZADA CONTRERAS
Director General
Dirección General de Caminos y Ferrocarriles

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de "Manual de Seguridad Vial" que contiene las normas, guías y procedimientos para la gestión de la infraestructura vial en materia de seguridad vial. Incluye el diseño de los dispositivos y elementos de seguridad vial.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, pone a consideración del público interesado el contenido del proyecto de "Manual de Seguridad Vial", a fin de que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, Jr. Zorritos 1203 Cercado de Lima, vía fax al Nº 6157841 o vía correo electrónico a proyectonormas@mtc.gob.pe dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, de acuerdo al formato siguiente:

MANUAL DE SEGURIDAD VIAL

Capítulo, Sección, Tópico	Comentarios(*)
1º	
2º	
Comentarios Generales:	

(*) Adjunte los documentos sustentatorios de sus comentarios de ser pertinente.

1395565-1

Autorizan la modificación de la denominación social de Escuela Integral KMR E.I.R.L. a Escuela de Conductores Integrales KMR S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 2462-2016-MTC/15

Lima, 18 de mayo de 2016

VISTOS:

El Parte Diario N° 183119-2015 y las Hojas de Ruta N° E-082174-2016, E-120941-2016 y E-129862-2016, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES KMR S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 3740-2013-MTC/15 de fecha 13 de setiembre de 2013, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES KMR E.I.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento;

Que, mediante Parte Diario N° 183119 de fecha 23 octubre de 2015, La Escuela solicita ampliación de local, proponiendo el local ubicado en Jirón Pedro Caballero y Lira N° 186 y 188, distrito de Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de El Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 8367-2015-MTC/15.03 de fecha 11 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo solicitado mediante Parte Diario N° 211344-2015, se aceptó el desistimiento del procedimiento de ampliación de local presentado con Parte Diario N° 183119-2015, el mismo que puso fin al procedimiento administrativo;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-082174-2016 de fecha 22 de marzo de 2016, La Escuela solicita la ampliación del local ubicado en Jirón Pedro Caballero y Lira N° 186 y 188, distrito de Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco;

Que, mediante Oficio N° 2145-2016-MTC/15.03 de fecha 11 de abril de 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial realizó las observaciones a la documentación obrante en el expediente administrativo, siendo estas subsanadas mediante Hoja de Ruta N° 120941-2016 de fecha 02 de mayo de 2016;

Que, mediante el Oficio N° 2742-2016-MTC/15.03 de fecha 05 de mayo de 2016, se puso en conocimiento de La Escuela que la diligencia de inspección ocular al local propuesto por La Empresa sito en: Jirón Pedro Caballero y Lira N° 186 y 188, distrito de Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco, y el circuito de manejo alterno ubicado en: Estancia Jogo Jurisdicción de la Comunidad Campesina de Quiulacocha, distrito de Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco, se programó para el día 12 mayo de 2016;

Que, mediante Informe N° 005-2016-MTC/15.fsd de fecha 16 de mayo de 2016, se da cuenta que se efectuó la correspondiente inspección ocular a las instalaciones de La Escuela en la ciudad de Pasco, adjuntándose el acta de inspección ocular respectiva;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-129862-2016 de fecha 10 de mayo de 2015, La Escuela solicita el cambio de su denominación social de ESCUELA INTEGRAL KMR E.I.R.L a ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES KMR S.A.C.;

Que, el artículo 333, de la Ley 26887 – Ley General de Sociedades, establece sobre los casos de transformación, que las sociedades reguladas por esta ley pueden transformarse en cualquier otra clase de sociedad o persona jurídica contemplada en las leyes del Perú; asimismo que cuando la ley no lo impida, cualquier persona jurídica constituida en el Perú puede transformarse en alguna de las sociedades reguladas por

esta ley. Indica también que la transformación no entraña cambio de la personalidad jurídica;

Que, por lo expuesto en el párrafo anterior, la transformación implica el abandono de una forma societaria determinada para adoptar otra nueva, es por ello que la transformación no implicará, por ningún motivo, la disolución de la sociedad que se transforme con una posterior liquidación, para luego constituir una Sociedad distinta o una EIRL, por el contrario, es la continuación del organismo social modificado únicamente en estructura;

Que, respecto a la transformación de la empresa y por ende la modificación de la denominación de la sociedad, la Escuela cumple con adjuntar Copia Literal actualizada de la Inscripción en Registros Públicos de Lima (folios 370 al 374), con lo que sustenta adecuadamente la variación de su denominación social, resultando procedente dicha modificación, debiendo entenderse que la documentación presentada por la empresa denominada "ESCUELA INTEGRAL KMR E.I.R.L.", se refiere a la empresa denominada "ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES KMR S.A.C.";

Que, de otro lado, respecto a la solicitud de ampliación de local, es menester señalar que la Ley N° 29005, "Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores", tiene como objeto regular la autorización y el funcionamiento de las Escuelas de Conductores de vehículos motorizados para transporte terrestre; y dispone en la segunda Disposición Transitoria Final que el Poder Ejecutivo apruebe, mediante decreto supremo, el reglamento de la presente Ley;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 18 de noviembre de 2008, se aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, el cual tiene entre sus objetivos, regular las condiciones, requisitos y procedimientos para la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores;

Que, de acuerdo al literal b) del numeral 7.2 del artículo 7º de El Reglamento, es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, de igual forma el artículo 52º de El Reglamento dispone que si con posterioridad a la autorización como Escuela de Conductores se solicita la ampliación de locales, deberá acompañar a su solicitud los documentos descritos en los literales c), d), f), g), h), j), k) y l) del artículo 51º del presente reglamento, así como presentar una declaración jurada precisando que cuentan con los bienes, muebles y enseres que constituyen el equipamiento requerido para el funcionamiento de dicho local como Escuela de Conductores, presentando la relación detallada de su equipamiento;

Que, de la revisión de la solicitud y del escrito de subsanación presentados se advierte que La Escuela ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 52° de El Reglamento, en concordancia con el artículo 43° del citado reglamento;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 005-2016-MTC/15.fsd, se adjunta el acta de inspección ocular realizada en los locales propuestos por La Escuela, en el que la inspectora concluye que en lo correspondiente a las condiciones de infraestructura y equipamiento, La Escuela cuenta con la infraestructura y equipamiento mínimo requerido en los numerales 43.3 y 43.5 del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0576-2016-MTC/15.03, y siendo este parte integrante de la presente Resolución Directoral, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2015-MTC; la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la modificación de la denominación social de La Escuela, variando la denominación de ESCUELA INTEGRAL KMR E.I.R.L. a ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES KMR S.A.C; por las consideración expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar la ampliación de local a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES KMR S.A.C., por el periodo de vigencia indicado en su resolución primigenia (Resolución Directoral N° 3740-2013-MTC/15), a fin de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II, III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Recategorización y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la Clase A Categorías II y III; y en consecuencia procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela	:	ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES KMR S.A.C.
Clase de Escuela	:	Escuela de Conductores Integrales
Ubicación de los Establecimientos	:	OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA Jirón Pedro Caballero y Lira N° 186 y 188, distrito de Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco. CIRCUITO DE MANEJO ALTERNO Estancia Jogo Jurisdicción de la Comunidad Campesina de Quiulacocha, distrito de Simón Bolívar, departamento de Pasco.

Aulas para la enseñanza teórica	Cantidad de alumnos que recibirán capacitación *
Aula de Enseñanza N° 1	09
Aula de Enseñanza N° 2	11
Aula de Enseñanza N° 3	09
Aula Taller Teórico - Práctico de Mecánica)	11

*La cantidad de alumnos, según lo indicado en la inspección ocular realizada.

Artículo 3.- La Escuela denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES KMR S.A.C., deberá tener presente que la ampliación estará igualmente supeditada al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en El Reglamento. Por ello, se señala que de conformidad a la Primera

Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2015-MTC, deberá presentar hasta el 31 de mayo de 2016, copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 4.- La Escuela denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES KMR S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo 5.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de La Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo 7.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 8.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo 9.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1385559-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que declara de Prioridad Nacional la implementación de las soluciones para el tratamiento y disposición de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca

DECRETO SUPREMO
Nº 007-2016-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 7 y 67 prevé, entre otros, que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, mediante la Ley Nº 29906, Ley que declara de Necesidad y Utilidad Pública la Prevención y Recuperación Ambiental Integral del lago Titicaca y sus afluentes, se declaró de necesidad y utilidad pública la prevención y la recuperación ambiental integral del lago Titicaca y sus afluentes, reconocido como humedal de importancia internacional por la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional, suscrita, aprobada y ratificada por el Estado peruano;

Que, la citada Ley, en el literal a) del artículo 2, señala que el Gobierno Nacional establece los lineamientos y criterios para el desarrollo de las acciones orientadas a la recuperación ambiental del lago Titicaca; y en el artículo 3, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, regional y local para gestionar los recursos económicos de cooperación internacional, de endeudamiento externo y del Tesoro Público, con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, complementarios a los que se destinan mediante sus presupuestos anuales, para la ejecución de los proyectos de inversión pública orientados a la recuperación ambiental del lago Titicaca;

Que, la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento (Ley General), mediante su artículo 3 declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y actividades que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización;

Que, conforme a los artículos 2 y 10 de la Ley General, la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural; siendo el tratamiento y disposición de las aguas residuales parte integrante del servicio de alcantarillado sanitario y pluvial;

Que, en aplicación de la Primera Disposición Complementaria de la misma Ley, mediante Decreto Supremo Nº 075-2013-PCM, se creó la Comisión Multisectorial, de naturaleza permanente, para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes, presidida por el Ministerio del Ambiente y conformada, entre otros, por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objeto de coordinar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a la prevención y recuperación ambiental integral del Lago Titicaca, así como establecer las metas de desempeño ambiental de cada entidad involucrada;

Que, la mencionada Comisión elaboró el estudio "Estado de la Calidad Ambiental de la cuenca del Lago Titicaca ámbito peruano - 2014", donde se han identificado 34 fuentes de contaminación de aguas residuales con alta concentración, entre otros, de coliformes totales y termotolerantes, además de metales pesados en cuerpos hídricos puntuales, como resultado de la influencia de la actividad minera, situación que genera además un elevado riesgo de eutrofización de algunos cuerpos de agua;

Que, en aplicación del Sexto Acuerdo de la "Declaración de Isla Esteves", firmada por los Presidentes de la República del Perú y del Estado Plurinacional de Bolivia en junio de 2015, se elaboró y aprobó los "Lineamientos y Acciones para la Recuperación Ambiental del Lago Titicaca y su diversidad biológica" el 7 de enero de 2016 en la ciudad de La Paz, Bolivia, en donde se priorizan – como parte del eje estratégico de Reducción de las Presiones – las inversiones en el tratamiento de las aguas residuales de las ciudades de la cuenca del Lago Titicaca;

Que, la problemática ambiental y social presentada por la contaminación del Lago Titicaca, requiere que el tratamiento y disposición de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca, sea declarado de prioridad nacional, previendo su ejecución mediante intervenciones que garanticen la sostenibilidad, eficacia y eficiencia del servicio de saneamiento en beneficio de la población, ya

sea a través de proyectos de inversión pública o pública - privada, conforme al marco legal vigente y a la política de integración de los servicios de saneamiento y promoción de la inversión privada para la creación de infraestructura en el sector saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de Prioridad Nacional

Declárase de Prioridad Nacional la implementación de las soluciones para el tratamiento y disposición de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, que dispone la necesidad pública y preferente interés nacional de este tipo de servicios.

Artículo 2.- Colaboración de las entidades del Estado

Las entidades del Estado de todos los niveles de gobierno, brindan su colaboración y priorizan las acciones de su competencia que resulten necesarias, para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Supremo. Dichas acciones se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y de conformidad con el Marco Macroeconómico Multianual y las Reglas Fiscales.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1396172-14

ORGANISMOS EJECUTORES

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Delegan en la Gerencia General la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular del Pliego 205 - SENCICO, durante el ejercicio presupuestal 2016

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 67-2016-02.00

Lima, 21 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es una Entidad de Tratamiento Especial adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno; y funciona con autonomía técnica, administrativa y económica con patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en su Ley del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), aprobado por Decreto Legislativo Nº 147, concordante con el artículo 20º de la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones de dicho Ministerio;

Que, la Presidencia Ejecutiva del SENCICO está a cargo del Presidente, quien es el representante de mayor jerarquía y ejerce su representación legal, el cual tiene atribuciones y obligaciones de carácter general y específico, como expedir las disposiciones que estime necesarias para la buena marcha del SENCICO, conforme lo señala el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución del Presidente del Consejo Directivo Nacional Nº 017-2001-02.00; así como el Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2001-MTC;

Que, el último párrafo del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones del SENCICO, establece que el Presidente Ejecutivo está facultado para realizar todas las operaciones, actos jurídicos o contratos que, a su juicio considere convenientes, con sujeción a lo normado en la Ley y en el Estatuto; así como delegar en el Gerente General, las funciones y atribuciones que juzgue convenientes;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente dicha Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General el Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular de la Entidad a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces, pudiendo delegar dicha facultad mediante disposición expresa, que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto resolutivo, delegando a la Gerencia General, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que corresponda al Titular del Pliego 205 - Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, durante el ejercicio presupuestal 2016;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO) y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución del Presidente del Consejo Directivo Nacional N° 017-2001-02.00;

Con el visto de la Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto; de la Jefa de la Oficina de Secretaria General (e), de la Asesora Legal y del Gerente General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR en la Gerencia General, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que corresponda al Titular del Pliego 205 - Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, durante el ejercicio presupuestal 2016.

Artículo 2.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del SENCICO (www.sencico.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL JUAN ARTEAGA CONTRERAS
Presidente Ejecutivo

1395853-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban publicación del proyecto de "Norma que establece disposiciones para la entrega de información en tiempo real de las empresas supervisadas de la Industria del Gas Natural" en el portal institucional de OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 158-2016-OS/CD**

Lima, 16 de junio de 2016

VISTO:

El Memorando N° DSGN-249-2016, mediante el cual la División de Supervisión de Gas Natural somete a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin, la aprobación de la publicación del proyecto de "Norma que establece disposiciones para la entrega de información en tiempo real de las empresas supervisadas de la Industria del Gas Natural".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por los literales a) y c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función supervisora y normativa de los organismos reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende respectivamente, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de las entidades o actividades supervisadas y la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de resoluciones;

Que, el artículo 79 del citado Reglamento establece que las facultades de los órganos de Osinergmin serán usadas para obtener la información necesaria para supervisar el cumplimiento de normas legales y técnicas. Asimismo, el artículo 1° del mismo cuerpo legal dispone que Osinergmin tiene competencia para supervisar y fiscalizar a las entidades del sector energía velando, entre otros, por la seguridad del servicio y/o productos brindados a los usuarios en general;

Que, asimismo, el literal c) del artículo 1 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, establece como objeto de la normativa de seguridad en materia de hidrocarburos, entre otros, la protección las instalaciones, equipos y otros bienes, con el fin de garantizar la normalidad y continuidad de las operaciones.

Que, en esa línea, la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada por Decreto Supremo N° 064-2010-EM, establece como visión contar con un sistema energético que satisfaga la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente.

Que, las actividades de la industria energética están sujetas a una serie de riesgos significativos, en el presente caso en la infraestructura vinculada a las actividades de gas natural, que pueden provocar accidentes y perjuicios sociales.

Que, en su rol de supervisor, Osinergmin tiene a su cargo los procedimientos de supervisión y fiscalización de condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones energéticas, siendo que ante situaciones anómalas que se presenten en la continuidad de la operatividad de las instalaciones de las empresas supervisadas, los mecanismos existentes para la entrega de información no facilitan la adopción oportuna de acciones de supervisión, generando una limitación en la facultad de supervisión, debido a que esta es ejercida usualmente a través de programaciones previas. Esta situación hace imposible que Osinergmin pueda tomar conocimiento permanente de la operación de las instalaciones de tales empresas, lo cual se agrava con la asimetría de información existente, toda vez que la información proporcionada por las empresas supervisadas puede ser dispersa e inexacta.

Que, en la actualidad la industria de gas natural exige que la operatividad de las instalaciones de gas natural se desarrolle bajo un escenario de uso de tecnologías necesarias para garantizar la seguridad, confiabilidad y continuidad de tales operaciones, como los sistemas utilizados para recolectar información en tiempo real desde sensores instalados en sus instalaciones para el control y supervisión desde lugares remotos, conforme a lo establecido en el numeral 2.23 del artículo 2 del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.

Que, en ese sentido, y con el objeto de que las actividades de gas natural se desarrollen en condiciones de seguridad y confiabilidad que garanticen la normalidad y continuidad de las operaciones de las instalaciones de gas natural, resulta conveniente contar con un mecanismo que permita a Osinergmin supervisar de forma permanente la operatividad de las instalaciones de las empresas dedicadas a las actividades de explotación, procesamiento y transporte por ductos de gas natural y líquidos de gas natural, a fin de verificar que sus actividades se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes.

Que, en efecto, contar con una normativa que establezca disposiciones para la entrega de información en tiempo real de los sistemas de recolección de datos de las empresas de explotación, procesamiento y transporte por ductos de gas natural permite a Osinergmin optimizar su función supervisora al adoptar acciones de supervisión de manera inmediata, debido a la obtención de información oportuna y en el menor tiempo posible; reducir la asimetría de información, al obtener de manera directa la información desde los Sistemas de Recolección de Datos de las empresas supervisadas; redundar en un proceso de mejora continua por parte de estas debido al seguimiento permanente de sus instalaciones; y elevar la percepción de Osinergmin ante sus stakeholders, al mantenerse informado de la operatividad de tales instalaciones.

Que, de conformidad con el principio de transparencia contemplado en los artículos 8 y 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, para la aprobación de la "Norma que establece disposiciones para la entrega de información en tiempo real de las empresas supervisadas de la Industria del Gas Natural", se requiere que el proyecto sea previamente publicado en el Diario Oficial El Peruano, a fin de recibir comentarios de los interesados;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y, estando a lo acordado

por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 20-2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto
Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y disponer que el proyecto de "Norma que establece disposiciones para la entrega de información en tiempo real de las empresas supervisadas de la Industria del Gas Natural", así como su exposición de motivos, se publiquen en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 2.- Plazo para recibir comentarios
Disponer que, los comentarios de los interesados sean recibidos por escrito en Mesa de Partes de Osinergmin, ubicada en la Calle Bernardo Monteagudo Nro. 222, Magdalena del Mar – Lima, o por vía correo electrónico a la dirección: comentarioslegales_gfgn@osinerg.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlos la abogada Irma Morales Reyes, indicando en el asunto "Norma que establece disposiciones para la entrega de información en tiempo real de las empresas supervisadas de la Industria del Gas Natural".

Artículo 3.- Análisis de comentarios
Encargar a la División de Supervisión de Gas Natural la recepción y análisis de los comentarios que se formulen al proyecto publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1396007-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Formalizan la modificación y aprobación de la versión actualizada de la Directiva "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 092-2016-SERVIR-PE

Lima, 21 de junio de 2016

Visto; el Informe Técnico N° 987-2015-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Legislativo Nº 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es el órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del Sector Público en la gestión de recursos humanos;

Que, mediante la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, desarrollándose en su Título V, así como en el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; el régimen disciplinario y procedimiento sancionador;

Que, posteriormente se emitió la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE que formaliza la aprobación de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil";

Que, mediante Informe Técnico N° 987-2015-SERVIR/GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, órgano encargado de diseñar y desarrollar el marco político y normativo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos al servicio del Estado, propone modificar la Directiva "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, en los siguientes aspectos; i) precisar que se entiende por ex servidor, ii) variación de las sanciones durante el procedimiento, iii) reingreso a la administración pública previo a la oficialización de la sanción, iv) oportunidad para la realización del informe oral, v) reglas aplicables a otras formas de contratación; y, vi) inscripción en el RNSDD; con el objeto de consolidar; y, reducir la incertidumbre jurídica del régimen disciplinario aplicable a las entidades públicas y servidores civiles;

Que, en el marco de sus funciones, el Consejo Directivo mediante Sesión N° 15-2016 acordó aprobar la propuesta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, encargando a la Presidencia Ejecutiva emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos; y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023 y en uso de la facultad establecida en el literal p) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalizar la modificación de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil"; la cual en Anexo 1 forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Formalizar la aprobación de la versión actualizada de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", considerando las modificaciones referidas en el Artículo N° 1 de la presente Resolución, la cual se encuentra contenida en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo 1 en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe), así como publicación del Anexo 2, en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

ANEXO 1

MODIFICACIONES A LA DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL"

1. Adiciónese al numeral 5.5 de las Disposiciones Generales de la Directiva el siguiente párrafo:

"Una persona será procesada como ex servidor cuando haya tenido la condición de tal al momento de la comisión de la falta. A los ex servidores se les aplica las faltas tipificadas en el artículo 241 de la LPAG".

2. Incorpórese el numeral 9.3 al numeral 9 de la Directiva cuyo texto es el siguiente:

"9.3. Facultades del órgano sancionador

"De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 de la LSC, en el caso de la sanción de suspensión y de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos y el titular de la entidad, respectivamente, pueden modificar la sanción propuesta y variar la sanción por una menos grave, de considerar que existe mérito para ello. En ningún caso, las autoridades del procedimiento disciplinario pueden imponer una sanción de mayor gravedad a la que puedan imponer dentro de su competencia."

3. Adiciónese como segundo párrafo del numeral 14.4 de la Directiva el siguiente texto:

"Cuando corresponda aplicar la inhabilitación como sanción principal a aquellas personas que han reingresado a la Administración Pública, se procederá de la siguiente manera:

a) Si el periodo de la inhabilitación fuera menor o igual a 3 meses, la entidad suspende el vínculo hasta que se cumpla el período de dicha inhabilitación.
b) Si el periodo de la inhabilitación fuera mayor a 3 meses, la entidad concluye el vínculo.

En todos los casos, el cómputo del periodo de la inhabilitación iniciará desde la debida notificación de la sanción y se tendrá en consideración el periodo en el que la persona se haya encontrado fuera de la Administración Pública."

4. Incorpórese como tercer párrafo del numeral 17.1 de la Directiva el siguiente texto:

"17.1 Informe Oral
(…)
En el procedimiento de la sanción de amonestación escrita, la solicitud para informe oral se presenta con el escrito de descargos. El informe oral se realiza luego de la presentación de los descargos en un plazo de tres (03) días hábiles. Luego de ello, el jefe inmediato emite el informe final dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, prorrogables por igual período de tiempo, debidamente sustentado. El jefe inmediato remite el informe final al Jefe de Recursos Humanos para la oficialización de la sanción o lo que corresponda."

5. Incorpórese el siguiente párrafo a la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva cuyo texto se detalla:

"PRIMERA.- APLICACIÓN A OTRAS FORMAS DE CONTRATACIÓN
(...)

Asimismo, el procedimiento y sanciones establecidos en la LSC, el Reglamento y las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación por infracciones al CEFP y por faltas establecidas en la LPAG, LMEP, LSC, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, y las demás que señale la ley, para todo aquel personal que desempeña función pública."

6. Incorpórase la siguiente Disposición Complementaria Final a la Directiva:

"Tercera.- Inscripción de sanciones notificadas antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM e inscritas con posterioridad en el registro nacional de sanciones de destitución y despido
Las entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH que aprueba los "Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 233-2014-SERVIR-PE, deben:

a) Las sanciones impuestas en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario, contempladas en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 089-2006-PCM que fueron notificadas antes del 14 de junio de 2014 y no se registraron antes de esa fecha, inscribirlas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
b) Las sanciones impuestas en el marco de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que fueron notificadas antes del 14 de junio de 2014 y no se registraron antes de esa fecha, inscribirlas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.".

7. Modifíquese el título de la Única Disposición Complementaria Modificatoria y se incorpora el término Primera Disposición Complementaria Modificatoria, conforme a lo siguiente:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modifíquese el numeral 5.2.1 del punto 5.2 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH que aprueba los "lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 233- 2014-SERVIR-PE, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"5.2 -SANCIONES MATERIA DE INSCRIPCIÓN
5.2.1.- Sanciones de obligatoria inscripción en el Registro
Las sanciones que son objeto de inscripción en el Registro son las siguientes:

a) Destitución o despido y suspensión, independientemente de su régimen laboral.
b) Sanciones por responsabilidad administrativa funcional impuestas por la Controlaría General de la República y el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas.
c) Inhabilitaciones de ex - servidores civiles.
d) Inhabilitaciones ordenadas por el Poder Judicial.
e) Otras que determine la normatividad."

8. Incorpórase la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria a la Directiva:

"SEGUNDA.- Modifíquese el numeral 5.4.1 del punto 5.4 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH que aprueba los "Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°233-2014-SERVIR-PE, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

5.4.- INSCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES
5.4.1.- Plazo para inscribir sanciones derivadas de procedimientos por responsabilidad administrativa disciplinaria
Las sanciones de suspensión y las inhabilitaciones de ex – servidores civiles se inscriben en el Registro al día siguiente de haber sido notificadas; y las sanciones de destitución y despido se inscriben, a más tardar, al día siguiente de:

a) Haber transcurrido el plazo de apelación de quince (15) días hábiles sin que el servidor o ex servidor civil haya interpuesto recurso de apelación contra el acto que lo sancionó.
b) Haber notificado al servidor o ex servidor civil la resolución que agota la vía administrativa, confirmando la sanción.

(…)"

9. ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

La aplicación de la presente modificatoria se realizará conforme a lo siguiente:

1. A los PAD en trámite, le es aplicable lo previsto en el numeral 9.3 del numeral 9 de la Directiva, en tanto no se haya notificado la decisión de primera instancia.

2. Para lo previsto por el numeral 17.1 de la Directiva, los PAD iniciados con la norma anterior continuarán tramitándose hasta su culminación con la misma. No obstante, podrán adecuarse a la presente modificatoria en tanto los imputados no hayan presentado sus descargos o les resultara más favorable; y en tanto no se haya emitido y notificado la decisión de primera instancia.

3. Para todos los demás preceptos, la aplicación de la presente norma es inmediata.

1395607-1

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
Nº 100-2016-PROMPERÚ/SG

Lima, 16 de junio de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto conjuntamente con empresas agroexportadoras, su participación en la Feria Internacional "Summer Fancy Food 2016", a realizarse del 26 al 28 de junio de 2016, en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, con el objetivo de promover la oferta exportable peruana de alimentos;

Que, la participación de PROMPERÚ en dicha feria resulta de interés para el sector agro y agroindustria, por tratarse de una de las principales ferias internacionales especializadas, en la línea de alimentos especiales, gourmet, delicatessen, con participación de retailers y distribuidores de Estados Unidos y Canadá, además de congregar a cadenas de restaurantes, supermercados y grandes almacenes, constituyendo una gran oportunidad de negocios para las empresas peruanas participantes;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior del señor William Alberto Arteaga Donayre y de la señorita Janet Tatiana Veli Ponce, a la ciudad New York, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ, participen en la referida feria, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país, y brinden apoyo y asesoría a las empresas peruanas participantes;

Que, la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de New York, Estados Unidos de América, del señor William Alberto Arteaga Donayre y de la señorita Janet Tatiana Veli Ponce, del 24 al 29 de junio de 2016, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción de exportaciones durante la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US $	Viáticos día	Nº días	Total Viáticos
William Alberto Arteaga Donayre	869,00	440,00	5	2 200,00
Janet Tatiana Veli Ponce	869,00	440,00	5	2 200,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1395279-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan miembros del Comité Técnico Consultivo del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 110-2016-OEFA/PCD

Lima, 21 de junio de 2016

VISTOS: El Informe N° 008-2016-OEFA/SG de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que el Artículo 11° de la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

establece que el OEFA tiene como funciones generales el desarrollo de la fiscalización ambiental, que comprende las funciones de evaluación, supervisión directa y fiscalización; así como la rectoría del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Sinefa, en virtud de la cual ejerce las funciones normativa y de supervisión a las Entidades de Fiscalización Ambiental - EFA nacionales, regionales y locales;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM, establece las funciones específicas del Consejo Directivo, así como de la Presidencia del Consejo Directivo, las cuales son ejercidas de acuerdo a Ley;

Que, el Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM, dispone que la Presidencia del Consejo Directivo es el titular del OEFA, constituye la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, conduce el funcionamiento institucional y representa a la institución ante las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras;

Que, mediante el Artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2016-OEFA/CD de fecha 10 de mayo de 2016, se estableció el Comité Técnico Consultivo del OEFA, encargado de brindar opinión técnica y académica no vinculante al Consejo Directivo y a la Presidencia del Consejo Directivo del OEFA en temas referidos a la fiscalización ambiental y gestión institucional;

Que, en el Artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2016-OEFA/CD se señala que el Comité Técnico Consultivo está integrado por siete (7) especialistas en las distintas disciplinas de la ciencia, la tecnología y el desarrollo, de reconocida experiencia en temas referidos a la fiscalización ambiental y gestión institucional;

Que, en el Artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2016-OEFA/CD se establece que los miembros del Comité Técnico Consultivo serán designados mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo, a propuesta de la Alta Dirección y/o de los Órganos de Línea de la entidad, por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser ratificados por un (1) periodo adicional.

Que, en el Artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2016-OEFA/CD se establece que el desarrollo de las actividades como miembro del Comité Técnico Consultivo no implica el ejercicio de función pública y que las mismas se realizan ad honorem;

Que, mediante el Informe N° 008-2016-OEFA/SG se presentó una propuesta para la conformación del primer Comité Técnico Consultivo del OEFA, la cual consideró destacados profesionales nacionales e internacionales, con amplia experiencia en temas relacionados a la fiscalización ambiental y gestión institucional.

Que, de conformidad con los considerados precedentes, se evaluaron los perfiles de los candidatos propuestos para ser miembros del Comité Técnico Consultivo, por lo que resulta necesario proceder a su designación; en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2016-OEFA/CD ;

Con el visado de la Secretaría General;

De conformidad con lo establecido en el Literal t) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, en mérito a sus trayectorias profesionales, como miembros del Comité Técnico Consultivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a las siguientes personas:

- Albina Ruiz Ríos
- Ana Bozena Sabogal Dunin Borkowski de Alegría
- Carl Bruch
- Leonie Roca Voto Bernales
- Martha Martínez Licetti
- Petra Schwager
- Silke Spohn

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA LUISA EGÚSQUIZA MORI
Presidenta del Consejo Directivo

1396115-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Cancelan la autorización de funcionamiento de Seminario Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de Inversión de Valores S.A.

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE Nº 080-2016-SMV/02

Lima, 13 de junio de 2016

El Superintendente del Mercado de Valores (e)

VISTOS:

El Expediente N° 2016016728 y el Informe N° 455-2016-SMV/10.2 del 10 de junio de 2016, emitido por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 259 de la Ley del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, para desempeñarse como sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores se requiere de la autorización de organización y funcionamiento expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, de acuerdo con el artículo 167 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, la cancelación de la autorización de funcionamiento es dictada por la Superintendencia del Mercado de Valores, a pedido de parte, una vez que el solicitante haya cumplido con presentar todos los requisitos exigidos por la normativa y se haya verificado que la sociedad administradora no cuente con fondos mutuos a su cargo;

Que, Seminario Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de Inversión en Valores S.A. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores la cancelación de su autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos mutuos, que le fue otorgada mediante Resolución de Superintendente N°022-2015-SMV/02 del 13 de febrero de 2015;

Que, de la revisión realizada a la documentación presentada por Seminario Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de Inversión en Valores S.A., se observa que esta ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 167 y 168 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, a efectos de obtener la cancelación de su autorización de funcionamiento; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 12, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; y por la Resolución de Superintendente N° 076-2016-SMV/02;

RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar, a su solicitud, la autorización de funcionamiento de Seminario Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de Inversión en Valores S.A.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a Seminario Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de Inversión en Valores S.A.

Artículo 4.- Transcribir la presente resolución a Seminario Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de Inversión en Valores S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS RIVERO ZEVALLOS
Superintendente del Mercado de Valores (e)

1394345-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Dan por concluida designación y designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 372-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 22 de junio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 356570-2016 la doctora Rosario Victoriana Donayre Mavila, Juez Superior integrante de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima informa a la Presidencia que a la fecha existen procesos en Juicio Oral en los que no se ha podido conformar el Colegiado A de la Sala que integra debido a que la Magistrada Cecilia Antonieta Polack Baluarte, designada por Resolución Administrativa N° 355-2016-P-CSJLI/PJ como Juez Superior Provisional en dicha Sala a partir del 20 de junio al 19 de julio del presente año por vacaciones del doctor Jerí Cisneros se encuentra impedida de conocer dichos expedientes al haber intervenido como Juez de Primera Instancia; siendo así, se deberán adoptar las medidas administrativas pertinentes con la finalidad de salvaguardar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales de la referida Sala Penal.

Que, mediante el ingreso número 358021-2016 la doctora Ángela María Salazar Ventura, Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Civil de Lima solicita ampliación de licencia con goce de haber por enfermedad por el periodo del 23 al 30 de junio del presente año, toda vez que se le ha concedido descanso médico por el referido periodo.

Que, mediante el ingreso número 345869-2016 la doctora Aurora Mercedes Quintana – Gurt Chamorro, Juez Titular del 4° Juzgado Especializado de Familia de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del 23 de junio al 07 de julio del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme correspondan.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DAR por concluida la designación de la doctora CECILIA ANTONIETA POLACK BALUARTE, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del día 23 de junio del presente año, debiendo retornar a su plaza Titular; asimismo, deberá culminar con aquellos expedientes en los cuales no se admitan cambios.

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora MARIA ROSARIO HERNANDEZ ESPINOZA, Juez Titular del 8° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del día 23 de junio del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Jeri Cisneros, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel

Dra. Clotilde Cavero Nalvarte	Presidente
Dra. Rosario Victoriana Donayre Mavila	(P)
Dr. Walter Julio Peña Bernaola	(P)
Dra. Otilia Martha Vargas Gonzáles	(P)
Dra. Leonor Ángela Chamorro García	(P)
Dra. María Rosario Hernández Espinoza	(P)

Artículo Tercero: DESIGNAR a la doctora JUANA MARIA TORREBLANCA NUÑEZ, Juez Titular del 21° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Civil de Lima a partir del día 23 de junio del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Salazar Ventura, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

TERCERA SALA CIVIL

Dr. Arnaldo Rivera Quispe	Presidente
Dra. Juana María Torreblanca Núñez	(P)
Dr. Ángel Víctor Martín Zea Villar	(P)

Artículo Cuarto: DESIGNAR a la doctora GEANINE MIRIAN CALIXTRO SEAS, como Juez Supernumeraria del 4° Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 23 de junio del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Quintana Gurt-Chamorro.

Artículo Quinto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1396113-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Aprueban lista de bancos de primera categoría

CIRCULAR Nº 014-2016-BCRP

Lima, 21 de junio de 2016

Ref.: Lista de Bancos de Primera Categoría

CONSIDERANDO QUE:

La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley No. 26702, dispone que para los fines de la aplicación de los límites y demás disposiciones pertinentes de dicha ley, el Banco Central elabore una lista de los bancos del exterior de primera categoría, con prescindencia de los criterios que aplique para la colocación de las reservas que administra, a fin de lo cual toma como referencia las publicaciones internacionales especializadas sobre la materia.

Los requisitos aprobados para la elaboración de dicha lista comprenden el tipo de banco: holdings bancarias, bancos comerciales, bancos de ahorro, bancos cooperativos, bancos de inversión, bancos inmobiliarios e hipotecarios, instituciones especializadas de crédito gubernamental, instituciones de crédito no bancario y entidades supranacionales; el capital mínimo: US$ 1 400 millones, no requerido para entidades supranacionales; el calificativo crediticio de corto plazo mínimo de por lo menos dos agencias calificadoras (F2 por Fitch, A-2 por Standard & Poor's y P-2 por Moody's); y, el calificativo crediticio de largo plazo mínimo de por lo menos dos agencias calificadoras (A- por Fitch, A- por Standard & Poor's y A3 por Moody's). Estos requisitos se aplican utilizando como fuente principal el sistema especializado Bankscope de la empresa Bureau van Dijk Electronic Publishing teniendo en cuenta la información provista al 31.05.2016.

Dentro del concepto de instituciones financieras de primera categoría están incluidas todas las sucursales de las matrices que se menciona en la presente norma, así como todas sus subsidiarias que sean bancos en cuyo capital la matriz tenga participación de al menos dos tercios.

Se ha visto por conveniente incorporar a los bancos centrales emisores de las monedas que constituyen el Derecho Especial de Giro (DEG) en la lista de bancos de primera categoría, siempre que mantengan al menos un calificativo crediticio de largo plazo mínimo de A- por Fitch, A- por Standard & Poor's o A3 por Moody's. En caso dichos bancos centrales no posean calificativos propios se tomarán en cuenta los del país.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la lista de bancos de primera categoría que se encuentra detallada en el portal web de este Banco Central: www.bcrp.gob.pe

Artículo 2. La lista es elaborada y emitida de conformidad con el artículo 216° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley No. 26702, para los fines establecidos en dicho dispositivo.

Artículo 3. Derogar la Circular N° 009-2016-BCRP.

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1395850-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de la Universidad Nacional de Frontera ante el Programa de Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 060-2016-CO-PC-UNF

Sullana, 30 de mayo de 2016

VISTOS:

La Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora Nº 119-2014-CO-PC-UNF de fecha 05 de Diciembre de 2014; la Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora Nº 054-2016-CO-PC-UNF de fecha 12 de mayo de 2016; el Oficio Nº 083-2016-RR. HH-UNF de fecha 20 de mayo de 2016; el Oficio Nº 412-2016-UNF-CO-P de fecha 23 de mayo de 2016; y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Ley Nº 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza Noroeste del país;

Segundo.- Que, la parte final del artículo 18º de la Constitución Política del Estado, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Tercero.- Que, el artículo 8º de la Ley Universitaria Nº 30220, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Cuarto.- Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR establece que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir, con (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso, al Programa de Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos de trabajo vacantes a ofertar, con excepción de los clasificados como de confianza conforme a la normatividad legal vigente; asimismo, establece la obligación de los organismos públicos y empresas del estado de designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante resolución del titular de la entidad, publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Quinto.- Que, mediante Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora Nº 119-2014-CO-PC-UNF de fecha 05 de diciembre de 2014; se resolvió:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la Econ. Carolina Labán Gonzales - Jefa (e) de la Oficina General de Recursos Humanos como la funcionaria Responsable de remitir las Ofertas de Empleo de la Universidad Nacional de Frontera.

Sexto.- Que, mediante la Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora Nº 054-2016-CO-PC-UNF de fecha 12 de mayo de 2016; se resolvió:

Artículo Primero.- AGRADECER a la Mg. CAROLINA LABAN GONZALES, en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Frontera, quien cesa a partir de la fecha.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al MG. FERNANDO MARTÍN SALDARRIAGA CHANDUVÍ, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Frontera, a partir del 12 de mayo de 2016.

Séptimo.- Que mediante, Oficio Nº 083-2016-RR. HH-UNF de fecha 20 de mayo de 2016; el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos comunica al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora lo siguiente:

- Que mediante Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora Nº 119-2014-CO-PC-UNF de fecha 05 de diciembre de 2014; en su Artículo primero,

a la letra señala: "Designar a la Econ. Carolina Labán Gonzales – Jefa (e) de la Oficina General de Recursos Humanos como funcionaria Responsable de remitir las Ofertas de Empleo de la Universidad Nacional de Frontera."

- Asimismo mediante Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora Nº 054-2016-CO-PC-UNF de fecha 12 de mayo de 2016; resuelve cesar a partir de la fecha en el cargo de confianza a la Mg. Carolina Labán Gonzales; a la vez se designa a su persona en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos.

- Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR (20/10/04), se establece "(…) Los Organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad (…)"

- En ese orden y con el fin de realizar una gestión eficiente y eficaz, recomienda dejar sin efecto la Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora Nº 119-2014-CO-PC-UNF de fecha 05 de Diciembre de 2014 y se designe a su persona, en calidad de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, como el funcionario responsable para remitir las ofertas de empleo de la Universidad Nacional de Frontera ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por ser una función inherente al cargo desempeñado.

Octavo.- Que mediante Oficio Nº 412-2016-UNF-CO-P de fecha 23 de mayo de 2016; el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora solicita proyectar el Acto Resolutivo, dejando sin efecto la Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora Nº 119-2014-CO-PC-UNF de fecha 05 de Diciembre de 2014 y designar al Mg. Fernando Martín Saldarriaga Chanduví - Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, como el funcionario responsable para remitir las ofertas de empleo de la Universidad Nacional de Frontera ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por ser una función inherente al cargo desempeñado.

Noveno.- Que, con el propósito de dar el correcto cumplimiento a las atribuciones y competencias asignadas por la Constitución Política del Perú y la Ley, a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera con cargo a dar cuenta en Sesión de Comisión, se hace necesario proyectar el acto resolutivo conforme a lo solicitado por el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora, mediante Oficio Nº 412-2016/UNF-CO-P;

Décimo.- Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 062-2016-MINEDU de fecha 13 mayo de 2016 se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, integrada por Carlos Joaquín Larrea Venegas, Presidente de la Comisión Organizadora, César Leonardo Haro Díaz, Vicepresidente Académico; y Edmundo Gerardo Moreno Terrazas, Vicepresidente de Investigación;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Nueva Ley Universitaria Nº 30220, la Ley de Creación de la Universidad de Frontera Nº 29568 y la Resolución Viceministerial Nº 062-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR sin efecto Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora Nº 119-2014-CO-PC-UNF de fecha 05 de Diciembre de 2014, en virtud de lo dispuesto por el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF contenido en el Oficio Nº 412-2016/UNF-CO-P de fecha 23 de mayo del 2016.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Mg. Fernando Martín Saldarriaga Chanduví - Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos como al funcionario responsable de remitir las Ofertas de Empleo de la Universidad Nacional de Frontera.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Resolución sea notificada a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y ejecútese.

CARLOS J. LARREA VENEGAS
Comisión Organizadora
Presidente

1395659-1

Autorizan viaje de profesora de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para participar como ponente en evento a realizarse en México

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 358-2016-UNSCH-CU

Ayacucho, 16 de junio de 2016

Visto el expediente administrativo organizado por la Mtra Roberta Esquivel Quispe sobre autorización de viaje a México; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10º, numeral 10.1 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos público, salvo los casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Mtra Roberta Esquivel Quispe, Profesora Auxiliar a Tiempo Completo, adscrita al Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia de la Facultad de Ciencias Agrarias, ha solicitado autorización para viajar a la ciudad de Oaxtepec - México, los días 20 al 24 de junio de 2016, para participar como expositor en el VIII Simposio Nacional y V Reunión Iberoamericana de la Simbiosis Micorrícicos, con el tema "Influencia de Glomus en Formación de Micorrizas y Crecimiento de Papa (Solanum chaucha). Ayacucho 2015 e Influencia del Tipo de Substrato y Planta Hospedera en la Colonización de Glomus sp. Ayacucho - 2013";

Que, mediante Resolución Decanal Nº 127-2016-FCA-D, el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias ha aprobado la licencia de la Mtra Roberta Esquivel Quispe, por los días 20 al 24 de junio de 2016. Asimismo la Oficina General de Gestión de la Investigación a través del Memorando Nº 0220-2016-OGI-VRI-UNSCH y la Oficina General de Administración a través del Memorando Nº 2067-2016-OGA-UNSCH, autorizan el mencionado viaje;

Estando a la opinión técnico-presupuestal de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto (Memorando Nº 671-2016-OP-OGGPP-UNSCH); De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.14 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 1º de la Ley Nº 27619, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el artículo 261º, inciso p) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 16 de junio de 2016;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje para participar como ponente de la Mtra ROBERTA ESQUIVEL QUISPE, Profesora Auxiliar a Tiempo Completo, adscrita al Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el VIII Simposio Nacional y V Reunión Iberoamericana de la Simbiosis Micorrícicos, con el tema "Influencia de Glomus

en Formación de Micorrizas y Crecimiento de Papa (Solanum chaucha). Ayacucho 2015 e Influencia del Tipo de Substrato y Planta Hospedera en la Colonización de Glomus sp. Ayacucho - 2013", a la ciudad de Oaxtepec - México, a partir del 20 al 24 de junio de 2016.

Artículo 2º.- OTORGAR a la Mtra ROBERTA ESQUIVEL QUISPE el apoyo económico ascendente a SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6,428.00), para la cobertura de los gastos que demande dicho viaje.

Artículo 3º.- PRECISAR que el gasto que ocasione la presente resolución será cubierto por el Presupuesto Institucional 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA:

10 516 001 0066 3.000403 5.003199 22 048 0109 Educación Superior Universitaria

PRODUCTO/ACCION: 3.000403 5.003199 Implementación de un Programa de fomento para la Investigación Formativa, desarrollado por Estudiantes y Docentes de Pregrado

META: 00001 0077394 Implementación de un Programa de fomento para la Investigación formativa, desarrollado por Estudiantes y Docentes de Pregrado

GASTO PRESUPUESTARIO:

5.18	2.3.2.2.4.1	S/. 620.00	Servicio de Inscripción
5.18	2.3.2.1.2.1	S/. 200.00	Pasajes y Gastos de Transporte
5.18	2.3.2.1.1.1	S/. 2,300.00	Pasajes y Gastos de Transporte
5.18	2.3.2.1..1.2	S/. 3,308.00	Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios

Artículo 4º.- DISPONER que la Mtra ROBERTA ESQUIVEL QUISPE deberá efectuar la rendición y presentar el informe al Rectorado y a la Oficina General de Administración, dentro del plazo legal.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración gestionar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a ley.

Artículo 6º.- AUTORIZAR a la Oficina de Remuneraciones y Pensiones para que abone lo dispuesto en la presente resolución, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

1395289-1

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 794

Lima, 26 de mayo de 2016

Visto el Oficio Nº 382-2016/VA-UNI de fecha 16 de mayo del 2016, presentado por el Despacho del Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, con el STDUNI Nº 045558-2016;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Bernardo Tadeo Cabezas Ipanaqué, identificado con DNI Nº 02885128, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Minas; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008, modificada por Resolución Rectoral Nº 1685 de fecha 08 de noviembre del 2013;

Que, el Jefe de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe Nº 337-2016-UNI/SG/GyT de fecha 06.05.2016, precisa que el diploma del señor Bernardo Tadeo Cabezas Ipanaqué, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 03, página 65, con el número de registro 8547;

Que, estando a lo informado por el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario, que en su Sesión Nº 15-2016 de fecha 16 de mayo del 2016, la Comisión luego de la revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Minas al señor Bernardo Tadeo Cabezas Ipanaqué;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria Nº 08 de fecha 18 de mayo del 2016 y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Minas al señor BERNARDO TADEO CABEZAS IPANAQUÉ, otorgado el 03 de mayo de 1983, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1395177-1

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 916

Lima, 9 de junio de 2016

Visto el Expediente STDUNI: 2016-46974 presentado por el señor Ulises Abdón Piscoya Silva, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ulises Abdón Piscoya Silva, identificado con DNI Nº 40120522 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008, modificada por Resolución Rectoral N° 1685 de fecha 08 de noviembre del 2013;

Que, la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 340-2016-UNI/SG/GyT de fecha 13.05.2016, precisa que el diploma del señor Ulises Abdón Piscoya Silva se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 08, página 227, con el número de registro 24247-B;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión Nº 16-2016, realizada el 23 de mayo del

2016, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica del señor Ulises Abddón Piscoya Silva;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Nº 09 de fecha 02 de junio del 2016 y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica al señor ULISES ABDÓN PISCOYA SILVA, otorgado el 03 de marzo del 2004, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1395283-1

Autorizan viaje de profesores de la Universidad Nacional de Ingeniería para participar en evento a realizarse en EE.UU.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 961

Lima, 17 de junio de 2016

Vista la Carta OCCU-0201-2016 del Jefe (e) de la Oficina Central de Calidad Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Proceso de Acreditación Internacional ABET-UNI 2015-2017, por Resolución Rectoral Nº 664 de fecha 18 de mayo del 2016, precisada por Resoluciones Rectorales Nº 711-2016 y Nº 948-2016, se conformó la Delegación de Funcionarios de la Universidad Nacional de Ingeniería que representa a las 14 carreras profesionales en proceso de acreditación, para que participen en el evento "INSTITUTIONAL REPRESENTATIVES DAY PROGRAM" organizado por ABET (entidad acreditadora de programas de ingeniería más importante del mundo), que se llevará a cabo del 13 al 15 de julio del presente año, en Arlington – Virginia – EE.UU.; evento en el que se capacitará a los representantes de las escuelas profesionales, que serán visitadas por la ABET en el 2016, para profundizar en el proceso de acreditación, incluyendo la preparación previa a la visita "in situ", y las actividades posteriores a la visita;

Que, el Jefe (e) de la Oficina Central de Calidad Universitaria mediante el documento del visto, informa que ha sido aprobado el presupuesto para el viaje de la delegación de docentes de la UNI, por lo que solicita se emita la resolución rectoral correspondiente;

Estando al Prov. Nº 353-16-Rect.- del 14 de junio de 2016 del Despacho del Rectorado, y de conformidad con el artículo 25º, inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje a la ciudad de Arlington – Virginia – EE.UU., de los profesores: Antonio Moran Cárdenas, Enrique Sarmiento Sarmiento, José Antonio Corimanya Mauricio y Melchor Emilio Ulloa Velásquez; integrantes de la Delegación de Funcionarios de la Universidad Nacional de Ingeniería que representa a las 14 carreras profesionales en proceso de acreditación, para que participen en el evento "INSTITUTIONAL REPRESENTATIVES DAY PROGRAM" organizado por ABET del 13 al 15 de julio del presente año.

Artículo 2º.- Otorgar a los profesores Antonio Moran Cárdenas, Enrique Sarmiento Sarmiento, José Antonio Corimanya Mauricio y Melchor Emilio Ulloa Velásquez, los montos que se detallan a continuación, para sufragar los gastos que por dichos conceptos irroguen su participación en el evento mencionado en el artículo precedente, que será financiada a través de los Recursos Directamente Recaudados de la Administración Central.

Nº	NOMBRES	Inscripción al evento (US$)	Monto por viáticos (US$)
01	ANTONIO MORÁN CÁRDENAS	350.00	1 208.00
02	ENRIQUE SARMIENTO SARMIENTO	350.00	1 208.00
03	JOSÉ ANTONIO CORIMANYA MAURICIO	350.00	1 208.00
04	MELCHOR EMILIO ULLOA VELÁSQUEZ	350.00	1 208.00
		Total	6 232.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentarán los informes, detallando las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, presentarán la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 27619, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Administración Central.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1395732-1

Aprueban la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 01107-R-16

Lima, 14 de marzo del 2016

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 01890-SG-16 de la Oficina General de Recursos Humanos, sobre modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP).

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral Nº 04253-R-13 del 20 de setiembre del 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que contiene la estructura de cargos de la Oficina General de Recursos Humanos que contempla dos puestos de Asesor III;

Que con Resoluciones Rectorales N°s. 00149-R-16 y 00264-R-16 de fechas 20 de enero del 2016 y 27 de enero del 2016, se designa y establecen funciones en el cargo de Asesor III de la Oficina General de Recursos Humanos;

Que de acuerdo a su Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) aprobado con Resolución Rectoral Nº 00973-R-06, la Oficina General de Recursos Humanos es el Órgano responsable de planificar, normar, organizar, conducir y controlar el Sistema de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que con el Oficio Nº 00357/DGA-OGRRHH/16 del 15 de febrero del 2016, la Oficina General de Recursos Humanos solicita autorizar la creación de una plaza de Asesor III, por necesidad de servicio, a fin de contar con

personal de asesoría especializada en el área legal para atención de sus múltiples solicitudes;

Que con Oficio Nº 613-OGPL-2016, la Oficina General de Planificación considera pertinente la modificación del CAP 2013 vigente, para incorporar un puesto de Asesor III de la Oficina General de Recursos Humanos, de manera de reforzar con asesoría especializada en materia legal las competencias de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en su MOF vigente aprobado con Resolución Rectoral Nº 00973-R-06, para cumplimiento de su Plan Operativo del año 2016;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220;

SE RESUELVE:

1º Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en lo concerniente a la estructura de cargos de la Oficina General de Recursos Humanos mediante la previsión del cargo de Asesor III, según anexo que en foja uno (01) forma parte de la presente Resolución, quedando vigente todo lo demás que contiene.

2º Encargar a la Secretaría General de la Universidad la publicación de lo resuelto por la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

3º Encargar a la Oficina General de Planificación, Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANTONIA FLORENCIA CASTRO RODRÍGUEZ
Rectora (i)

1395287-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran improcedente solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentada por regidores del Concejo Distrital de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica

RESOLUCIÓN N° 0616-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00366-C01
SAN ANDRÉS - PISCO - ICA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, siete de mayo de dos mil dieciséis.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Doris Victoria Hernández Céspedes, Manuel Orlando Garavito Torres, Maycol Yunior Herrera Benavides y Abel Víctor Díaz Torres, regidores del Concejo Distrital de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, debido a que se declaró la suspensión de Jesús Santiago Ramos Medina, alcalde de la citada comuna, "por haber incurrido en falta grave involucrado en hechos de corrupción, conforme lo establece el artículo 25" de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante carta, de fecha 24 de noviembre de 2016, Doris Victoria Hernández Céspedes, Manuel Orlando Garavito Torres, Maycol Yunior Herrera Benavides y Abel Víctor Díaz Torres, regidores del Concejo Distrital de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, solicitaron ante el Jurado Nacional de Elecciones la convocatoria de candidato no proclamado. Ello, por cuanto el concejo edil, conformado por el alcalde y cinco regidores, en la sesión extraordinaria del 9 de octubre de 2015 (fojas 3 a 7), habría acordado suspender por un periodo de treinta días al burgomaestre Jesús Santiago Ramos Medina (con cuatro votos a favor del pedido y ante la inasistencia de la cuestionada autoridad y un regidor), por considerarlo incurso en la causal de "falta grave involucrado en hechos de corrupción, conforme lo establece el artículo 25" de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 25 de la LOM establece que la suspensión en el ejercicio del cargo de alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal, en sesión extraordinaria u ordinaria, con el voto aprobatorio de la mayoría simple de los miembros del concejo asistentes, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Asimismo, cabe señalar que, en virtud de las Resoluciones N° 663-2009-JNE, N° 0717-2011-JNE, N° 0763-2011-JNE y N° 0059-2012-JNE, se ha establecido que en los procedimientos de suspensión se pueden aplicar, supletoriamente, en cuanto les resulte pertinente lo estipulado en los artículos 13 y 23 de la LOM.

3. De igual forma, el citado artículo 25 de la LOM establece que la decisión de declarar o rechazar la suspensión es susceptible de recurso de reconsideración, dentro del plazo de ocho días hábiles de notificada, ante el respectivo concejo municipal. Al respecto, cabe señalar que este recurso es opcional, en tanto que su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 208 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Por ello, el acuerdo que resuelve el pedido de suspensión o el recurso de reconsideración es susceptible de apelación, el cual es presentado ante el concejo municipal, dentro de los diez días hábiles siguientes de notificado.

4. Por otro lado, en caso de no interponerse medio de impugnación alguno dentro del plazo descrito, el burgomaestre de la comuna respectiva debe solicitar, ante el Jurado Nacional de Elecciones, la convocatoria del candidato no proclamado, a fin de que este órgano colegiado, previa verificación de la observancia del derecho al debido procedimiento de los administrados, proceda a convocar y a expedir la credencial correspondiente a la nueva autoridad.

5. Este examen previo resulta necesario, debido a que, de conformidad con el artículo 10 de la LPAG, la infracción del mencionado derecho configura un vicio del procedimiento que eventualmente podría acarrear la nulidad de los actos dictados por la entidad edil. En efecto, tal como establece el artículo 14 del citado cuerpo legislativo, la nulidad, en tanto remedio procedimental establecido para sancionar el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez del acto administrativo, se aplica siempre y cuando no sea posible conservar el acto por tratarse de un vicio trascendente.

Análisis del caso concreto

6. Teniendo en cuenta lo expuesto, en el presente caso, se aprecia que cuatro regidores de la Municipalidad Distrital de San Andrés han solicitado la convocatoria de candidato no proclamado, debido a que, en la sesión extraordinaria de fecha 9 de octubre de 2015, acordaron suspender a Jesús Santiago Ramos Medina (con cuatro votos a favor del pedido y ante la inasistencia del referido burgomaestre y un regidor) en el ejercicio del cargo de alcalde, por considerarlo incurso en la causal de "falta grave involucrado en hechos de corrupción, conforme lo establece el artículo 25" de la LOM. Asimismo, se observa que a dicho pedido se adjuntó el cargo de la notificación del referido acuerdo dirigida al cuestionado titular del pliego (fojas 34).

7. Ahora bien, respecto al acto de la notificación, cabe recordar que el artículo 19 de la LOM señala que este tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal, y que, además, los actos administrativos o de Administración que requieren de notificación solo producen efectos en

virtud de la referida notificación efectuada con arreglo a lo dispuesto en la propia ley y en la LPAG.

8. Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la LPAG, la notificación personal al administrado se realizará en su domicilio, y estando a lo señalado en el numeral 21.4 del artículo 21 de la misma norma, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero, de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con quien se encuentre en dicho domicilio, y se dejará constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

9. Por otro lado, de conformidad con el artículo 24, numeral 24.1, de la LPAG, toda notificación deberá contener, entre otros requisitos, la expresión de los recursos que proceden, así como el órgano ante el cual deben presentarse dichos recursos y el plazo para interponerlos.

10. En tal sentido, dado que el acto administrativo es válido si este es dictado conforme al ordenamiento jurídico y eficaz si es realizado de acuerdo a la ley, de conformidad a los artículos 19 de la LOM y 8 de la LPAG, la inobservancia a las normas que lo regulan constituye un vicio que afecta a estos actos dictados por la Administración, causando, de esta forma, su nulidad, según el artículo 10 de la LPAG. La procedencia de dicha nulidad está justificada en el hecho de preservar la protección de las garantías inmersas al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva. De ahí que este Supremo Tribunal Electoral considere necesario verificar previamente si el procedimiento de suspensión se ha realizado según las disposiciones previstas en la LOM y en la LPAG.

11. Ahora bien, en el presente caso, en cuanto al diligenciamiento de las notificaciones dirigidas al burgomaestre Jesús Santiago Ramos Medina (fojas 34 y 35), con el acuerdo arribado en dicha sesión, cabe señalar que estas fueron encomendadas al notario Juan A. Bendezú Bendezú, quien, al constituirse a los domicilios de la referida autoridad edil, ubicados en la calle Miraflores N° 474, distrito de San Andrés (según ficha Reniec) y en la avenida San Martín N° 550, distrito de San Andrés, el 14 de octubre de 2015, levantó un acta al reverso del cargo de las notificaciones, a fin de dejar constancia de que las entregó y de las descripciones de los inmuebles. Por otro lado, con relación a la notificación, en esta se indica que, contra el mencionado acuerdo arribado, "puede realizar sus impugnaciones o recursos que crea convenientes conforme a ley".

12. Teniendo en cuenta lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral advierte que dichas notificaciones no fueron realizadas con las formalidades previstas en la ley, puesto que, en primer lugar, el notario omitió indicar el nombre de la persona a quien entregó la notificación, el DNI y su relación con el cuestionado burgomaestre; y, en segundo lugar, el concejo municipal omitió consignar en el texto de las notificaciones los medios impugnatorios que proceden en contra de dicho acuerdo, así como el plazo su interposición, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa.

13. En consecuencia, dado que el Concejo Distrital de San Andrés ha vulnerado el derecho al debido procedimiento del alcalde Jesús Santiago Ramos Medina en el trámite de su procedimiento de suspensión, toda vez que ha contravenido lo prescrito en los artículos 21, numeral 21.4, y 24, numeral 24.1, de la LPAG, lo cual, además, fue advertido por dicha autoridad mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2015 (fojas 36), corresponde declarar la nulidad de los actos de notificación realizados el 14 de octubre de 2015, de conformidad con el artículo 10, numeral 1, del mismo cuerpo normativo, a efectos de que dicho órgano municipal vuelva a disponer que se notifique al cuestionado alcalde el acuerdo de concejo, según lo indicado en la presente resolución, a fin de garantizar el estricto respeto, en concreto, del derecho de defensa.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentado por Doris Victoria Hernández Céspedes, Manuel Orlando Garavito Torres, Maycol Yunior Herrera Benavides y Abel Víctor Díaz Torres, regidores del Concejo Distrital de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, debido a que se declaró la suspensión de Jesús Santiago Ramos Medina, alcalde de la citada comuna, "por haber incurrido en falta grave involucrado en hechos de corrupción, conforme lo establece el artículo 25" de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- Declarar NULOS los actos de notificación de fecha 14 de octubre de 2015, realizados por el notario Juan A. Bendezú Bendezú.

Artículo Tercero.- REQUERIR al Concejo Distrital de San Andrés para que notifique el acuerdo que resuelve el pedido de suspensión, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1395925-1

Declaran improcedente solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por alcalde de la Municipalidad Distrital de La Merced, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN N° 0619-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00362-C01
LA MERCED - CHURCAMPA - HUANCAVELICA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, nueve de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO el escrito recibido el 20 de noviembre de 2015, remitido por Javier Ventura Ortiz, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Merced, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, mediante el cual solicita la convocatoria de candidato no proclamado, puesto que se declaró la vacancia de Agripino Armas Ortiz en el cargo de regidor de la referida comuna, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de Concejo N° 042-2015 (fojas 32), adoptado en la sesión extraordinaria del 1 de setiembre de 2015 (fojas 32), el Concejo Distrital de La Merced, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, declaró por unanimidad la vacancia del regidor Agripino Armas Ortiz, por la causal contemplada en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Posteriormente, el alcalde Javier Ventura Ortiz, mediante Oficio Nº 227-2015-MDLM/A (fojas 1 a 34), remitió copia simple del citado acuerdo de concejo, con la finalidad de que este Supremo Órgano Electoral continúe con el trámite que corresponde, es decir, la convocatoria de candidato no proclamado, a fin de completar el número de integrantes del concejo distrital para el periodo de gobierno 2015-2018, de conformidad con el artículo 24 de la LOM .

CONSIDERANDOS

1. Al Jurado Nacional de Elecciones le corresponde verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, por lo que deberá constatarse si, en el desarrollo del procedimiento mencionado, el concejo municipal ha incurrido en acciones que vulneran el debido proceso y el derecho de defensa del afectado.

2. En tal sentido, el artículo 19 de la LOM señala que el acto de notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal, asimismo, que los actos administrativos o de administración que requieren de notificación solo producen efectos en virtud de esta, efectuada con arreglo a lo dispuesto en la propia ley y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

3. Al respecto, se debe tener presente que, de conformidad lo previsto en el artículo 21, numerales 21.1, 21.2 y 21.4, de la LPAG, la notificación personal al administrado se realiza en el último domicilio indicado ante la administración o, en su defecto, en el que figura en su DNI. Así también, se entenderá con quien deba ser notificado, pero, de no hallarse en ese momento, será con la persona que se encuentre en dicho domicilio y se dejará constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

4. En el caso concreto, según consta en el cargo de notificación del Acuerdo de Concejo N° 042-2015 (fojas 40), no se aprecia que la notificación de este pronunciamiento se haya realizado en el domicilio del regidor. Tampoco se ha consignado la relación de quien la recibió con dicha autoridad, ni la hora en que se llevó a cabo la notificación.

5. Siendo así, el acto de notificación no cumple con lo establecido en el artículo 21 de la LPAG, por tanto, el referido acuerdo de concejo no ha sido válidamente notificado al citado regidor, por lo que se concluye que se vulneró su derecho de defensa y se afectó el debido procedimiento.

6. Considerando lo expuesto, y de conformidad con el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, corresponde declarar la nulidad del acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 042-2015. Por esta razón, debe requerirse a los integrantes del Concejo Municipal de La Merced para que, en el plazo de tres días hábiles, luego de notificada la presente resolución, cumplan con notificar al regidor Agripino Armas Ortiz, con copia certificada por fedatario, el referido acuerdo, asimismo, para que, transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 23 de la LOM, remitan los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o, en caso contrario, eleven el expediente administrativo de vacancia. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Huancavelica, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo de acuerdo con sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 042-2015, de fecha 1 de setiembre de 2015, que declara la vacancia de Agripino Armas Ortiz en el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Merced, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, por la causal prevista en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Javier Ventura Ortiz, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Merced, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica.

Artículo Tercero.- REQUERIR a los integrantes del Concejo Distrital de La Merced, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, para que dentro del plazo de tres días hábiles, luego de habérseles notificado el presente pronunciamiento, notifiquen al regidor Agripino Armas Ortiz las copias certificadas del Acuerdo de Concejo N° 042-2015, que aprobó su vacancia en el cargo, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo, para que, transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, remitan los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o, en caso contrario, eleven el expediente administrativo de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Huancavelica, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1395925-2

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Alto Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín

RESOLUCIÓN N° 0645-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00461-C01
ALTO SAPOSOA - HUALLAGA - SAN MARTÍN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Wilman del Águila Pérez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Alto Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín, recibida el 7 de abril de 2016, debido a que se declaró la vacancia del regidor Glicer Benedicto Alberca Román, por la causal de inasistencia injustificada a seis (6) sesiones ordinarias no consecutivas durante tres meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 089-2016-MDAS/P, recibido el 7 de abril de 2016, Wilman del Águila Pérez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Alto Saposoa, informó que el 24 de febrero de 2016 el concejo distrital declaró la vacancia del regidor Glicer Benedicto Alberca Román, dado que incurrió en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de

Municipalidades (en adelante LOM), debido a que no asistió a seis sesiones ordinarias no consecutivas durante tres meses. Esta decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 002-2016-MDAS/P, del 7 de marzo de 2016.

Por ello, y en cumplimiento del artículo 24 de la LOM, el alcalde distrital solicita que se convoque al suplente que corresponda para completar el número de integrantes del concejo edil.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

2. De fojas 35 a 75, obra la solicitud de vacancia del regidor Glicer Benedicto Alberca Román, presentada por Roque Soto Cárdenas, mediante el cual comunica la inasistencia de la referida autoridad a las sesiones ordinarias de fechas 5 y 19 de octubre, 10 y 20 de noviembre, y 11, 21, 23 y 28 de diciembre de 2015.

Es así que, con fecha 25 de febrero de 2016, el concejo distrital declara su vacancia debido a que incurrió en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7 de la LOM (fojas 10 a 12). La decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 002-2016-MDAS/P, del 7 de marzo (fojas 14 a 20) y se notificó el 10 de marzo de 2016 (fojas 24 y 25).

3. Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 061-2016-MDAS/P, del 5 de abril de 2016 (fojas 149 a 150), se declaró consentido el Acuerdo de Concejo N° 002-2016-MDAS/P, dado que no ha sido materia de impugnación.

4. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Katy Lusi Tuanama Cárdenas identificada con DNI N° 43941629, candidata no proclamada de la agrupación política Acción Popular, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Alto Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín.

5. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 23 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Glicer Benedicto Alberca Román, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Alto Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Glicer Benedicto Alberca Román, como regidor del Concejo Distrital de Alto Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Katy Lusi Tuanama Cárdenas, identificada con DNI N° 43941629, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Alto Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín, a fin de completar el periodo municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1395925-3

Declaran improcedente solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN N° 0648-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00214-C01
UCAYALI - LORETO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis

VISTO el Oficio N° 114-2016-MPU-A, recibido el 25 de febrero de 2016, presentado por Paquito Ramírez Gratelly, alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, departamento de Loreto, en el que se comunica que se ha declarado la vacancia de Edwin Mendoza Mendoza, regidor de la citada comuna, y que se ha procedido a notificarlo vía edicto.

ANTECEDENTES

Con el Oficio N° 114-2016-MPU-A, Paquito Ramírez Gratelly, alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, remite copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria N° 003-2016-MPU-SEC, del 19 de enero de 2016, en la que se declaró la vacancia del cargo de regidor de Edwin Mendoza Mendoza, por la causal de inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En el citado oficio, se comunica que el acuerdo de concejo adoptado en la referida sesión extraordinaria fue notificado al regidor Edwin Mendoza Mendoza mediante edicto publicado en el Diario Oficial El Peruano los días 12,15 y 16 de febrero de 2016, y en el diario Ímpetu de la ciudad de Pucallpa el 11,13 y 15 de febrero (fojas 11 a 16), ya que se desconoce su domicilio actual.

CONSIDERANDOS

1. Corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

2. Asimismo, conforme se señala en el artículo 19 de la LOM, el acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal, y que los actos administrativos o de administración que requieren de notificación solo producen efectos en virtud de la referida notificación efectuada con arreglo a lo dispuesto en la propia ley y en

la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

3. Precisamente, de acuerdo con el artículo 21, numeral 21.1, de la LPAG, la notificación personal se realizará en el domicilio que conste en el expediente o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo, en la propia entidad, dentro del último año. Por su parte, el numeral 21.2 del mismo articulado señala que en caso de que el administrado no haya indicado un domicilio, o que este sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio del DNI del administrado.

4. En tal sentido, preliminarmente resulta necesario verificar si los actos emitidos por la administración municipal se realizaron según las disposiciones previstas en la LOM y si fueron notificados con las formalidades establecidas en la LPAG.

Análisis del caso concreto

5. Conforme a la consulta en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, (Reniec), se corrobora que la dirección del domicilio de Edwin Mendoza Mendoza se ubica en Alberto Angulo s/n, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto.

6. De la revisión de los documentos presentados, se advierte que el Concejo Provincial de Ucayali no procedió a dirigir la notificación a dicha dirección. Por el contrario, la realizó mediante publicación en el diario oficial y en otro diario de amplia circulación, cuando el artículo 20 de la LPAG establece que, por orden de prelación, primero debe efectuarse la notificación personal. Solo cuando ello no sea posible, se deberá proceder a notificar mediante el resto de modalidades previstas en el citado artículo, según el orden ahí establecido.

7. En tal sentido, se verifica que la autoridad afectada no fue válidamente notificada, por ende, se ha vulnerado su derecho de defensa, por lo que corresponde declarar la nulidad de la notificación del Acta de Sesión Extraordinaria N° 003-2016-MPU-SEC, del 19 de enero de 2016, y requerir al Concejo Provincial de Ucayali para que notifique a Edwin Mendoza Mendoza la referida acta en su domicilio real, situado en Alberto Angulo s/n, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 21 de la LPAG, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Loreto, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo de acuerdo con sus competencias.

8. Cabe resaltar que, en caso de no encontrar al regidor afectado ni a ninguna otra persona en el domicilio señalado, se deberá realizar un preaviso con la indicación de la nueva fecha de notificación y, posteriormente, volver a diligenciarla en esa fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, numeral 21.5, de la LPAG.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el acto de notificación del Acta de Sesión Extraordinaria N° 003-2016-MPU-SEC, del 19 de enero de 2016, que declaró la vacancia de Edwin Mendoza Mendoza, en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Ucayali, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Paquito Ramírez Gratelly, alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, departamento de Loreto.

Artículo Tercero.- REQUERIR a los integrantes del Concejo Provincial de Ucayali, departamento de Loreto, para que en el plazo de tres días hábiles, luego de la notificación de la presente resolución, cumplan con notificar a Edwin Mendoza Mendoza el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 003-2016-MPU-SEC, del 19 de enero de 2016, que aprobó su vacancia en el cargo de regidor, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo, para que, transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, remitan los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o, en caso contrario, eleven el expediente administrativo de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Loreto, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretaria General

1395925-4

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Carabamba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 0654-2016-JNE

Expediente N° J-2016-0462-C01
CARABAMBA - JULCÁN - LA LIBERTAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis

VISTO el acuerdo de concejo municipal del 16 de marzo de 2016, mediante el cual se declaró la suspensión de Segundo Ricardo Vega Cedano, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabamba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad, porque incurrió en la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, esto es, por contar con un mandato de prisión preventiva.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Número Cinco, emitida el 28 de febrero de 2016, el Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo dictó mandato de prisión preventiva contra Segundo Ricardo Vega Cedano, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabamba, por el término de seis meses, contados a partir de la fecha de su detención ocurrida el 26 de febrero de 2016. Esta medida fue adoptada en el marco del proceso penal seguido en el Expediente N° 1675-2016, por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo impropio, previsto en el artículo 394 del Código Penal (fojas 64 a 70).

Asimismo, por medio de la Resolución Número Tres, de fecha 23 de marzo de 2016, la Tercera Sala Superior Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad confirmó la Resolución Número Cinco, que

dictó prisión preventiva contra la autoridad edil (fojas 71 a 72).

En mérito al primer pronunciamiento del órgano jurisdiccional, el Concejo Distrital de Carabamba aprobó la suspensión del burgomaestre, dado que incurrió en la causal establecida en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de suspensión por contar con mandato de detención

1. El proceso de suspensión tiene por finalidad apartar, de manera temporal, al alcalde o regidor del cargo público para el que fue elegido mediante un proceso electoral, en vista de que incurrió en alguna de las causales establecidas en el artículo 25 de la LOM.

2. Así, se advierte que uno de los supuestos frente a los que procede la suspensión, contenida en el numeral 3 del citado artículo, es la existencia de un mandato de detención vigente, es decir, que el órgano jurisdiccional haya dispuesto una medida de coerción procesal que limita la libertad física de la autoridad.

3. Ahora bien, la razón de la norma es garantizar la gobernabilidad y la estabilidad social, que pueden verse afectadas cuando la autoridad no pueda ejercer materialmente sus funciones por estar privado de su libertad o porque pesa una orden de captura en su contra, aunque esta medida sea de manera provisional.

Sobre la situación jurídica de Segundo Ricardo Vega Cedano, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabamba

4. De autos se aprecia que, el 28 de febrero de 2016, el Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo dictó mandato de prisión preventiva contra el alcalde Segundo Ricardo Vega Cedano por el término de seis meses, en el marco del proceso penal seguido en el Expediente N° 1675-2016.

5. Este hecho concreto, como se ha señalado, generó que el Concejo Distrital de Carabamba suspendiera al alcalde mediante la decisión adoptada a través del acuerdo de concejo municipal del 16 de marzo de 2016, el cual fue notificado a la autoridad suspendida el 17 de marzo de 2016 (fojas 17).

6. En tal sentido, si bien se advierte de autos que el concejo no ha incorporado al expediente el cargo de la segunda notificación del acuerdo adoptado, este Supremo Tribunal Electoral, conforme al artículo 23 de la LOM, en cumplimiento de su deber constitucional de impartir justicia en materia electoral que el Poder Constituyente le ha otorgado (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú), no puede desconocer la existencia de una medida de coerción procesal como es el mandato de prisión preventiva, máxime si el propio órgano jurisdiccional ha remitido a este colegiado tanto la resolución que ordenó la prisión preventiva como la que confirmó dicho mandato dictado contra el alcalde suspendido.

7. En esa medida, debe tomarse en cuenta el severo impacto a la gobernabilidad y estabilidad democrática que significa la medida de prisión preventiva que pesa contra el alcalde, por cuanto genera incertidumbre no solo en los pobladores de la localidad, sino también entre las propias entidades públicas, acerca de la autoridad que debe asumir y ejercer la representación de la Municipalidad Distrital de Carabamba, debido a que aquel se encuentra impedido físicamente de ejercer las funciones propias de su cargo como consecuencia de esta medida de coerción procesal dictada en su contra por la justicia penal.

8. Aunado a ello, es menester tener presente que la regulación procedimental de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo la finalidad constitucional y legítima que esta persigue, esto es, garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal, que puede resultar entorpecida por la imposibilidad material del burgomaestre de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo. Por ello, a consecuencia del mandato de prisión preventiva, el transcurso de un día de incertidumbre respecto de la situación jurídica del alcalde, así se trate de una circunstancia provisional o temporal, genera serias consecuencias en la gobernabilidad y estabilidad política, económica y social de la circunscripción.

9. Por tales motivos, considerando que existe un pronunciamiento en sede administrativa sobre la suspensión, que no ha sido cuestionado y que no ha de variar la configuración de la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, debido a que esta es fundamentalmente objetiva, ya que su origen emana de una decisión adoptada por los órganos jurisdiccionales ordinarios, este colegiado electoral concluye que debe confirmarse el acuerdo de concejo municipal, de fecha 16 de marzo de 2016, mediante el cual se declaró la suspensión del alcalde y, por consiguiente, se debe dejar sin efecto la credencial que lo acredita como tal.

10. Por consiguiente, es menester convocar al primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, Jhonny Jersy Ayala Blas, con DNI N° 44909238, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la citada comuna, mientras se resuelve la situación jurídica de la autoridad cuestionada.

11. Asimismo, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar a la candidata no proclamada de la organización política Fuerza Popular, Keyner Janet García Pérez, con DNI N° 71767022, para que asuma, de forma provisional, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Carabamba.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el acuerdo de concejo municipal del 16 de marzo de 2016, a través del cual se declaró la suspensión de Segundo Ricardo Vega Cedano en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabamba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Segundo Ricardo Vega Cedano en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabamba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad, en tanto se resuelve su situación jurídica.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Jhonny Jersy Ayala Blas, con DNI N° 44909238, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabamba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad, en tanto se resuelve la situación jurídica de Segundo Ricardo Vega Cedano, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Keyner Janet García Pérez, con DNI N° 71767022, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Carabamba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad, en tanto se resuelve la situación jurídica de Segundo Ricardo Vega Cedano, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1395925-5

Declaran improcedente pedido de convocatoria de candidato no proclamado presentado por alcalde de la Municipalidad Distrital de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica y le requieren para que eleve apelación presentada por regidor

RESOLUCIÓN N° 0655-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00038-C01
CUENCA - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, de fecha 25 de enero de 2016, presentada por Óscar Francisco Mendoza Asto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica, debido a que el concejo edil, mediante Acuerdo de Concejo N° 019-2016-MDC-HVCA, del 6 de enero de 2016, había declarado infundado el recurso de reconsideración presentado por el regidor Rodi River Rafael Quispe en contra del Acuerdo de Concejo N° 018-2015/MDC-HVCA, de fecha 27 de noviembre de 2015, que declaró su vacancia por haber incurrido en la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante comunicación de fecha 25 de enero de 2016, Óscar Francisco Mendoza Asto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cuenca, solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la convocatoria de candidato no proclamado. Ello, por cuanto el concejo municipal, conformado por el alcalde y cinco regidores, en la Sesión Extraordinaria N° 019-2016-MDC-HVCA, del 6 de enero de 2016 (foja 36 a 39), había declarado infundado (cinco votos a favor y uno en contra) el recurso de reconsideración presentado por el regidor Rodi River Rafael Quispe en contra del Acuerdo de Concejo N° 018-2015/MDC-HVCA, de fecha 27 de noviembre de 2015, que declaró su vacancia (cinco votos a favor y uno en contra), por considerarlo incurso en la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 019-2016-MDC-HVCA, del 6 de enero de 2016 (fojas 46 a 47).

Luego de la revisión de dicha documentación, por Oficio N° 2597-2016-SG/JNE, recibido por la referida comuna el 19 de febrero de 2016, se solicitó al titular del pliego que remita la constancia o resolución de alcaldía que declare consentido el Acuerdo de Concejo N° 019-2016/MDC-HVCA, de fecha 6 de enero de 2016, en caso de que este no haya sido materia de impugnación. De igual modo, se precisó que dicha constancia o resolución de alcaldía deberá estar sustentada en el informe, que también deberá ser adjuntado, del secretario general de la comuna o del encargado de mesa de partes o trámite documentario, que deberá dar cuenta si, en el plazo de quince días hábiles desde la fecha de notificado válidamente dicho acuerdo al cuestionado regidor, no se ha interpuesto medio impugnatorio alguno. Asimismo, se mencionó que el plazo para declarar consentido el acuerdo de concejo se computa desde el día siguiente de realizada la notificación (fojas 148).

Paralelamente, a través del Oficio N° 2599-2016-SG/JNE, recibido por la referida comuna el 10 de febrero de 2016, se puso en conocimiento del regidor Rodi River Rafael Quispe que se ha solicitado al titular del pliego de la comuna, mediante Oficio N° 02597-2016-SG/JNE, que remita la documentación correspondiente al estado en el que se encuentre el referido procedimiento de vacancia, así como, de ser el caso, eleve el recurso de apelación interpuesto.

En respuesta a ello, el referido regidor, por escrito presentado el 1 de febrero de 2016 (fojas 116 a 121), informa, entre otros, que, con fecha 27 de enero, presentó su recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 019-2016/MDC-HVCA ante la Municipalidad Distrital de Cuenca, la que hasta la fecha no ha cumplido con elevar el referido medio impugnatorio (fojas 131 a 147). Por otro lado, se precisa que el burgomaestre no ha dado respuesta al Oficio N° 2597-2016-SG/JNE.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 23 de la LOM establece que la vacancia en el cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Asimismo, el citado dispositivo legal precisa que la decisión de declarar o rechazar la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada, ante el respectivo concejo municipal. Al respecto, cabe señalar que este recurso es opcional, en tanto que su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 208 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ello, el acuerdo que resuelve el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración es susceptible de apelación, el cual es presentado ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes de notificado.

3. Por otro lado, en caso de que no se interponga medio de impugnación alguno dentro del plazo descrito, el burgomaestre de la comuna respectiva debe solicitar, ante el Jurado Nacional de Elecciones, la convocatoria del candidato no proclamado, a fin de que este órgano colegiado, previa verificación de la observancia del derecho al debido procedimiento de los administrados, convoque y expida la credencial correspondiente a la nueva autoridad.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Cuenca ha solicitado la convocatoria de candidato no proclamado, debido a que el concejo edil había declarado infundado, mediante Acuerdo de Concejo N° 019-2016-MDC-HVCA, del 6 de enero de 2016, el recurso de reconsideración presentado por Rodi River Rafael Quispe, regidor de la citada comuna, en contra del Acuerdo de Concejo N° 018-2015/MDC-HVCA, de fecha 27 de noviembre de 2015, que declaró su vacancia por considerarlo incurso en la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM.

5. Al respecto, cabe señalar, que de autos se aprecia que esta última decisión, formalizada mediante Acuerdo de Concejo N° 019-2016-MDC-HVCA, del 6 de enero de 2016 (fojas 46 a 47), fue notificada al mencionado regidor Rodi River Rafael Quispe, a través del Oficio N° 002-2016-/MDC-HVCA, en la dirección jirón San Martín S/N, distrito de Cuenca, el 11 de enero de 2016 (fojas 45).

6. De igual forma, de la revisión del expediente, se advierte que, con fecha 1 de febrero de 2016, el cuestionado regidor presentó un escrito. De dicho documento, así como de sus anexos, se observa que, en efecto, el 27 de enero de 2016, interpuso, ante la Municipalidad Distrital de Cuenca, recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 019-2016-MDC-HVCA. No obstante, hasta la fecha, la comuna no ha elevado este medio impugnatorio.

7. En consecuencia, dado que esta autoridad edil ha interpuesto recurso impugnatorio en contra del Acuerdo de Concejo N° 019-2016-MDC-HVCA, este órgano colegiado considera que corresponde declarar improcedente la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Óscar Francisco Mendoza Asto, alcalde de la comuna, el 25 de enero de 2016, y

requerir al citado titular del pliego para que, en el día, cumpla con elevar dicho recurso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido de convocatoria de candidato no proclamado presentado por Óscar Francisco Mendoza Asto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica, debido a que el concejo edil, mediante Acuerdo de Concejo N° 019-2016-MDC-HVCA, del 6 de enero de 2016, había declarado infundado el recurso de reconsideración presentado por el regidor Rodi River Rafael Quispe en contra del Acuerdo de Concejo N° 018-2015/MDC-HVCA, de fecha 27 de noviembre de 2015, que declaró su vacancia por haber incurrido en la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REQUERIR a Óscar Francisco Mendoza Asto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica, para que, en el día, cumpla con elevar el recurso de apelación presentado por el regidor Rodi River Rafael Quispe, bajo apercibimiento de cursar copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Huancavelica, con el objeto de que este, a su vez, las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe su conducta, con relación al artículo 377 del Código Penal, sobre omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1395925-6

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de San Carlos, provincia de Bongará, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 0658-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00608-C01
SAN CARLOS - BONGARÁ - AMAZONAS
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, treinta de mayo de dos mil dieciséis

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Ramiro Guivin Chochabot, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Carlos, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, recibida el 26 de abril de 2016, debido a que se declaró la vacancia de la regidora María Luisa Daza Llaja, por la causal de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 60-2016-MDSC/A, recibido el 26 de abril de 2016, Ramiro Guivin Chochabot, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Carlos, informó que el 16 de marzo de 2016 el concejo distrital declaró la vacancia de la regidora María Luisa Daza Llaja, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), debido a que no asistió a tres sesiones ordinarias. Esta decisión se acordó en la sesión extraordinaria del 16 de marzo de 2016.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

2. De autos se verifica que la autoridad afectada no asistió a las sesiones ordinarias de fechas 18 y 25 de enero, 15, 22 y 29 de febrero de 2016.

Es así que, con fecha 16 de marzo de 2016, el concejo distrital declara la vacancia de la regidora María Luisa Daza Llaja debido a que incurrió en la causal de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM. La decisión se acordó en la sesión extraordinaria del 16 de marzo de 2016 (fojas 3 a 5) y se notificó el 18 de marzo (fojas 14).

3. Asimismo, mediante el Proveído N° 03-2016-MDSC-PB-GR/A, del 12 de abril de 2016 (fojas 30), se declaró consentido el Acuerdo de Concejo N° 04-2016-MDSC/PB/RA, dado que "la regidora María Luisa Daza Llaja, ha sido válidamente notificada, tanto con la copia del Acta de Sesión de Concejo […] como con el Acuerdo de Concejo", mas no ha interpuesto recurso impugnatorio alguno.

4. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Francisca Huamán Guivin, identificada con DNI N° 33728564, candidata no proclamada del movimiento regional Obras por Amazonas, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de San Carlos, provincia de Bongará, departamento de Amazonas.

5. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 24 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de María Luisa Daza Llaja, en el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Carlos, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a María Luisa Daza Llaja, regidora del Concejo Distrital de San Carlos, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Francisca Huamán Guivin, identificada con DNI N° 33728564, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Carlos, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, a fin de completar el periodo municipal 2015-2018, para lo cual

se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1395925-7

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Huallanca, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0663-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00812-I01
HUALLANCA - BOLOGNESI- ÁNCASH
INHABILITACIÓN

Lima, dos de junio de dos mil dieciséis

VISTOS los Oficios N° 108-2016-JMB-PJ/CSJAN y N° 126-2016-JMB-PJ/CSJAN, del 12 y 27 de mayo de 2016, respectivamente, por medio de los cuales la Corte Superior de Justicia de Áncash remite copia certificada de la sentencia del 29 de abril de 2016, emitida por el Juzgado Mixto de la provincia de Bolognesi, que condena a Teófilo Marcos Cervantes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huallanca, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, como autor del delito de falsedad ideológica, y le impone tres años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el mismo plazo, y la pena de inhabilitación de tres años referida a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, asimismo, remite la Resolución N° 01, del 10 de mayo de 2016 que da inicio a su ejecución provisional.

ANTECEDENTES

Mediante los Oficios N° 108-2016-JMB-PJ/CSJAN y N° 126-2016-JMB-PJ/CSJAN, recibidos el 12 y 27 de mayo de 2016, respectivamente, el Juzgado Mixto de la provincia de Bolognesi remitió al Jurado Nacional de Elecciones copias certificadas de la Resolución N° 117, que contiene la sentencia del 29 de abril de 2016 (fojas 3 a 26) que condena a Teófilo Marcos Cervantes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huallanca, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, como autor del delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto en el artículo 428 del Código Penal, y le impone una pena privativa de la libertad de tres años, suspendida condicionalmente en su ejecución por el mismo plazo, y la pena de inhabilitación de tres años para ejercer y obtener mandato o cargo público, contenida en los incisos 1 y 2 del artículo 36 del mismo cuerpo legal.

Así también, remitió copia certificada de la Resolución N° 01, del 10 de mayo de 2016 (fojas 38), que dispone la ejecución provisional de la sentencia condenatoria en todos sus extremos, sin perjuicio del recurso impugnatorio interpuesto contra esta, el cual, a través de la Resolución N° 118, del 5 de mayo de 2016 (fojas 63 a 64), ha sido concedido y elevado a la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Áncash.

CONSIDERANDOS

1. A través de su jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral señaló que la pena de inhabilitación por condena, contenida en el artículo 36 del Código Penal, atañe la privación, suspensión o incapacidad temporal de derechos políticos, económicos y civiles del condenado (Resoluciones N° 120-2010-JNE, N° 300-2010-JNE, N° 301-2010-JNE, N° 420-2010-JNE, N° 1014-2010-JNE y N° 623-2011-JNE).

2. Asimismo, para resolver los expedientes en los que el órgano jurisdiccional ha impuesto pena de inhabilitación referida a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal a una autoridad, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se acoge a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116, emitido por el V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 13 de noviembre de 2009. Documento en el que se establece cómo se debe ejecutar la pena de inhabilitación, dependiendo del código adjetivo bajo el cual se lleve a cabo el proceso penal.

3. Al respecto, en el caso de los procesos tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales, la inhabilitación se ejecuta inmediatamente, de forma que no hace falta esperar la firmeza de la sentencia condenatoria que la imponga para que se ejecute provisionalmente. La base legal de ello es el artículo 330 del citado código, que señala que "la sentencia condenatoria se cumplirá, aunque se interponga recurso de nulidad".

4. En el presente caso, se advierte que el Juzgado Mixto de la provincia de Bolognesi, en el Expediente N° 09-2010-PE, condenó a Teófilo Marcos Cervantes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huallanca, como autor del delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto en el artículo 428 del Código Penal.

5. A través de dicha sentencia, se le impuso tres años de pena privativa de la libertad, con ejecución suspendida e inhabilitación por el mismo periodo, esta última referida a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, consistentes en la privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; e incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, además del cumplimiento de determinadas reglas de conducta.

6. Asimismo, por medio de la Resolución N° 01, del 10 de mayo de 2016 (fojas 38), el órgano jurisdiccional dispuso la ejecución provisional de la sentencia condenatoria en todos su extremos, es decir, de la pena privativa de la libertad impuesta y de la pena de inhabilitación, por lo que se remitió dicha información a este órgano electoral, para hacer efectiva esta última, sin perjuicio del recurso impugnatorio interpuesto contra el referido fallo, el cual, a través de la Resolución N° 118, del 5 de mayo de 2016, ha sido concedido y elevado a la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Áncash.

7. Por tal motivo, ya que el proceso penal seguido contra la autoridad cuestionada, ha sido tramitado bajo las reglas del Código de Procedimientos Penales, el órgano jurisdiccional ha dispuesto la ejecución de la pena de inhabilitación impuesta, por ende, corresponde a este órgano electoral dar cumplimiento al mandato jurisdiccional y, consecuentemente, dejar sin efecto la credencial otorgada a Teófilo Marcos Cervantes, que lo reconoce en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huallanca.

8. De este modo, en aplicación del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde que el alcalde sea reemplazado por el teniente alcalde, quien es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, razón por la cual se convoca a Manuel Open Andrade Bailón, identificado con DNI N° 22754581, para que asuma, provisionalmente, el cargo de burgomaestre de la Municipalidad Distrital de Huallanca; así también, de acuerdo con el mismo artículo 24, para completar el número de regidores, se debe convocar a Greydy Katterin Castillo Velásquez, identificada con DNI N° 46991935, candidata no proclamada, a fin de que asuma, transitoriamente, el cargo de regidora de dicha comuna.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Teófilo Marcos Cervantes, que lo reconoce en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huallanca, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Manuel Open Andrade Bailón, identificado con DNI N° 22754581, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huallanca, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, en tanto se resuelve la situación jurídica de Teófilo Marcos Cervantes, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Greydy Katterin Castillo Velásquez, identificada con DNI N° 46991935, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huallanca, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, en reemplazo de Manuel Open Andrade Bailón, en tanto se resuelve la situación jurídica de Teófilo Marcos Cervantes, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1395925-8

Declaran infundadas apelaciones interpuestas y confirman la Res. N° 001-2016-JEE-CALLAO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Callao

RESOLUCIÓN N° 0754-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00981
CALLAO - CALLAO
JEE CALLAO (Expediente N° 0038-2016-017)
ELECCIONES GENERALES 2016 -
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Edward Javier Infante López, personero legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-CALLAO/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Callao; en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió el Acta Electoral N° 069061-94-M, concerniente a Segunda Elección Presidencial 2016, correspondiente al distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, por contener error material, ya que el total de votos emitidos es mayor al total de ciudadanos que votaron.

El Jurado Electoral Especial de Callao (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-CALLAO/JNE, resolvió lo siguiente:

a) Declaró válida el acta electoral.
b) Consideró la cifra 135 como el total de votos del partido político Peruanos por el Kambio.

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, el personero legal titular del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación y señaló que el JEE, a través de la resolución apelada, "no señala de manera específica el error material, al no consignar expresamente la cantidad de votos emitidos indicada en el acta, restringiendo de esta manera el derecho de defensa (…)". Agrega que el acta electoral no debió ser considerada como válida, ya que es nula "pues se consignó 255 como el total de ciudadanos que votaron, sin el embargo, el total de votos emitidos no se señalan (…).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. El artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, ante la observación del acta electoral, el JEE, luego del cotejo realizado entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y aquel que le pertenece, concluyó que el total de ciudadanos que votaron (255) es igual a la cifra consignada como el total de votos emitidos (255). Agregó, además, que debe considerarse la cifra 135 como el total de votos del partido político Peruanos por el Kambio.

4. Ahora bien, para poder resolver el presente recurso de apelación, corresponde verificar el contenido de los ejemplares del acta electoral. Así, se advierte que los ejemplares correspondientes al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones tienen idéntico contenido en lo siguiente:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	135
FUERZA POPULAR	105
VOTOS EN BLANCO	4
VOTOS NULOS	11
VOTOS IMPUGNADOS	0
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	255

5. Así las cosas, se advierte que la sumatoria de los votos obtenidos por los partidos políticos, votos en blanco, votos nulos y votos impugnados da como resultado la cifra 255, que coincide con el total de ciudadanos que votaron, que los miembros de mesa consignaron en los ejemplares mencionados, tal como se advierte en el siguiente cuadro:

Cantidad de cédulas de sufragio recibidas	293
Total de ciudadanos que votaron	255
Total de cédulas no utilizadas	38

6. Entonces, se advierte que el JEE actuó conforme a ley al declarar válida el acta electoral y considerar la

cifra 135 como el total de votos obtenidos por el partido político Peruanos por el Kambio, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Edward Javier Infante López, personero legal del partido político Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-CALLAO/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Callao; en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1395925-9

RESOLUCIÓN N° 0760-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00987
BELLAVISTA - CALLAO - CALLAO
JEE CALLAO (Expediente N° 0047-2016-017)
ELECCIONES GENERALES 2016 -
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Edward Javier Infante López, personero legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-CALLAO/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Callao; en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió el Acta Electoral N° 069761-95-G concerniente a la Segunda Elección Presidencial 2016, correspondiente al distrito Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, por contener error material, ya que el total de votos emitidos es mayor al total de ciudadanos que votaron.

El Jurado Electoral Especial de Callao (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-CALLAO/JNE resolvió lo siguiente:

a) Declaró válida el acta electoral.
b) Consideró la cifra 263 como el total de ciudadanos que votaron.

Ante esta situación, con fecha 10 de junio de 2016, el personero legal titular del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación y señaló que "no solo es necesario el cotejo entre el acta emitida por la ODPE con la del Jurado Electoral Especial, sino también el cotejo con el acta del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) […]".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. El artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, ante la observación del acta electoral, el JEE, luego del cotejo realizado entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y aquel que le pertenece, concluyó, que el total de ciudadanos que votaron es una cifra igual al resultado de la suma de los votos emitidos por lo que corresponde dar por subsanada la observación, debiendo considerarse como el total de ciudadanos que votaron la cifra 263.

4. En tal sentido, para poder resolver el presente recurso de apelación, corresponde verificar el contenido de los ejemplares del acta electoral. Así, se advierte que estos tienen idéntico contenido en lo siguiente:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	164
FUERZA POPULAR	85
VOTOS EN BLANCO	1
VOTOS NULOS	13
VOTOS IMPUGNADOS	0
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	263

5. Ahora bien, en la sección de instalación y sufragio, los miembros de mesa consignaron los siguientes datos:

Cantidad de cédulas de sufragio recibidas	298
Total de ciudadanos que votaron	35
Total de cédulas no utilizadas	35

6. Sin embargo, en el casillero de observaciones de la sección de sufragio los miembros de mesa anotaron lo siguiente: "el total de ciudadanos que votaron es doscientos sesenta y tres". Dicha anotación aparece en más de un ejemplar del acta electoral, por lo que bajo el principio de presunción de validez el voto, debe ser considerada al momento de emitir pronunciamiento.

7. Teniendo en cuenta dicha anotación, se puede concluir que los miembros de mesa, en el caso en particular, incurrieron en error al considerar la cifra 35 como el total de ciudadanos que votaron, pues resulta evidente que, al no haberse utilizado 35 cédulas de sufragio y teniendo en cuenta el total de electores hábiles (298), la diferencia entre ellos da como resultado los ciudadanos que votaron, esto es, 263. Dicha cifra coincide con la sumatoria total de los votos emitidos en el acta electoral.

8. En tal sentido, en mérito a los argumentos expuestos corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Edward Javier Infante López,

personero legal del partido político Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-CALLAO/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Callao; en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1395925-10

Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra resoluciones emitidas por los Jurados Electorales Especiales de Lima Este 1, Lima Oeste 3 y Lima Centro 1

RESOLUCIÓN N° 0795-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00942
ATE - LIMA - LIMA
JEE LIMA ESTE 1 (EXPEDIENTE N° 00049-2016-042)
ELECCIONES GENERALES 2016 -
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Edwin Ruiz Mondragón, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, en contra de la Resolución N° 01, del 6 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 032577-96-U, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 5 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Lima Este 1 (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 032577-96-U, correspondiente a la segunda elección presidencial, del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, debido a que detectó error material consistente en que el total de ciudadanos que votaron es menor a la suma de votos emitidos.

Luego de efectuar el cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y aquel que le pertenece al JEE, mediante Resolución N° 01, del 6 de junio de 2016, dicho órgano electoral *i)* declaró nula el acta electoral y *ii)* consideró como el total de votos nulos la cifra 279.

Ante esta situación, el 9 de junio de 2016, el personero legal de la organización política Fuerza Popular interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se declare válida el acta electoral debido a que el JEE debió cotejar el acta observada no solo con su ejemplar, sino también con el del Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En ese sentido, a efectos de resolver las observaciones que se identificaron precedentemente, se debe efectuar el cotejo entre los ejemplares del acta electoral que corresponden a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, a fin de apreciar las coincidencias y discrepancias.

4. De la revisión de los tres ejemplares, se aprecia que la diferencia entre el total de cédulas de sufragio recibidas (332) y el total de cédulas de sufragio no utilizadas (53) da como resultado 279, cifra idéntica consignada para el total de ciudadanos que votaron. En ese orden de ideas, se observa que el total de ciudadanos que votaron es menor a la suma de los votos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados, cuya cifra es 282.

5. Al respecto, de acuerdo con el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, "en el acta electoral en que el total de ciudadanos que votaron es menor que la cifra obtenida de la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el total de ciudadanos que votaron". Así, en el caso concreto, se aprecia que el total de ciudadanos que votaron (279) es menor al total de votos emitidos (282), por lo que, en aplicación de la norma descrita, correspondía anular el acta electoral y considerar la cifra 279 como los votos nulos.

6. En consecuencia, dado que es correcta la decisión del JEE respecto a la resolución del acta observada, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Edwin Ruiz Mondragón, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01, del 6 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 032577-96-U, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1395925-11

RESOLUCIÓN N° 0819 -2016-JNE

Expediente N° J-2016-01033
SANTIAGO DE SURCO- LIMA - LIMA
JEE LIMA OESTE 3 (Expediente N° 0043-2016-039)
ELECCIONES GENERALES 2016 -
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE 3/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3; en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió el Acta Electoral N° 043553-96.-M, concerniente a la Segunda Elección Presidencial, correspondiente al distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por encontrarse incompleta, pues no se consignó el total de ciudadanos que votaron.

El Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE 3/JNE, resolvió lo siguiente:

a) Declaró válida el acta electoral.
b) Consideró la cifra 313 como el total de ciudadanos que votaron.

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, el personero legal titular del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación y señaló que "no solo es necesario el cotejo entre el acta emitida por la ODPE con la del Jurado Electoral Especial, sino también el cotejo con el acta del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) máxime si se tiene en cuenta la naturaleza del proceso electoral (…)".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. El artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, ante la observación del acta electoral, el JEE, luego del cotejo realizado entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y aquel que le pertenece, aplicó lo establecido en el artículo 14, numeral 14.2 del Reglamento, y procedió a realizar la suma de a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, dando como resultado la cifra **"313"**, menor al "total de electores hábiles"; por lo que consideró, como el "total de ciudadanos que votaron", la referida cifra.

4. En tal sentido, para poder resolver el presente recurso de apelación, corresponde verificar el contenido de los ejemplares del acta electoral. Del cotejo realizado, se advierte que los tres ejemplares (ODPE, JEE y del Jurado Nacional de Elecciones) son idénticos en las siguientes cifras:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	181
FUERZA POPULAR	125
VOTOS EN BLANCO	1
VOTOS NULOS	6
VOTOS IMPUGNADOS	
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	313

5. Sin embargo, en lo que respecta al casillero correspondiente al total de ciudadanos que votaron, se aprecia que, en el ejemplar del JEE y del Jurado Nacional de Elecciones, se consignó la cifra 313, la cual coincide con la sumatoria total de los votos obtenidos por los partidos políticos, los votos en blanco, nulos e impugnados.

6. En consecuencia, el pronunciamiento del JEE se encuentra arreglado a ley, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal del partido político Fuerza Popular, en consecuencia CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE 3/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3; en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1395925-12

RESOLUCIÓN N° 0915 -2016-JNE

Expediente N° J-2016-01155
JESÚS MARÍA - LIMA - LIMA
JEE LIMA CENTRO 1 (EXPEDIENTE N° 00158-2016-032)
ELECCIONES GENERALES 2016 -
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 044775-94-X, en el

marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 044775-94-X, correspondiente a la segunda elección presidencial, del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debido a que detectó error material consistente en que el total de ciudadanos que votaron es mayor a la suma de votos emitidos.

Luego de efectuar el cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y aquel que le pertenece al JEE, mediante Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 6 de junio de 2016, dicho órgano electoral *i)* declaró válida el acta electoral y *ii)* consideró como el total de votos nulos la cifra 2.

Ante esta situación, el 11 de junio de 2016, el personero legal de la organización política Fuerza Popular interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se resuelva nuevamente el acta observada, puesto que el JEE debió cotejar el acta observada no solo con su ejemplar, sino también con el del Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En ese sentido, a efectos de resolver las observaciones que se identificaron precedentemente, se debe efectuar el cotejo entre los ejemplares del acta electoral que corresponden a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, a fin de apreciar las coincidencias y discrepancias.

4. De la revisión de los tres ejemplares, se observa que todos tienen el mismo contenido. Así, la suma de los votos obtenidos por cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados es 225, mientras que la cifra consignada como el total de ciudadanos que votaron es 226.

5. Al respecto, de acuerdo con el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento, "en el acta electoral en que el total de ciudadanos que votaron es mayor que la cifra obtenida de la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados, se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos la diferencia entre el total de ciudadanos que votaron y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos". Así, en el caso concreto, se aprecia que la diferencia entre el total de ciudadanos que votaron (226) y el total de votos emitidos (225) es 1. Esta cifra debe adicionarse a los votos nulos, cuya cifra final será de 2.

6. En consecuencia, dado que es correcta la decisión del JEE respecto a la resolución del acta observada, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 044775-94-X, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1395925-13

Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra resoluciones emitidas por los Jurados Electorales Especiales de Arequipa 1 y Cusco

RESOLUCIÓN N° 0960 -2016-JNE

Expediente N° J-2016-001137
AREQUIPA - AREQUIPA - ALTO SELVA ALEGRE
JEE AREQUIPA 1 (Expediente N° 0035-2016-008)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del partido político Fuerza Popular en contra de la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 006887-93-E, correspondiente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial del distrito de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa, debido a que se consigna la existencia de 1 voto impugnado.

El JEE, luego de verificar que no se había insertado el sobre que contenía el voto impugnado, mediante Resolución N° 001-2016-JEE-AREQUIPA 1/JNE, del 7 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral, consideró la cifra 0 como el total de votos impugnados y la cifra 12 como el total de votos nulos.

Frente a ello, el 9 de junio de 2016, el personero legal del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se declare la nulidad del acta electoral pues, para que se declare su validez,

el cotejo también debe efectuarse con el ejemplar que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Naciones de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En este caso, de acuerdo con lo descrito en el reporte de observaciones remitido por la ODPE, se aprecia que en el acta electoral se consignó 1 voto impugnado. Así también, del cotejo entre los ejemplares del acta electoral que corresponden al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que ambos registran dicha información.

4. Al respecto, el artículo 10 del Reglamento establece que, si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE, dichos "votos impugnados" se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución.

5. Por ello, debido a que el JEE constató que el sobre que contenía el voto impugnado no fue insertado en su ejemplar del acta electoral, resulta correcto que la cifra 1, consignada como el total de votos impugnados, se adicione a los votos nulos, de manera que resulte 12. En consecuencia, cabe desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución impugnada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Vásquez Sobrino, personero legal del partido político Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-AREQUIPA 1/JNE, del 7 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 006887-93-E, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1395925-14

RESOLUCIÓN N° 0973-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01081
MARCAPATA - QUISPICANCHI - CUSCO
JEE CUSCO (Expediente N° 0062-2016-018)
ELECCIONES GENERALES 2016 –
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto Yacqueline María Acosta Ramos, personera legal titular del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 0001-2016-JEECUSCO/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió el Acta Electoral N° 015570-92-E, concerniente a la elección de Presidente de la República – Segunda Elección, correspondiente al distrito de Marcapata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, por contener error material, ya que el total de votos emitidos es mayor al total de electores hábiles.

El Jurado Electoral Especial de Cusco (en adelante JEE), luego del cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y aquel que le pertenece al JEE, a través de la Resolución N° 0001-2016-JEECUSCO/JNE, del 7 de junio de 2016, resolvió lo siguiente:

a) Declaró válida el acta electoral.
b) Consideró la cifra 199 como el total de ciudadanos que votaron.
c) Consideró la cifra 0 como el total de votos impugnados.

Ante esta situación, con fecha 10 de junio de 2016, la personera legal titular del partido político Fuerza Popular interpone recurso de apelación, a través del cual solicita se declare la nulidad del acta electoral, toda vez que "no solo es necesario el cotejo entre el acta emitida por la ODPE con la del Jurado Electoral Especial, sino también el cotejo con el acta del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) máxime si se tiene en cuenta la naturaleza del proceso electoral (…)".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. El artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, del cotejo realizado por el JEE, del ejemplar correspondiente a la ODPE y aquél que le pertenece, concluye que "hubo un error material al momento del llenado del acta por parte de los miembros de mesa, consignando en el casillero de votos impugnados la cifra 199 debiendo ser cero (0). Error material que los miembros de mesa advirtieron y consignaron en el casillero de observaciones (…)".

4. De la revisión integral de los ejemplares del acta electoral correspondiente a la ODPE, del JEE y del Jurado Nacional de Elecciones se aprecia que estos

contienen idéntico contenido en los datos que se detallan a continuación:

ORGANIZACIONES POLITICAS	TOTAL DE VOTOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	100
FUERZA POPULAR	76
VOTOS EN BLANCO	8
VOTOS NULOS	15
VOTOS IMPUGNADOS	199
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	

5. Como se aprecia, en el casillero correspondiente al total de votos impugnados consignaron la cifra 199; sin embargo, en los ejemplares del acta electoral se aprecia que, en la sección de escrutinio los miembros de mesa realizaron la siguiente anotación: "Por error la cantidad total de votos emitidos se puso en votos impugnados".

6. Teniendo en cuenta dicha observación se puede determinar que en efecto, los miembros de mesa incurrieron en un error material, y que consideraron la cifra 199 como el total de votos impugnados, cuando en realidad esta cifra corresponde a la sumatoria total de votos, la misma que coincide con el total de ciudadanos que votaron.

7. Así las cosas, resulta correcto que el JEE haya considerado válida el acta electoral y la cifra 0 como el total de votos impugnados, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Yacqueline María Acosta Ramos, personera legal titular del partido político Fuerza Popular, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2016-JEECUSCO/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1395925-15

JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

Disponen la publicación de la síntesis (PUNTO 6) del Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República 2016 - Segunda Elección, del Jurado Electoral Especial Lima Centro 1

ELECCIONES GENERALES 2016 - SEGUNDA VUELTA
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 002-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: **DISPONER** la publicación de la síntesis (PUNTO 6) del Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República 2016 – SEGUNDA ELECCION, del Jurado Electoral Especial Lima Centro 1, en el **Diario Oficial "*El Peruano*".**

EXPEDIENTE N° 0174-2016-032

Jesús María, 22 de junio de 2016

VISTO; el Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República – Segunda Elección correspondiente a los distritos de Lima, Breña y Jesús María, de la fecha, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016, y;

CONSIDERANDO:

1. El artículo 317° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859[1], establece: "El Jurado Electoral Especial, al día siguiente de la proclamación, levanta por triplicado Acta del cómputo de los sufragios emitidos en el Distrito Electoral, la que se firma por todos o por la mayoría de sus miembros y por los candidatos y personeros que lo deseen. Un ejemplar del acta es remitido de inmediato al Jurado Nacional de Elecciones, otro a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el tercer ejemplar es archivado por el Jurado Electoral Especial. (…) El resultado del cómputo de cada circunscripción se publica al día siguiente de efectuado éste, en el diario de mayor circulación de la respectiva capital de la circunscripción correspondiente y, donde no lo haya, por carteles.

2. Habiéndose realizado en la fecha y en audiencia pública la lectura del Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidente de la República 2016 – Segunda Elección correspondiente a los distritos de Lima, Breña y Jesús María, este Colegiado en aplicación del precitado artículo 317 de la LOE, dispone publicar la síntesis de la proclamación descentralizada de resultados en el diario oficial "El Peruano", así como su remisión de los ejemplares a los órganos electorales que para efectos de Ley la requieren.

Por estas consideraciones, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones y 35° y 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la publicación de la síntesis (PUNTO 6) del Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República 2016 – Segunda Elección, del Jurado Electoral Especial Lima Centro 1, en el Diario Oficial "El Peruano", conforme al siguiente detalle, para los efectos de Ley.

6. CUADRO CONSOLIDADO DEL CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN OBTENIDA EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL:

VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE JEE DE JESUS MARIA			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	251,645	59.514%	57.129%
FUERZA POPULAR	171,191	40.486%	38.864%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	422,836	100.000%	95.994%
VOTOS EN BLANCO	1,722		0.391%
VOTOS NULOS	15,924		3.615%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	440,482		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABILES	519237
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	440482

Artículo Segundo.- REMITIR al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales los ejemplares del Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República 2016 – Segunda Elección, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS.

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaria Jurisdiccional

[1] En adelante, LOE

1395877-1

Disponen la publicación de la parte pertinente del Acta de Proclamación de Resultado de Computo de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República (Punto 5°), correspondiente al Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2 (ciudadanos Peruanos en el extranjero)

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCIÓN N° 006-2016-JEE-LC2/JNE

EXPEDIENTE N° 370–2016–033

Jesús María, 21 de Junio de 2016

VISTOS: El Acta Descentralizada de Proclamación de Resultado de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, de fecha 21 de junio de 2016, correspondiente al Jurado Electoral Especial Lima Centro 2 (ciudadanos Peruanos en el extranjero); y,

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 317° de la Ley Orgánica de Elecciones establece que el resultado del cómputo de cada circunscripción se publica al día siguiente de efectuado éste, en el diario de mayor circulación de la respectiva capital de la circunscripción correspondiente y, donde no lo haya, por carteles; en consecuencia,

SE DISPONE:

Artículo Único.- Publíquese la parte pertinente del Acta de Proclamación de Resultado de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República (Punto 5°), correspondiente a este Jurado Electoral Especial, que comprende los siguientes cuadros:

5. PROCLAMACIÓN DESCENTRALIZADA DEL RESULTADO DEL CÓMPUTO DE LA SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL OBTENIDA POR CADA UNA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARTICIPANTES, CONTINENTE POR CONTINENTE:

A continuación, este Jurado Electoral Especial proclama que los resultados descentralizados de la segunda elección presidencial realizada el domingo 5 de junio de 2016, son los siguientes:

CONTINENTE DE AFRICA			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	37	66.071%	66.071%
FUERZA POPULAR	19	33.929%	33.929%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	56	100.000%	100.000%
VOTOS EN BLANCO			0.000%
VOTOS NULOS			0.000%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	56		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABILES EN: AFRICA	261
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	56

CONTINENTE DE AMERICA			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	118,949	51.521%	45.829%
PERUANOS POR EL KAMBIO	111,927	48.479%	43.124%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	230,876	100.000%	88.953%
VOTOS EN BLANCO	1,548		0.596%
VOTOS NULOS	27,123		10.450%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	259,547		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABILES EN: AMERICA	597172
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	259547

CONTINENTE DE ASIA			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	8,677	79.781%	76.896%
PERUANOS POR EL KAMBIO	2,199	20.219%	19.488%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	10,876	100.000%	96.384%
VOTOS EN BLANCO	86		0.762%
VOTOS NULOS	322		2.854%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	11,284		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABILES EN: ASIA	33647
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	11284

CONTINENTE DE EUROPA			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	62,770	59.006%	53.729%
FUERZA POPULAR	43,609	40.994%	37.328%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	106,379	100.000%	91.058%
VOTOS EN BLANCO	752		0.644%
VOTOS NULOS	9,695		8.299%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	116,826		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABILES EN: EUROPA	248982
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	116826

CONTINENTE DE OCEANIA			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	1,323	75.514%	72.852%
FUERZA POPULAR	429	24.486%	23.623%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	1,752	100.000%	96.476%

CONTINENTE DE OCEANIA			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
VOTOS EN BLANCO	6		0.330%
VOTOS NULOS	58		3.194%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	1,816		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABILES EN: OCEANIA	4862
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	1816

6. CUADRO CONSOLIDADO DEL CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN OBTENIDA EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL:

VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE JEE DE JESUS MARIA			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	178,256	50.939%	45.762%
FUERZA POPULAR	171,683	49.061%	44.075%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	349,939	100.000%	89.836%
VOTOS EN BLANCO	2,392		0.614%
VOTOS NULOS	37,198		9.549%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	389,529		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABILES	884924
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	389529

Regístrese comuníquese y publíquese.

SS.

GÓMEZ CARBAJAL

CHÁVEZ BORBOR

SÁNCHEZ RAMOS

Olivera Alférez
Secretario Jurisdiccional

1395877-2

Disponen la publicación del Cómputo de la Votación obtenida en el ámbito de competencia territorial del Jurado Electoral Especial Lima Oeste 3 correspondiente a la Segunda Elección Presidencial 2016

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 3

RESOLUCIÓN N° 002-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE

EXPEDIENTE N° 00098-2016-039

Santiago de Surco, 21 de junio del 2016

VISTO, el Expediente que contiene el Acta de Proclamación Descentralizada de Resultados de Cómputo de la Segunda Elección Presidencial 2016, el Oficio N° 0000161-2016-ODPE-LO3-GOECOR-EG 2016, de fecha 20 de junio de 2016, y la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE 3/JNE, de fecha 20 de junio de 2016, y;

CONSIDERANDO.

1. Mediante Oficio N° 0000161-2016-ODPE-LO3-GOECOR-EG 2016, de fecha 20 de junio de 2016, el Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Lima Oeste3, presenta el Reporte al 100% de la Segunda Elección Presidencial 2016, tanto en formato físico como en digital.

2. Mediante Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE 3/JNE, de fecha 20 de junio de 2016, se dispuso CONVOCAR a Audiencia Pública para la Proclamación Descentralizada del Resultado del Cómputo de la Segunda Elección Presidencial 2016, obtenida por cada una de las organizaciones políticas participantes en la Jurisdicción del Jurado Electoral Especial Lima Oeste 3, a realizarse el día martes 21 de junio de 2016 a horas 16:00, en el local de éste órgano electoral, ordenándose la notificación de la misma, a través del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones y del Panel de Publicación de éste JEE, y que conforme obra en autos, en el presente expediente, las notificaciones fueron realizadas en la fecha.

3. El artículo 317° de la Ley Orgánica de Elecciones, sobre Proclamación de Resultados Descentralizados, establece: "El Jurado Electoral Especial, al día siguiente de la Proclamación, levanta por triplicado el Acta del cómputo de los sufragios emitidos en el Distrito Electoral, la que se firma por todos o por la mayoría de sus miembros y por los candidatos y personeros que lo deseen. Un ejemplar del acta es remitido de inmediato al Jurado Nacional de Elecciones, otro a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el tercer ejemplar es archivado por el Jurado Electoral Especial. El resultado del cómputo de cada circunscripción se publica al día siguiente de efectuado éste, en el diario de mayor circulación de la respectiva capital de la circunscripción correspondiente y, donde no lo haya, por carteles.

4. En la fecha, y habiéndose realizado la Audiencia Pública para la Lectura del Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Segunda Elección Presidencial 2016, corresponde en aplicación del considerando que precede, disponer la publicación, en la parte concerniente al PUNTO 6 (Consolidado del Cómputo de la Votación obtenida en el ámbito de Competencia Territorial del Jurado Electoral Especial Lima Oeste 3), a efectos de dar cumplimiento a la normativa electoral mencionada, la misma que realizará a través del Diario Oficial El Peruano, y consecuentemente ordenar su remisión a los órganos electorales que para efectos de Ley la requieren.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, en uso de sus atribuciones conferidas;

RESUELVE:

Artículo Primero.- PUBLICAR en el Diario Oficial El Peruano, la presente Resolución, así como el consolidado del Cómputo de la Votación obtenida en el ámbito de competencia territorial del Jurado Electoral Especial Lima Oeste 3, en los siguientes términos:

"CUADRO CONSOLIDADO DEL CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN OBTENIDA EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL":

VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE JEE LIMA OESTE 3			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	360,897	59.985%	57.772%
FUERZA POPULAR	240,747	40.015%	38.538%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	601,644	100.000%	96.310%
VOTOS EN BLANCO	3,299		0.528%
VOTOS NULOS	19,751		3.162%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	624,694		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABILES	734088
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	624694

Artículo Segundo.- PUBLICAR y REMITIR la presente Resolución, al Jurado Nacional de Elecciones, para su conocimiento, y efectos de Ley.

Artículo Tercero.- REMITIR, al Jurado Nacional de Elecciones, y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, los ejemplares originales del Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Segunda Elección Presidencial 2016, para su conocimiento, y efectos de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS

CARRASCO ALARCÓN

ESPINOZA DE LA CRUZ

ARISTA MELÉNDEZ

Medina Calvo
Secretaria Jurisdiccional

1395877-3

MINISTERIO PUBLICO

Disponen que la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales de Familia de Piura conozcan también de casos en materia civil y contencioso administrativo y la carga de dichas materias que ha sido de conocimiento de la Fiscalía de Prevención del Delito de Piura

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2899-2016-MP-FN

Lima, 22 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 190-2002-MP-FN y 006-2004-MP-FN, de fecha 17 de julio de 2002 y 6 de enero de 2004, respectivamente, se dispuso que la Fiscalía de Prevención del Delito de Piura, distrito fiscal de Piura, conozca en adición de sus funciones los procesos civiles que se tramiten en la provincia de Piura.

En la provincia de Piura existen, entre otras, dos fiscalías provinciales de familia, con competencia en materia de violencia familiar; sin embargo, con la entrada en vigencia de la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", ya no conocen dichos casos, por lo que su carga laboral se ha visto reducida sustancialmente. Asimismo, la Fiscalía de Prevención del Delito de Piura afronta una sobre carga que debe ser atendida.

En tal virtud, es pertinente por las necesidades de servicio existentes, adoptar las medidas necesarias para el óptimo desarrollo de la labor fiscal, disponiendo una nueva adecuación de la intervención de estas fiscalías, con la finalidad de que las fiscalías de familia se encarguen en adición a sus funciones de los procesos en materia civil y contencioso administrativo.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales de Familia de Piura, conozcan a partir de la fecha en adición a sus funciones los casos en materia civil y contencioso administrativo que se tramitan en la provincia de Piura; así como toda la carga de dichas materias que ha sido de conocimiento de la Fiscalía de Prevención del Delito de Piura.

Artículo Segundo.- Disponer que el Presidente de Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Piura, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público distribuya la carga de la Fiscalía de Prevención del delito de Piura en materia civil y contencioso administrativo entre la Primera y Segunda Fiscalía de Piura de manera equitativa.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto las resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 190-2002-MP-FN y 006-2004-MP-FN, de fecha 17 de julio de 2002 y 6 de enero de 2004.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, Presidencia de Junta de Fiscales Superiores de Piura, Primera y Segunda Fiscalía de Familia de Piura, Fiscalía de Prevención del delito de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1396099-1

Aceptan renuncia, dejan sin efecto nombramiento, disponen el traslado de plazas y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2900-2016-MP-FN

Lima, 22 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 21 de junio de 2016, la doctora María Luisa Silvera Peralta, Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, designada en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, formula renuncia al cargo por motivos de índole personal, con efectividad al 22 de junio de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Articulo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora María Luisa Silvera Peralta, como Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 226-2015-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2015, con efectividad al 22 de junio de 2016.

Articulo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1396099-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2901-2016-MP-FN

Lima, 22 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5892-2016-MP-PJFS-LORETO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el

cual se pone de conocimiento que el doctor Miguel Ángel Alvear Calzada, Fiscal Adjunto Provincial Provisional de dicho Distrito Fiscal, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Putumayo – Maynas, no ha prestado el juramento de ley en el cargo mencionado.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo séptimo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 341-2013-MP-FN, de fecha 04 de febrero de 2013, mediante el cual se nombra al doctor Miguel Ángel Alvear Calzada, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y se le designa en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Putumayo – Maynas, dejando subsistente lo demás que contiene la referida resolución.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1396099-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2902-2016-MP-FN

Lima, 22 de junio de 2016

VISTOS:

Los oficios Nros. 2022 y 3309-2015-MP-FN-PJFSDJLE, cursados por el doctor Orestes Walter Milla López, Fiscal Superior Titular Penal de Lima Este, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este.

CONSIDERANDO:

Que, el Distrito Fiscal de Lima Este ha sufrido un aumento desmedido de su carga laboral, originado por la alta incidencia delictiva que se registra, de manera que, en virtud a la adecuación a la nuevas normas legales promulgadas para contrarrestar la inseguridad ciudadana, surge la necesidad de incrementar la cantidad de personal fiscal, para poder tramitar la numerosa carga existente y realizar un mejor ejercicio de sus funciones.

Que, mediante los oficios Nros. 023 y 162-2016-MP-FN-GG-OCPLAP/2, el Gerente Central de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto del Ministerio Público, ha manifestado que, actualmente, no existe disponibilidad presupuestal para atender los pagos de remuneraciones, bono y gastos operativos para nombramientos de nuevos fiscales titulares; por lo que, al no haberse dotado al Ministerio Público del presupuesto suficiente para crear plazas fiscales en el presente año, se hace necesario adoptar las medidas apropiadas para el mejor funcionamiento del Distrito Fiscal de Lima Este, en beneficio de los justiciables.

Que, con oficio N° 166-2016-MP-FN-ETI-NCPP/ST, el Secretario Técnico Alterno del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, remite la relación de los despachos fiscales que cuentan con mayor y menor cantidad de carga procesal, de veintitrés Distritos Fiscales en donde se ha implementado el nuevo Código Procesal Penal.

Que, el Fiscal de la Nación, como Titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debiendo adoptar las acciones pertinentes, a fin de fortalecer la función fiscal en el Distrito Fiscal de Lima Este, garantizando de tal manera un servicio fiscal eficiente y oportuno.

Que, estando a que, a la fecha, las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Acobamba y Angaraes, ambas del Distrito Fiscal de Huancavelica, la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, ambas del Distrito Fiscal de Huánuco, así como la Fiscalía Provincial Mixta del Putumayo – Maynas, del Distrito Fiscal de Loreto, cuentan con una carga laboral que ha disminuido considerablemente, se hace necesario, que algunas de sus plazas fiscales puedan trasladarse hacia el Distrito Fiscal de Lima Este, a fin de fortalecer la función fiscal y brindar apoyo a las fiscalías que actualmente tienen una sobrecarga procesal; debiendo tenerse en cuenta que dichas plazas fiscales deberán ser cubiertas únicamente con fiscales provisionales, en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas autorice la transferencia financiera para su implementación con fiscales titulares.

En tal sentido, al haberse verificado la necesidad de dar solución a la problemática señalada, a efectos de que los casos en trámite sean atendidos en forma oportuna y de tal manera permitir que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia, por necesidad de servicio, resulta indispensable expedir el resolutivo respectivo que disponga el traslado de una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Acobamba y una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Angaraes, ambas del Distrito Fiscal de Huancavelica; una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha y una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, ambas del Distrito Fiscal de Huánuco; así como, una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Mixta del Putumayo – Maynas, del Distrito Fiscal de Loreto; las mismas que cuentan con el presupuesto respectivo.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Acobamba, del Distrito Fiscal de Huancavelica, al Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita, del Distrito Fiscal de Lima Este.

Artículo Segundo.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Angaraes, del Distrito Fiscal de Huancavelica, al Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita, del Distrito Fiscal de Lima Este.

Artículo Tercero.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, del Distrito Fiscal de Huánuco, al Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita, del Distrito Fiscal de Lima Este.

Artículo Cuarto.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, del Distrito Fiscal de Huánuco, al Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita, del Distrito Fiscal de Lima Este.

Artículo Quinto.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Mixta del Putumayo – Maynas, del Distrito Fiscal de Loreto, al Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita, del Distrito Fiscal de Lima Este.

Artículo Sexto.- Nombrar a la doctora Claudia Lorena Farromeque Ramírez, como Fiscal Adjunta Provincial

Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Séptimo.- Nombrar a la doctora Jéssica Judith Chipana Flores, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita.

Artículo Octavo.- Nombrar a la doctora Karina Inés Celis Chávez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Noveno.- Nombrar a la doctora Silvia Liz Malpartida Salazar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita.

Artículo Décimo.- Nombrar a la doctora Marleni Huayanay Huamán, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Décimo Primero.- Facultar a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huancavelica, Huánuco, Lima Este y Loreto, conforme a lo establecido en el artículo 77°, literal "g" del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2009, dispongan las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Décimo Segundo.- Disponer que las plazas fiscales mencionadas en los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la presente resolución, sean cubiertas únicamente con fiscales provisionales, en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas autorice la transferencia financiera para su implementación con fiscales titulares.

Artículo Décimo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Huancavelica, Huánuco, Lima Este y Loreto, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huancavelica, Huánuco, Lima Este y Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina Central de Planificación y Presupuesto, Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales; y, a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1396099-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2903-2016-MP-FN

Lima, 22 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Articulo Primero.- Nombrar al doctor César Oswaldo Montalván Martínez, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, con reserva de su plaza de origen.

Articulo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1396099-5

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 3144-2016

Lima, 6 de junio de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Karina Magaly Vega de Souza Ferreyra para que se autorice la inscripción de la empresa EAGLES CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución SBS Nº 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente Nº 06-2016-CEI celebrada el 22 de marzo de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10! del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa EAGLES CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula Nº J-0810.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1395158-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Comas

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 476/MC

Comas, 8 de junio del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha;

VISTO:

EL Dictamen Nº 002-2016-CPVyDC/MC de la Comisión Permanente de Regidores deParticipación Vecinal y Desarrollo Comunal; el informe Nº 083-2016-GPPR/MC de fecha 06 de Junio del 2016, emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalizacióny el Informe Nº 249-2016-GAJ/MDC de fecha 06 de Junio del 2016, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, respecto al Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Comas; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, Artículo IX del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con los vecinos; y que los Artículos 9º, 53º, 97º y la Décimo Sexta Disposición Complementaria, se prescribe que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertado.; asimismo, las municipalidades regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos;

Que, los Artículos 18º y 20º de la Ley Nº 27783; de Bases de la Descentralización, establecen que los Planes y Presupuestos Participativos son de carácter territorial y expresan los aportes y participación del sector público y privado, de las sociedades regionales y locales y la cooperación técnica internacional; dichas herramientas de inversión se elaboran y ejecutan en función a Planes de Desarrollo y Programas de Inversiones debidamente concertados, con sujeción a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria Ley Nº 29298, se establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales; constituyendo un aspecto fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, según el Decreto Supremo Nº 097-2009-EF, se establecen los criterios de alcance de cobertura y montos de ejecución para delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en su respectivo Presupuestos, modificada mediante D.S. 132-2010-EF;

Que, el Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28056, establece en su Primera Disposición Final que los gobiernos locales emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en las directivas que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten lparticipación de los ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas; modificada mediante D.S. 131-2010-EF.

Que, por Resolución Directoral Nº 007-2010-EF/50.01, se aprueba el Instructivo del Presupuesto Participativo Basado en Resultados Nro. 0001-2010-EF/76.01, que establece los mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del presupuesto participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en concordancia con la Ley Marco del Presupuesto Participativo Nº 28056 y su modificatoria aprobada mediante Ley Nro. 29298.

Que, conforme al Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11º de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público en concordancia con los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Estado. Asimismo, en los artículos 85º y 86º de la citada Ley General, se establece como marco referencial el Presupuesto Multianual de Inversión Pública y la continuidad de gastos de inversiones, con alcance a los Gobierno Locales; que permitan asegurar la asignación presupuestaria en inversiones por el periodo de tres años.

Que, con Resolución Directoral Nro.003-2015-EF/50.01 se aprueba la Directiva Nro.02-2015-EF/50.01 Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público con una Perspectiva de Programación Multianual y Modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral Nro. 006-2016-EF/50.01.

Que, a través del Informe Nº 083-2016-GPPR/MC la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, sustenta y remite a la Gerencia Municipal el Proyecto de Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Comas, el mismo que consta de III Títulos, IV Capítulos, 28 Artículos y 07 Disposiciones Finales.

Que, según Informe Nº 249-2016-GAJ/MC, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, emite opinión favorable para la aprobación del proyecto de Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Comas.

Que, estando a lo expuesto y, con el Informe Técnico y Legal favorable, en uso de las facultades conferidas en los Artículos 9º Inciso 8) y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE Y REGLAMENTA EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DEL DISTRITO DE COMAS

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Comas, mismo que consta de (03) Títulos, (04) Capítulos, (28) Artículos y (07) siete Disposiciones Finales, de acuerdo con el texto que se adjunta y que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico y la Gerencia de Secretaria General, se hagan cargo de la publicación del Reglamento que hace mención el Artículo Primero, de la presente Ordenanza Municipal, así como sus anexos y formatos, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas: www.municomas.gob.pe.

Artículo Tercero.- FACULTAR al señor Alcalde para que emita las Disposiciones Legales Complementarias,

que sean necesarias para la efectiva implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Comunicación Municipal y demás Unidades Orgánicas competentes.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1395739-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza que aprueba la exoneración de derechos para Matrimonio Civil Comunitario en la jurisdicción de Jesús María

ORDENANZA Nº 493-MDJM

Jesús María, 22 de abril del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA

VISTO:

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política establece a favor de los Gobiernos Locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con respeto al ordenamiento jurídico;

Que, es función primordial del Estado, incluidos los Gobiernos Locales, promover, proteger y formular políticas de desarrollo social, como la promoción del matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad, conforme lo señalado en el artículo 4º de la Constitución Política;

Que, en forma permanente se recibe la inquietud y preocupación de vecinos interesados en formalizar su estado civil contrayendo matrimonio pero que por diversas circunstancias no pueden asumir los costos que este procedimiento implica;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario y conveniente la realización de un Matrimonio Civil Comunitario, acción que coadyuvará a fortalecer la institución del matrimonio en la comunidad de Jesús María;

En uso de las atribuciones otorgadas en los Artículos 9º, numeral 9); 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE DERECHOS PARA MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO EN LA JURISDICCIÓN DE JESÚS MARÍA

Artículo Primero.- EXONERAR a los contrayentes que se acojan a la presente Ordenanza del pago de los derechos que se detallan a continuación:

- Carpeta Matrimonial
- Celebración de ceremonia de matrimonio civil

Asimismo exonerar a los contrayentes de la obligación de la publicación del Edicto Matrimonial en un diario de circulación nacional y de cualquier otro derecho contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA o en el Tarifario Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE.

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente norma será de aplicación a los contrayentes que residan en el Distrito de Jesús María y cumplan con las formalidades y requisitos señalados en el Código Civil y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de Jesús María, para la celebración del Matrimonio Civil Comunitario que se realizará el día Sábado 24 de Setiembre de 2016, en la Explanada del Campo de Marte.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que la celebración del Matrimonio Civil Comunitario se regirá por las disposiciones

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

LA DIRECCIÓN

del Código Civil relativas a la Celebración del Matrimonio Civil y al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de Jesús María.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil efectuar las acciones respectivas para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Jesús María www.munijesusmaria.gob.pe, así como su correspondiente difusión.

Artículo Sexto.- DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1395388-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Aprueban plano de lotización con el N° 043-2016/MDPP-GDU-SGOPHU de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
Nº 027-2016/SGOPHU-MDPP

Puente Piedra, 19 de abril del 2016

EL SUB. GERENTE DE OBRA PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO:

El expediente Nº 33694-2014 de fecha 25-11-2014, presentado por Emiliano Elehu Gamarra Andrade y otros, en la que solicita el Proyecto de Habilitación Urbana Ejecutada con venta garantizada, para uso de Residencial de Densidad Media (RDM), y Comercio Vecinal (CV) del terreno de 11,026.83m2, ubicado en la Parcela 16 sección B, predio rústico de Ex. C.A.U Copacabana, margen derecha a la altura del km 31.50, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que mediante expediente del Visto Emiliano Elehu Gamarra Andrade y otros, del Plano de Lotización signado con el Nº 035-2014/MDPP-GDU-SGOPHU-HU de fecha 29-12-2014; aprobado con Resolución de Gerencia Nº 440-2014-GDU-MDPP de fecha 29-12-2014 de la Habilitación Urbana "Programa de Vivienda Santa Bárbara de Copacabana" ubicado en la Parcela 16 sección B, predio rústico de Ex. C.A.U Copacabana, margen derecha a la altura del km 31.50, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 4º de la Ley Nº 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción, las municipalidades provinciales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el perímetro del Cercado, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el Plano de Lotización Nº 035-2014/MDPP-GDU-SGOPHU-HU, de la Habilitación Urbana "Programa de Vivienda Santa Bárbara de Copacabana", se describen del Programa de Vivienda Santa Bárbara de Copacabana;

Que, mediante el expediente del visto, el administrado solicita la aprobación del Plano de Lotización del proyecto de Habilitación Urbana indicada en los considerando precedentes, debido a que durante el desarrollo del referido proyecto se han introducido modificaciones que a la fecha han quedado ejecutadas y consolidadas;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de sus facultades conferidas por el Inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79º de la Ley Nº 29972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones. Del Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA y la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin Efecto el plano de Lotización Signado Con el Nº 035-2014/MDPP-GDU-SGOPHU-HU aprobado con Resolución de Gerencia Nº 440-2014-GDU-MDPP de fecha 29-12-2014, a nombre de Emiliano Elehu Gamarra Andrade y otros, para uso Residencial de Densidad Media (RDM), y Comercio Vecinal (CV)

Artículo Segundo.- Aprobar el plano de lotización con el Nº 043-2016/MDPP-GDU-SGOPHU, de la Habilitación Urbana "Programa de Vivienda Santa Bárbara de Copacabana I", para uso Residencial de Densidad Media (RDM y Comercio Vecinal (CV) del terreno de 11, 026.83 m2 teniendo en cuenta lo siguiente:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN	ÁREAS (m2.)
ÁREA BRUTA DEL TERRENO	11,026.83
ÁREA UTIL	6,702.01
ÁREAS DE VÍAS LOCAL	1,887.84
ÁREAS DE VÍAS COLECTORA	2,436.98

El Área de los Aportes Reglamentarios se redimirá en dinero.

Artículo Tercero.- DISPONER la inscripción de Carga sobre los lotes 1 al 12 de la Mz A, de los lotes 1 al 12 de la manzana B, de los lotes del 1 al 5 de la Manzana C, indicados hasta la cancelación del Déficit de Aporte ministerio de educación, serpar, fomur, de la Habilitación Urbana que deberá realizar Emiliano Elehu Gamarra Andrade y otros, a las entidades públicas señaladas, antes de la Recepción de obras de la habilitación urbana, de acuerdo al cuadro siguiente

DESCRIPCION APORTES	DEFICIT ÁREAS (m2.)
RECREACION PUBLICA	451.19
SERPAR	236.12
FOMUR	128.79
MINISTERIO DE EDUCACION	128.91
MUNICIPALIDAD DISTRITAL	171.80

Artículo Cuarto.- Aprobar el plano de lotización con el Nº 043-2016/MDPP-GDU-SGOPHU, de la Habilitación Urbana ejecutada con venta garantizada "Programa de Vivienda Santa Bárbara de Copacabana", para uso Residencial de Densidad Media (RDM) y Comercio Vecinal (CV) del terreno de 11,026.83 m2.

Artículo Quinto.- REMITIR copia del FUHU, copia de los Planos de Ubicación, Perimétrico, Lotización aprobada, Memoria Descriptiva y copia certificada de la presente Resolución a la Alcaldía, Gerencia Municipal, y Gerencia de Desarrollo Urbano,

Artículo Sexto.- NOTIFICAR a Emiliano Elehu Gamarra Andrade y otros, el contenido de la presente Resolución para su conocimiento y fines.

Artículo Séptimo.- La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, será de responsabilidad de Emiliano Elehu Gamarra Andrade y otros.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WALTER HUGO PIMENTEL BEJARANO
Sub Gerente
Sub Gerencia de Obras Privadas
y Habilitaciones Urbanas

1395155-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza que establece beneficio excepcional de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

ORDENANZA Nº 006-2016/MDPN

Punta Negra, 8 de junio de 2016

EL ALCALDE LA MUNICIPAL DEL DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 2 de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe Nº 021-2016-SGRRFT-GAT/MDPN del 28 de mayo de 2016, emitido por la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria; Informe Nº 079-2016-GAT/MDPN del 1 de junio de 2016, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe Nº 047-2016-SGyAJ/MDPN del 3 de junio de 2016, emitido por la Secretaría General y Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74º, 194º y los numerales 3) y 4) del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, reconocen a los gobiernos locales autónoma política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley;

Que, lo establecido en el numeral 9) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades ley Nº 27972, así como también en la norma IV de del Título Preliminar del TUO de Código Tributario, reconocen las mismas facultades y competencias, en concordancia con lo establecido en texto constitucional;

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-13-EF y sus modificatorias, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administra;

Que el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que las municipales crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley; asimismo dispone en su literal a) que la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza y, en su literal b) que para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ningún límite legal;

Que, mediante documento de vistos, la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria, contando con la conformidad de la Gerencia de Administración Tributaria, informó que se ha detectado, a la fecha, un número considerable de contribuyentes potencialmente susceptibles de regularización de deuda en caso se otorgue un beneficio tributario que les ofrezca la posibilidad de realizar el pago de su deuda, con descuentos debidamente aprobados por ley;

Que, asimismo señaló que el beneficio tributario que se otorga, permitirá continuar con la reducción progresiva de los elevados índices de morosidad por tributos municipales de impuesto predial, arbitrios municipales y multas tributarias registradas en el distrito, además de coadyuvar en el cumplimiento de las metas de recaudación predial señaladas en el Plan de Incentivos para la mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el presente ejercicio fiscal;

Estando a lo expuesto, contando con visto bueno de la Secretaría General y Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA
QUE ESTABLECE BENEFICIO EXCEPCIONAL DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES.

Artículo 1º.- OBJETIVO

Establecer un régimen de excepción de regularización de las deudas por los conceptos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a favor de los contribuyentes, cuyo acreedor es la Municipalidad Distrital de Punta Negra, mediante el cual se otorgará la condonación del total de los intereses moratorios, reajustes y gastos y costas procesales; condonación del 20% sobre el insoluto correspondiente a los Arbitrios Municipales, así como la condonación total o parcial de las multas tributarias derivadas de la omisión a la presentación de la Declaración Jurada Anual o producto de un proceso de fiscalización tributaria.

Artículo 2º.- ALCANCE Y VIGENCIA

La presente ordenanza regula la aplicación, por única vez, de los beneficios para el pago de la deuda vencida al segundo trimestre del ejercicio 2016, correspondiente al Impuesto Predial y a los Arbitrios Municipales, así como la deuda determinada en un proceso de fiscalización o mediante la regularización voluntaria de la correspondiente Declaración Jurada hasta la vigencia de la presente ordenanza.

Los beneficios otorgados mediante la presente ordenanza estarán vigentes desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 15 de julio de 2016.

Artículo 3º.- SUJETOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que:

a) Mantengan deudas tributarias pendientes de pago al segundo trimestre de 2016, producto de la declaración Jurada Anual Ordinaria o Mecanizada, en cualquier estado en que se encuentren.

b) Tengan predio(s) en la jurisdicción del distrito de Punta Negra y no hayan cumplido con declarar el aumento de valor realizado en el mismo dentro de los plazos de ley.

c) Tengan predio(s) en la jurisdicción del distrito de Punta Negra y no hayan cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del impuesto predial y/o arbitrios municipales, dentro de los plazos de ley.

d) Tengan predio(s) en la jurisdicción del distrito de Punta Negra y se les haya determinado deuda producto de la presentación de la Declaración Jurada de actualización o regularización y que a la fecha se encuentre pendiente de pago.

e) Tengan predio(s) en la jurisdicción del distrito de Punta Negra y no hayan cumplido con realizar la presentación de la Declaración Jurada de inscripción respectiva dentro de los plazos de ley.

f) Tengan predio(s) en la jurisdicción del distrito de Punta Negra y haya culminado su vigencia tributaria, ya sea por transferencia o fallecimiento y no haya cumplido con dar de baja dentro de los plazos establecidos por ley.

g) Tengan predio(s) en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra y se les haya determinado deuda producto de un proceso de fiscalización, antes o durante la vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 4º.- BENEFICIOS Y CONDICIONES

Durante la vigencia de la presente ordenanza SE DISPONE la aplicación de los siguientes beneficios tributarios a los sujetos comprendidos en el artículo 3º:

	DEUDA PROVENIENTE DE LA DECLARACIÓN JURADA		DEUDA PROVENIENTE DE UN PROCESO DE FISCALIZACIÓN	
	BENEFICIO	CONDICIÓN	BENEFICIO	CONDICIÓN
4.1) Impuesto Predial	Condonar el 100% de los factores de reajuste y los intereses moratorios,	* Pago total de la deuda por concepto de Impuesto Predial 2016 * En el caso del beneficio 4.2.1) adicionalmente no deberá registrar deuda pendiente de pago por Impuesto Predial en el año del acogimiento.	Condonar el 100% de los factores de reajuste y los intereses moratorios,	*Pago total del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2016 *En el caso de acogimiento al Convenio de pago Fraccionado se requerirá la cancelación de la primera cuota al momento de la suscripción del mismo
4.2) Arbitrios Municipales	Condonar el 100% de los intereses moratorios.		Condonar el 100% de los intereses moratorios.	
4.2.1) Arbitrios Municipales	Condonación del 20% sobre el insoluto de la deuda vencida o la determinación anual del ejercicio 2016			
4.3) Fraccionamiento de Pago	A las cuotas de fraccionamiento vencidas, pendiente de pago, se les condonara el 100% de los intereses moratorios, generados al vencimiento de la cuota de fraccionamiento y siempre y cuando pague el total de las deudas vencidas.		Se podrán acoger a un "Convenio de pago fraccionado", de hasta 6 cuotas dependiendo de la cuantía del monto determinado.	
4.4) Costas y Gastos Procesales	Condonar el 100% de las costas y gastos procesales, por las deudas que se encuentren en cobranza coactivas, siempre y cuando cumpla con la cancelación del tributo correspondiente.		-	
4.5) Multas Tributarias	Condonación del 100% de la Multa Tributaria		Condonación del 80% de la Multa Tributaria	
4.5.1) Multas Tributarias			Condonación del 100% de la Multa Tributaria	Pago total de obligaciones Tributarias incluido el ejercicio 2016 (no aplica para convenio de pago fraccionado)

Artículo 5º.- EXCEPCIONES

No están dentro del alcance de esta norma las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda, ni las generadas por declaraciones juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios.

Artículo 6º.- DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TRÁMITE

Cuando el deudor haya iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante la Municipalidad u otras instancias administrativas o judiciales por las deudas materia de acogimiento, deberá desistirse del procedimiento o presentar copia autenticada del desistimiento presentado ante la instancia correspondiente.

Artículo 7º.- DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO OTORGADO

En el caso del beneficio contemplado en el artículo 4º, referido al "convenio de pago fraccionado", si se incurre en incumplimiento del pago de alguna cuota, el contribuyente perderá todos los beneficios contemplados en la presente ordenanza referidos a la deuda proveniente de un proceso de fiscalización.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultar al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación e implementación de la presente ordenanza, así como para prorrogar la vigencia de la misma, de resultar necesario.

Segunda.- Los beneficios otorgados en la presente ordenanza resultan incompatibles con cualquier otro descuento otorgado.

Tercera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILLINGTON R. OJEDA GUERRA
Alcalde

1395346-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Autorizan viaje de regidores a Chile, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO
N° 66-2016-ACSS

Santiago de Surco, 20 de junio del 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Memorándum N° 318 y 338-2016-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 562-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Nº 738-2016-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 724-2016-SGLP-GAF-MSS de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, el DS N° 2172542016, sobre autorización de viaje en calidad de comisión de servicios, a los Regidores Stephania del Mar Aguilar Hague y Felipe Salazar Risci; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 9° numeral 11) de la Ley N° 27972, establece que, es atribución del Concejo Municipal "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario";

Que, mediante DS N° 2172542016, la Organización para el Desarrollo de América Latina y el Caribe, ONWARD Internacional, remite una invitación al señor Alcalde de Santiago de Surco para participar en el Evento denominado "Gira Internacional de Capacitación para Gobiernos Locales sobre Internacionalización de Municipios, Manejo de Riesgo y Planeamiento Presupuestal frente a Desastres Naturales y Vulnerabilidad, Modelos Sustentables de Ciudades Turísticas y Desarrollo de Ciudades Inteligentes (Smart Cities)", a llevarse a cabo en las ciudades de Santiago, Lampa, Valparaíso y Viña del Mar - República de Chile, los días 28, 29, 30 de Junio y 01 de Julio de 2016; el mismo que irrogará gastos a la Corporación, como pasajes aéreos, viáticos e inscripción, siendo que el inicio del evento es a primera hora de la mañana se recomienda viajar considerando por lo menos un día antes del evento, para participar de las juntas preparatorias de instalación, y considerar un plazo similar para el retorno, por lo que se deberá considerar la autorización del 27.06.2016 al 02.07.2016;

Que, con Memorando N° 318-2016-GM-MSS del 06.06.2016, la Gerencia Municipal dispone la participación en dicho evento a los señores Regidores Stephania del Mar Aguilar Hague y Felipe Salazar Risci;

Que, mediante Informe N° 724-2016-SGLP-GAF-MSS del 10.06.2016, la Subgerencia de Logística y Patrimonio señala que los gastos que irrogará la participación de los señores Regidores en el citado evento (pasajes, viáticos e inscripción en el evento) ascienden a la suma de S/. 15,690.00 Soles cada uno, contando con la cobertura presupuestal correspondiente en atención a lo señalado por el Memorando N° 738-2016-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Que, el Artículo 10° numeral 10.1 de la Ley N° 30372 -Ley del Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece: "Prohíbase los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad: c) Los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado señalados en el Artículo 2° de la Ley N° 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas, y modificatoria; con excepción de los Ministros de Estado cuyas autorizaciones se aprueban mediante Resolución Suprema, y de los Gobernadores Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores cuyas autorizaciones se aprueban mediante Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda", entre otros;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en su Artículo 2° establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, en este caso, el viaje de los Regidores se sustenta en la capacitación en temas, sobre Internacionalización de Municipios, Manejo de Riesgo y Planeamiento Presupuestal frente a Desastres Naturales y Vulnerabilidad, Modelos Sustentables de Ciudades Turísticas y Desarrollo de Ciudades Inteligentes entre otros;

Que, el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, establece la obligación de presentar un informe: "Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado";

Que, con Informe N° 562-2016-GAJ-MSS del 16.06.2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, la participación en el evento denominado: "Gira Internacional de Capacitación para Gobiernos Locales sobre Internacionalización de Municipios, Manejo de Riesgo y Planeamiento Presupuestal frente a Desastres Naturales y Vulnerabilidad, Modelos Sustentables de Ciudades Turísticas y Desarrollo de Ciudades Inteligentes (Smart Cities)", contribuye a la capacitación de los citados Regidores a efectos que luego pueda volcar su experiencia en esta Corporación Municipal; agregando que, la participación de los señores Regidores en el citado evento internacional generará gastos a la Corporación, encontrándose conforme en atención a lo dispuesto por el literal c del inciso 10.1 del Artículo 10° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley N° 30372;

Que, con Memorándum N° 338-2016-GM-MSS, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme la presente autorización de viaje;

Estando al Memorándum N° 338-2016-GM-MSS de la Gerencia Municipal y al Informe Nº 562-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con el Artículo 9º numeral 11) de la Ley Nº 27972, el Pleno del Concejo Municipal, luego del debate de los señores regidores sobre la importancia de este evento y escuchar la exposición del señor Alcalde, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por UNANIMIDAD, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje en calidad de comisión de servicios, de los señores Regidores STEPHANIA DEL MAR AGUILAR HAGUE Y FELIPE SALAZAR RISCI, a las ciudades de Santiago, Lampa, Valparaíso y Viña del Mar - República de Chile, del 27 de Junio al 02 de Julio de 2016, para participar en el evento denominado "Gira Internacional de Capacitación para Gobiernos Locales sobre Internacionalización de Municipios, Manejo de Riesgo y Planeamiento Presupuestal frente a Desastres Naturales y Vulnerabilidad, Modelos Sustentables de Ciudades Turísticas y Desarrollo de Ciudades Inteligentes (Smart Cities)", organizado por ONWARD Internacional, su Instituto Internacional para el Desarrollo Local en Chile (IIDEL Chile), debiendo presentar un informe documentado de la participación del evento.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente acuerdo, se efectúan con cargo al presupuesto institucional, debiendo rendir cuenta documentada respecto al concepto de viáticos de acuerdo a ley, conforme siguiente detalle:

STEPHANIA DEL MAR AGUILAR HAGUE

Pasajes	S/.	4,800.00
Viáticos		6,105.00
Inscripción		4,785.00
Total	S/.	15,690.00

FELIPE SALAZAR RISCI

Pasajes	S/.	4,800.00
Viáticos		6,105.00
Inscripción		4,785.00
Total	S/.	15,690.00

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia

de Planeamiento y Presupuesto, a la Subgerencia de Logística y Patrimonio, el cumplimiento del presente Acuerdo.

POR TANTO

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1396008-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Convocan a elecciones para elegir a los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Villa El Salvador, para el periodo 2016 - 2018

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 496-2016-ALC/MVES

Villa El Salvador, 8 de junio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS, el memorando Nº 859-2016-GM/MVES cursado por la Gerencia Municipal, el informe Nº 036-2016-GDIS/MVES emitido por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, y el informe Nº 192-2016-SGPC-GDIS/MVES emitido por la Subgerencia de Participación Ciudadana, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 102º, establece que el consejo de coordinación local distrital es un órgano de coordinación y concertación de las municipalidades distritales, está integrado, entre otros, por los representantes de la sociedad civil, los mismos que son elegidos democráticamente, por un período de 02 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la municipalidad distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 03 (tres) años de actividad institucional comprobada, la elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente;

Que, mediante ordenanza Nº 100-MVES, que aprueba el reglamento de funcionamiento del consejo de coordinación local distrital (CCLD), en su artículo 5º señala, que los representantes de la sociedad civil ante el consejo de coordinación local distrital ejercen el cargo por un periodo de 02 (dos) años contados a partir de la fecha de su instalación;

Que, mediante ordenanza Nº 187-MVES, modificada por ordenanza Nº 190-MVES, se aprueba el reglamento de la elección de los representantes de la sociedad civil ante el consejo de coordinación local distrital, precisando en su artículo 11º que la convocatoria para la elección de representantes de la sociedad civil ante el consejo de coordinación local será efectuada de ser posible 90 (noventa) días antes de la culminación del mandato del CCLD, estableciéndose el lugar, la fecha y hora en el que se desarrollará el acto electoral, dicha convocatoria será publicada en el diario oficial;

Que, mediante informe de vistos, la Gerencia Municipal propone se realice la convocatoria a elecciones para elegir a los representantes de la sociedad civil de Villa El Salvador ante el Consejo Local Distrital para el periodo 2016 – 2018, a partir del 16 de junio del 2016;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al teniente alcalde por el artículo 1° de la resolución de alcaldía N°478-2016-ALC/MVES y por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- CONVOCAR a elecciones para elegir a los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Villa El Salvador, para el periodo 2016 – 2018, a partir del 16 de junio del 2016, conforme al cronograma adjunto que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- ABRIR el Libro de Organizaciones e Instituciones de la sociedad civil a partir del 20 de junio del 2016, para que se inscriban los delegados electores que deseen participar, conforme al cronograma adjunto al que alude el artículo precedente.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y a la Subgerencia de Participación Ciudadana, el cabal cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4º.- PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ FERNANDEZ
Alcalde (e)

1396023-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Autorizan viaje de Regidores para participar en evento a realizarse en la ciudad del Cusco

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 014-2016-MDB

Bellavista, 15 de junio del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n recepcionado el 26 de mayo del 2016, se ha recibido la invitación cursada por la Asociación de Municipalidades del Perú a fin de participar del II Congreso Nacional Extraordinario de la Asociación de Municipalidades del Perú a llevarse a cabo en la ciudad del Cuzco del 24 al 26 de junio del 2016, para debatir y analizar temas de seguridad ciudadana, procesos de descentralización y autonomía, políticas públicas a implementar por gobiernos locales e institucionalización de la asociatividad municipal;

Que, el Despacho de Alcaldía, considerando la importancia del mismo y siendo que el Alcalde no podrá participar en el Congreso debido a las actividades del distrito, ha recomendado que lo representen dos regidores a fin que participen en dicho Congreso en representación de la Municipalidad de Bellavista;

Que, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece las normas que regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público, en concordancia con la Ley de Presupuesto y las normas de austeridad vigentes;

Que, el artículo 10 de la Ley Nº 30372 de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, establece que el requerimiento de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en el numeral 10.1, en el caso de gobiernos locales, se autoriza mediante Acuerdo del Concejo y se publica en el diario oficial El Peruano;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL Artículo 9 DE LA LEY Nº 27972 ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL, ARRIBO AL SIGUIENTE;

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZASE, por excepción, el viaje en representación y comisión de servicios de los regidores Luis Guillermo Cuadros Hinojosa e Isabel Elvira Peña Méndez, los días 23 al 27 de junio del 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- Autorizar el egreso para cubrir los gastos que demande la participación de los regidores distritales.

Artículo Tercero.- El egreso que demande el cumplimiento del presente Acuerdo afectará las partidas específicas pertinentes del Presupuesto Municipal vigente, autorizándose a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto efectuar las modificaciones presupuestales correspondientes, de ser el caso.

Artículo Cuarto.- Los regidores comisionados deberán presentar un informe escrito y la rendición de cuentas correspondiente, dentro del plazo establecido en la Ley Nº 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1395834-1

Autorizan viaje de Regidor para participar en evento a realizarse en España

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 015-2016-MDB

Bellavista, 15 de junio del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Pablo de Olavide organiza el Curso "Análisis de la futura Ley de Servicios Sociales en Andalucía" a llevarse a cabo en la ciudad de Carmona (Sevilla) los días 7 y 8 de julio del 2016, para debatir, analizar y fomentar el intercambio de conocimientos, posturas e ideas la nueva Ley de Servicios Sociales de Andalucía, la misma que, será tratada desde el punto de vista municipal, derechos fundamentales y los servicios sociales, lo que redundará en la función legislativa municipal del distrito de Bellavista, que corresponde al Concejo Municipal;

Que, el Concejo Municipal, considerando la importancia del evento que enriquecerá la producción y productividad legislativa edil en materias fundamentales que forman parte de las atribuciones que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades, ha propuesto que asista un regidor con formación jurídica a fin que participe en dicho Curso en representación de la Municipalidad de Bellavista;

Que, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece las normas que regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público, en concordancia con la Ley de Presupuesto y las normas de austeridad vigentes;

Que, el artículo 10 de la Ley Nº 30372 de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, establece que el requerimiento de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en el numeral 10.1, en el caso de gobiernos locales, se autoriza mediante Acuerdo del Concejo y se publica en el diario oficial El Peruano;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY Nº 27972 ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL, ARRIBO AL SIGUIENTE;

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZASE, por excepción, el viaje en representación y comisión de servicios del regidor Ángel Bruno Bobadilla Galindo, los días 04 al 08 de julio del 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- Autorizar el egreso para cubrir los gastos que demande la participación del regidor distrital.

Artículo Tercero.- El egreso que demande el cumplimiento del presente Acuerdo afectará las partidas específicas pertinentes del Presupuesto Municipal vigente, autorizándose a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto efectuar las modificaciones presupuestales correspondientes, de ser el caso.

Artículo Cuarto.- El regidor comisionado deberá presentar un informe escrito y la rendición de cuentas correspondiente, dentro del plazo establecido en la Ley Nº 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1395834-2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Autorizan viajes de Regidores a Argentina y Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 566-2016-MPT

Trujillo, 27 de mayo del 2016

VISTOS, El Acuerdo de Concejo Nº 088-2016-MPT, el Oficio Nº 2480-2016-MPT/SG, el Oficio Nº 1654-2016-MPT/GAF; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 088-2016-MPT, de fecha 23 de mayo del 2016, se autoriza el viaje del señor Regidor Anthony Renson Novoa Cruzado, en comisión de servicios, a la ciudad de Buenos Aires, Argentina, para participar del "XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras – Rosario 2016", organizado por la Oficina Regional Delegación América Latina, la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras, la Dirección General de Relaciones Internacionales y la Municipalidad del Rosario – Buenos Aires, a realizarse del 01 al 04 de junio del año en curso;

Que, mediante oficio Nº 2480-2016-MPT/SG, de fecha 23 de mayo del 2016, Secretaría General remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, el Acuerdo de Concejo Nº 088-2016-MPT, para su cumplimiento;

Que, mediante Oficio Nº 1654-2015-MPT/GAF, remitido a Secretaría General el 27 de mayo del 2016, la Gerencia de Administración y Finanzas otorga

Disponibilidad Financiera en la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 00483-2016, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	MONTO	PARTIDA	RUBRO	META
Viáticos a favor del Regidor Anthony Renson Novoa Cruzado, para asistir a la Ciudad de Buenos Aires – Argentina del 01 al 04 de junio del presente año.	S/ 6,191.95	2.3.2.1.1.2	08	0024
TOTAL	S/ 6,191.95			

Que, la Segunda Disposición Final de la Ley Nº 28212, determina que "los pasajes, viáticos o conceptos similares se sujetan a los límites que establece la Ley de Presupuesto y no se consideran parte de las remuneraciones, debiendo asegurarse que constituyan gastos efectivos y probados, bajo responsabilidad de la administración";

En ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicios del señor Regidor Anthony Renson Novoa Cruzado, del 01 al 04 de Junio del 2016, a la ciudad de Buenos Aires – Argentina, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- OTORGAR, para el mencionado viaje, los gastos por concepto de viáticos conforme a Ley, de acuerdo al siguiente detalle, debiendo rendir cuenta documentada:

DETALLE	MONTO	PARTIDA	RUBRO	META
Viáticos a favor del Regidor Anthony Renson Novoa Cruzado, para asistir a la Ciudad de Buenos Aires – Argentina del 01 al 04 de junio del presente año.	S/ 6,191.95	2.3.2.1.1.2	08	0024
TOTAL	S/ 6,191.95			

Regístrese, comuníquese y pase a la Gerencia de Administración y Finanzas para los fines correspondientes. ARCHÍVESE.

ELIDIO ESPINOZA QUISPE
Alcalde

1395836-1

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 597-2016-MPT

Trujillo, 27 de mayo del 2016.

VISTOS, El Acuerdo de Concejo Nº 090-2016-MPT, el Oficio Nº 2492-2016-MPT/SG, el Oficio Nº 1654-2016-MPT/GAF; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 090-2016-MPT, de fecha 23 de mayo del 2016, se autoriza el viaje del señor Regidor Pablo Augusto Penagos Ruzo, en comisión de servicios, a la ciudad de Hamburgo - Alemania, para participar del Foro "La Urbanización en Alemania: Soluciones de las Ciudades, para los Retos del Desarrollo Urbano" organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, a realizarse del 29 al 31 de mayo del año en curso;

Que, mediante oficio Nº 2492-2016-MPT/SG, de fecha 23 de mayo del 2016, Secretaría General remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, el Acuerdo de Concejo Nº 090-2016-MPT, para su cumplimiento;

Que, mediante Oficio Nº 1654-2015-MPT/GAF, remitido a Secretaría General el 27 de mayo del 2016, la Gerencia de Administración y Finanzas otorga Disponibilidad Financiera en la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 00483-2016, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	MONTO	PARTIDA	RUBRO	META
Viáticos a favor del Regidor Pablo Augusto Penagos Ruzo, para asistir a la Ciudad de Hamburgo – Alemania del 29 al 31 de mayo del año en curso	S/ 9,036.90	2.3.2.1.1.2	08	0024
TOTAL	S/ 9,036.90			

Que, la Segunda Disposición Final de la Ley Nº 28212, determina que "los pasajes, viáticos o conceptos similares se sujetan a los límites que establece la Ley de Presupuesto y no se consideran parte de las remuneraciones, debiendo asegurarse que constituyan gastos efectivos y probados, bajo responsabilidad de la administración";

En ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicios del señor Regidor Pablo Augusto Penagos Ruzo, del 29 al 31 de Mayo del 2016, a la ciudad de Hamburgo – Alemania, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- OTORGAR, para el mencionado viaje, los gastos por concepto de viáticos conforme a Ley, de acuerdo al siguiente detalle, debiendo rendir cuenta documentada:

DETALLE	MONTO	PARTIDA	RUBRO	META
Viáticos a favor del Regidor Pablo Augusto Penagos Ruzo, para asistir a la Ciudad de Hamburgo – Alemania del 29 al 31 de mayo del año en curso	S/ 9,036.90	2.3.2.1.1.2	08	0024
TOTAL	S/ 9,036.90			

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PASE a la Gerencia de Administración y Finanzas para los fines correspondientes. ARCHÍVESE.

ELIDIO ESPINOZA QUISPE
Alcalde

1395836-2

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad incorporando funciones de Sanidad Vegetal y Sanidad Animal

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 004-2016-A/MDA

Asia, 1 de junio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA

VISTO: El Acuerdo de Concejo Nº 031-2016-MDA de fecha 28 de Mayo de 2016, donde se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de sanidad vegetal para la Asistencia

Técnica en el Manejo Integrado de Plagas a la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Ornato, Medio Ambiente y Áreas Verdes, en Sesión Ordinaria del 27 de Mayo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en su Artículo II, define que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, en el inciso 2, de funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, numeral 2.3, menciona Proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal.; y en el inciso 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, en el numeral 4.2, menciona Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal;

Que, el Artículo 86, de Promoción del Desarrollo Económico Local, en el inciso 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, numeral 2.4, menciona Promover, en coordinación con el gobierno regional, agresivas políticas orientadas a generar productividad y competitividad en las zonas urbanas y rurales; inciso 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, numeral 3.5, Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito;

Que, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9º y los Artículos 39º,40º y 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; se aprobó la siguiente :

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LA FUNCIÓN DE SANIDAD VEGETAL PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN EL MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS A NIVEL LOCAL A LA SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA, ORNATO, MEDIO AMBIENTE Y ÁREAS VERDES

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de sanidad vegetal para el manejo integrado de plagas a la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Ornato, Medio Ambiente y Áreas verdes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Ordenanza, la misma que tendrá las siguientes funciones:

- Brindar servicios de asistencia técnica en el Manejo Integrado de Plagas (MIP), acorde a los protocolos de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) que demandan los mercados.
- Coordinar, acompañar, ejecutar y supervisar las acciones de asistencia técnica en el Manejo Integrado de Plagas.
- Desarrollar planes de capacitación convencional en el control de plagas claves o importantes mediante la estrategia del Manejo Integrado de Plagas.
- Desarrollar planes de capacitación especializadas a través de la metodología Escuelas de Campo de Agricultores para el Manejo Integrado de Plagas ECAs MIP/BPA.
- Gestionar, en caso exista pedido y compromiso de los productores organizados a nivel de ECAs, para apoyar la Certificación Participativa de Predios MIP/BPA.
- Desarrollar planes de trabajo para el monitoreo local de plagas bajo Manejo Integrado de Plagas en concordancia a los lineamientos del Sistema Integrado de Información de Moscas de la Fruta y Proyectos Fitosanitarios del SENASA.
- Desarrollar planes de difusión, sensibilización y otros en medios escritos, radiales y televisivos, según sea factible, enfatizando las ventajas productivas, de salud y medioambientales de la producción de alimentos con Manejo Integrado de Plagas acorde a las Buenas Prácticas Agrícolas MIP/BPA.
- Mantener actualizado el registro de productores agropecuarios.
- Elaborar los informes de gestión correspondiente al área de su competencia y presentar a la oficina inmediato superior dentro del plazo previsto, incluyendo un cuadro del avance físico y presupuestal a nivel de porcentajes (%).
- Velar y gestionar por la sostenibilidad del servicio de asistencia técnica en sanidad vegetal.
- Las demás funciones y responsabilidades que le sean asignadas por el Alcalde o el Concejo Municipal.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Asesoría Legal y Secretaría General el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal (ROF, MPP, CAP, PAP y TUPA); para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza;

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el cartel y/o portal institucional de la Municipalidad www.muniasia.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ ARIAS CHUMPITAZ
Alcalde

1395278-1

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 005-2016-A/MDA

Asia, 1 de junio de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA

VISTO:

El Informe Técnico Nº 345-2016-JAAT-SGLOMA/MDA, de fecha 10 de Mayo del 2016, donde se sustenta la necesidad de modificar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), a fin de incorporar la función de sanidad animal para la asistencia técnica en prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local a la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Ornato y Medio Ambiente y Áreas Verdes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, en el subtítulo 2, de funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, numeral 2.3, menciona proveer los servicios

de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal.; y en el subtítulo 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, en el numeral 4.2, menciona proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal;

Que, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del concejo municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9º y los Artículos 39º, 40º y 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; se aprobó la siguiente :

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LA FUNCIÓN DE SANIDAD ANIMAL PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES PARASITARIAS A NIVEL LOCAL A LA SUBGERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA,ORNATO,MEDIO AMBIENTE Y ÁREAS VERDES

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de sanidad animal para la asistencia técnica en prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local a la Subgerencia de Limpieza Pública, Ornato, Medio Ambiente y Áreas Verdes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Ordenanza, la misma que incorpora en los Títulos las funciones, facultades y atribuciones de los órganos de la municipalidad.

ATRIBUCIONES Y /O FACULTADES:

Sub Gerencia de Limpieza Pública, Ornato, Medio Ambiente y Áreas Verdes/ Área de Sanidad Animal

• Participar en la elaboración de la estrategia de asistencia técnica de sanidad animal para realizar acciones de sanidad animal para la asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local. En función a esta estrategia las municipalidades definirán su intervención.

• Proponer los principales ámbitos de su jurisdicción y principales enfermedades parasitarias por especie (en bovinos, ovinos caprinos, porcinos, camélidos sudamericanos domésticos) que se presentan con mayor agresividad en el ámbito local, priorizando las poblaciones con mayores riesgos.

• Proponer la programación física y financiera para la actividad de prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local y elevar a la Oficina de planificación y presupuesto o quien haga sus veces para su evaluación y trámite según corresponda para su aprobación.

• Elaborar el padrón de productores pecuarios de su jurisdicción.

• Elaborar manuales y procedimientos metodológicos para ejecución de acciones de prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local bajo el asesoramiento técnico del Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

• Coordinar y participar para la aprobación del Plan Operativo Institucional incluyendo las tareas para acciones de sanidad animal para la asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local.

• Capacitación a ejecutores (Médicos veterinarios, técnicos pecuarios, Ingenieros Zootecnistas, promotores pecuarios) de la práctica privada

• Capacitar a los productores pecuarios para realizar acciones de sanidad animal para la asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local.

• Realizar acciones de difusión: Impresos, avisos radiales, televisivos, medios informáticos (correos electrónicos, página web y redes sociales) de campañas de tratamiento de enfermedades parasitarias.

• Aplicar buenas prácticas pecuarias en la crianza de sus animales (aplicación de antiparasitarios).

• Seguimiento y evaluación del tratamiento de los animales según Plan Operativo Institucional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Asesoría Legal y Secretaría General el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal según corresponde; para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en concordancia al artículo 44º de la Ley 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades;

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ ARIAS CHUMPITAZ
Alcalde

1395278-2

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 003-2016 MDM/A

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA - CAJAMARCA

VISTO:

El Informe Técnico Nº 023-2016-GDEL/MDM de fecha 27 de Mayo del 2016, y el Acta de Sesión de Concejo de fecha 27 de mayo del 2016 donde se sustenta la necesidad de modificar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), a fin de incorporar la función de sanidad animal para la asistencia técnica en prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local al Gerencia de Desarrollo Económico local de la Municipalidad Distrital de Magdalena- Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Verificar si es un requerimiento o solo con el Informe Técnico es suficiente.

Que, el Artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, en el subtítulo 2, de funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, numeral 2.3, menciona proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal.; y en el subtítulo 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, en el numeral 4.2, menciona proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal;

Que, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9º y los Artículos 39º, 40º y 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; se aprobó la siguiente norma

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LA FUNCIÓN DE SANIDAD ANIMAL PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES PARASITARIAS A NIVEL LOCAL AL ÁREA DE (DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de sanidad animal para la asistencia técnica en prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local al Área de (Oficinas de Desarrollo Económico Local (ODEL) o quien hace sus veces), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Ordenanza, la misma que incorpora en los Títulos LAS FUNCIONES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DE LA MUNICIPALIDAD de su ROF lo siguiente:

FUNCIÓN:

Realizar acciones de sanidad animal para la asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local, de acuerdo a los lineamientos del Gobierno Nacional, Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - SENASA.

ATRIBUCIONES Y/O FACULTADES:

Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de Magdalena:

Participar en la elaboración de la Estrategia de Asistencia Técnica de Sanidad Animal para realizar acciones de sanidad animal para la asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local. En función a esta estrategia el Gobierno Local definirá su intervención.

Proponer los principales ámbitos de su jurisdicción y principales enfermedades parasitarias por especie (en bovinos, ovinos caprinos, porcinos, camélidos sudamericanos domésticos) que se presentan con mayor agresividad en el ámbito local, priorizando las poblaciones con mayores riesgos.

Citar a la Oficina/Área/Dirección que asumirá la función de sanidad animal.

Proponer la programación Física y presupuestal para la actividad de prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local y elevar a la Oficina de planificación y presupuesto o quien haga sus veces para su evaluación y tramite según corresponda para su aprobación.

Elaborar el Padrón de Productores pecuarios de su jurisdicción.

Elaborar manuales y procedimientos metodológicos para ejecución de acciones de prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local bajo el asesoramiento técnico del Gobierno Nacional.

Coordinar y participar para la aprobación del Plan Operativo Institucional incluyendo las tareas para acciones de sanidad animal para la asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local.

Capacitación a ejecutores (Médicos veterinarios, técnicos pecuarios, Ingenieros Zootecnistas, promotores pecuarios) de la práctica privada.

Capacitar a los productores pecuarios para realizar acciones de sanidad animal para la asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local.

Realizar acciones de difusión (impresos, avisos radiales, televisivos, medios informáticos (correos electrónicos, página web y redes sociales) de campañas de tratamiento de enfermedades parasitarias.

Aplicar buenas prácticas pecuarias en la crianza de sus animales (Aplicación de antiparasitarios).

Seguimiento y evaluación del tratamiento de los animales según Plan Operativo Institucional

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Asesoría Legal y Secretaría General el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal según corresponde; para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza;

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal;

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en concordancia al artículo 44 de la Ley 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ISAIAS TARRILLO TERRONES
Alcalde

1395694-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PEBAS

Autorizan viaje de Alcaldesa para participar en evento a realizarse en EE.UU.

ACUERDO EXTRAORDINARIO DE CONSEJO Nº 001-2016-CMDP

Pebas 11 de junio del 2016.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PEBAS

POR CUANTO:

El Consejo Municipal en sesión extraordinaria de la fecha;

VISTO:

La Carta s/n del 24/05/2016 suscrito por el Director del Instituto de Administración Pública y Servicios Comunitarios de la Universidad Internacional de Miami – Florida y el Informe Legal Nº039-2016-OAJ-MDP/RDTP emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pebas, sobre la autorización de viaje al exterior de la Alcaldesa del Distrito de Pebas para participar en la XXII Conferencia Interamericana y Autoridades Locales a realizarse del 13 al 16 de Junio en la ciudad de Miami; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº28607, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el articulo 9 numeral 11 de la Ley 27972 establece que, es atribución del consejo municipal "autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicio o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario";

Que, mediante Carta s/n del 24/05/2016, el Director del Instituto de Administración Pública y Servicios Comunitarios de la Universidad Internacional de Miami – Florida cursa invitación a la Alcaldesa del Distrito de Pebas para participar como expositora y compartir su experiencia en temas de Gestión Ambiental en la XXII Conferencia Interamericana y Autoridades Locales a realizarse del 13 al 16 de Junio en la ciudad de Miami;

Que, mediante Informe Legal Nº039-2016-OAJ-MDP/RDTP, el asesor legal señala que resulta importante y conveniente la participación de la alcaldesa en el evento organizado por la Universidad Internacional de la Florida, ya que permitirá dar a conocer el esfuerzo constante que realiza la máxima autoridad edil en materia de medio ambiente;

Que, los gastos que irroguen el viaje de la alcaldesa serán cubiertos en su totalidad por la Universidad Internacional de la Florida;

Que, la Ley Nº27619 regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionario públicos y el Decreto Supremo Nº47-2002-PCM que aprueba el reglamento sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos en su artículo 2 establece que "la autorización de viajes al exterior de la republica estrictamente necesarios, serán debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución;

Que, estando a lo informado por la oficina de asesoría jurídica y de conformidad con el artículo 9 numeral 11 de la Ley 27972, el pleno del consejo municipal aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la titular del pliego señora SONIA RUTH ALMEIDA VASQUEZ – Alcaldesa del Distrito de Pebas, a la ciudad de Miami – Florida de Estados Unidos de América, para participar en XXII Conferencia Interamericana y Autoridades Locales a realizarse del 13 al 16 de Junio en el hotel Hilton Downtown, organizado por la Universidad Internacional de la Florida y el Banco Mundial.

Artículo Segundo.- Encargar a la señora regidora SIENA MARICELA PEREZ FLORES el despacho de alcaldía, en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal la publicación del presente acuerdo en el diario oficial El Peruano y la Secretaria General en los demás medios locales.

POR TANTO:

Mande se registre, comunique, publique y cumpla.

SONIA RUTH ALMEIDA VASQUEZ
Alcaldesa

1395757-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a la explotación de un sistema satelital óptico de observación de la Tierra de resolución submétrica"

ACUERDO ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA

RELATIVO A LA EXPLOTACIÓN DE UN SISTEMA SATELITAL ÓPTICO DE OBSERVACIÓN DE LA TIERRA DE RESOLUCIÓN SUBMÉTRICA

El Gobierno de la República del Perú

y

El Gobierno de la República Francesa

Denominados en adelante la "Parte peruana" y la "Parte francesa" respectivamente, y "las Partes" conjuntamente,

Considerando el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, abierto a la firma el 27 de enero de 1967, el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales, abierto a la firma el 29 de marzo de 1972, el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, abierto a la firma el 22 de abril de 1968, y el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, abierto a la firma el 14 de enero de 1975, de los que son Partes la República del Perú y la República Francesa;

Considerando el Acuerdo relativo a la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la Tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa, firmado en Lima el 24 de abril de 2014, y en vigor desde el 21 de octubre de 2014;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1. Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto estipular los principios relativos a la explotación por la Parte peruana de un Sistema satelital óptico de observación de la Tierra de resolución submétrica de origen francés.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo, se aplican los siguientes términos y definiciones:

a) Sistema: sistema satelital óptico de observación de la Tierra de resolución submétrica compuesto por un satélite óptico de resolución submétrica y por un segmento de tierra para las funciones de control, programación, recepción, producción, procesamiento, archivo y difusión de datos.

b) Organismos encargados de la aplicación: organismos designados por cada una de las Partes en virtud del Artículo 4 para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

c) Tercera parte: persona física o jurídica que no es parte del presente Acuerdo.

d) Autorización de exportación: autorización oficial de la Parte francesa para la exportación del Sistema a la Parte peruana.

e) Datos: datos procedentes del satélite, sin transformarlos (datos primarios) o procesados por el Sistema (productos imágenes).

f) Procesamiento de datos: conversión de los datos primarios recibidos directamente del satélite para elaborar productos imágenes.

g) Producto imagen: producto obtenido a partir de los datos procesados por el Sistema.

h) Explotación del Sistema: conjunto de acciones relativas al control del satélite, la programación de la captura de imágenes, la recepción y el procesamiento de datos.

i) Programación: preparación del plan de captura de imágenes y programación del satélite para la aplicación de este plan a bordo del satélite.

j) Difusión: distribución a terceras partes de los datos primarios o de los productos imágenes procesados en el segmento de tierra.

k) Medidas de restricción: limitaciones aplicables a la captura de imágenes, a la recolección y a la difusión de datos procedentes del Sistema.

l) Uso gubernamental: utilización por parte de una institución pública de la Parte peruana.

m) Entrega del Sistema: conjunto de acontecimientos correspondientes a la transferencia de propiedad del Sistema y que tienen lugar, para el segmento de tierra, en el lanzamiento del satélite; y para el satélite, al momento de la separación del satélite del vehículo de lanzamiento.

Artículo 3. Autorización de exportación

La entrega del Sistema se realizará de conformidad con la legislación y la normativa francesas relativas a las exportaciones de este tipo de material.

Artículo 4. Aplicación del Acuerdo

4.1 Con el fin de coordinar las acciones comprendidas en el marco del presente Acuerdo, las Partes designan como organismos encargados de su aplicación:

- Por la Parte peruana, al Ministerio de Defensa como ente rector del Sector; y a la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA), como ente técnico, que se encargará de la explotación del Sistema y de la difusión;
- Por la Parte francesa, al Ministerio de Defensa.

4.2 Las Partes se informarán mutuamente, por vía diplomática, el cambio de los organismos encargados de la aplicación.

4.3 Los Ministerios de Defensa de las Partes suscribirán un Protocolo de Aplicación derivado del presente Acuerdo en el que se definirán las modalidades y procedimientos relativos a las medidas de restricción. Con la finalidad de asegurar su pleno cumplimiento a todo nivel, en el marco del uso gubernamental, la Parte peruana adoptará las medidas administrativas necesarias.

Artículo 5. Garantías particulares relativas a la explotación del Sistema y a la utilización de los datos por la Parte peruana

5.1 La Parte peruana explotará el Sistema de manera autónoma, en el marco de las estipulaciones del presente Acuerdo y del Protocolo de Aplicación mencionado en el artículo 4, párrafo 4.3.

5.2 La Parte peruana utilizará los datos procedentes del Sistema para uso gubernamental principalmente.

5.3 El personal autorizado de la Parte peruana explotará el Sistema. Si la Parte peruana necesitara asistencia complementaria para explotar el Sistema, se designará a una empresa o a un organismo público, aprobado conjuntamente por las dos Partes, para tal efecto. La asistencia complementaria deberá respetar las disposiciones del presente Acuerdo y de su Protocolo de Aplicación.

5.4 La Parte francesa podrá solicitar a la Parte peruana que aplique medidas de restricción específicas. Tales medidas serán definidas en el Protocolo de Aplicación, las mismas que podrán ser actualizadas.

Artículo 6. Protección de la información y del material clasificados, de los documentos y de los datos

6.1 La información y el material clasificados intercambiados en el marco de la aplicación del presente Acuerdo estarán protegidos de conformidad con los compromisos internacionales asumidos entre ambas Partes.

6.2 La Parte peruana comunicará la política de clasificación de los datos a la Parte francesa antes de la entrega del Sistema. La CONIDA será responsable de la aplicación de esta política.

Artículo 7. Utilización del Sistema y reexportación

En el marco de la utilización del Sistema, la Parte peruana se compromete a:

a) No transferir a una tercera parte, a título oneroso o no, sin el consentimiento previo por escrito de la Parte francesa, el Sistema en parte o en su totalidad, y a no permitir su uso, salvo en el marco de la asistencia complementaria para explotar el Sistema contemplada en el artículo 5, párrafo 5.3, del presente Acuerdo.

b) No utilizar ni permitir la utilización de ningún material o tecnología con fines diferentes para los que se han suministrado, sin el consentimiento previo por escrito de la Parte francesa.

c) No tomar medidas para mejorar las prestaciones especificadas o para efectuar una operación de mantenimiento del Sistema que tenga por consecuencia instalar nuevas funciones o mejorar sus capacidades, sin el consentimiento previo por escrito de la Parte francesa.

Artículo 8. Solución de controversias

Las Partes resolverán cualquier controversia relativa a la interpretación o a la aplicación del presente Acuerdo mediante consultas por la vía diplomática.

Artículo 9. Enmiendas

9.1 Las Partes podrán convenir por escrito cualquier enmienda al presente Acuerdo.

9.2 Toda enmienda entrará en vigor y constituirá parte integral del Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 10.1.

Artículo 10. Entrada en vigor, duración y denuncia

10.1 Cada Parte notificará a la otra Parte, por vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos internos requeridos para la entrada en vigor del presente Acuerdo. El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de recepción de la última notificación.

10.2 El presente Acuerdo tendrá una duración de veinte (20) años y se renovará automáticamente por períodos sucesivos iguales. El presente Acuerdo podrá ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes. La denuncia deberá ser notificada por escrito y por vía diplomática con un preaviso de seis (6) meses.

10.3 Salvo que las Partes acuerden algo distinto, la terminación del presente Acuerdo no vulnerará ningún derecho ni obligación que las Partes hayan asumido durante su vigencia.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de los dos Gobiernos, debidamente autorizados a tal efecto, firman el presente Acuerdo.

Firmado en Lima, el 9 de febrero de 2016, en dos ejemplares originales, en castellano y en francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República del Perú	Por el Gobierno de la República Francesa
---	---
JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ Ministro de Defensa	FABRICE MAURIES Embajador de Francia en el Perú

1395847-1

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a la explotación de un sistema satelital óptico de observación de la Tierra de resolución submétrica"

Entrada en vigencia del **"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a la explotación de un sistema satelital óptico de observación de la Tierra de resolución submétrica"**, suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú el 09 de febrero de 2016 y ratificado mediante Decreto Supremo Nº 039-2016-RE, de fecha 15 de junio de 2016. **Entró en vigor el 17 de junio de 2016.**

1395846-1